

**Instituto Latinoamericano de
Investigaciones Sociales**

- ILDIS -

**COMPENDIO DE LOS IMPUESTOS
VIGENTES EN ECUADOR**

**Dr. Jorge E. Jaramillo V.
Dr. A. Eugenio Jaramillo V.**

**octubre 1989
QUITO-ECUADOR**

Instituto Latinoamericano
de Investigaciones Sociales.
- I L D I S -

COMPENDIO DE LOS IMPUESTOS
VIGENTES EN ECUADOR

Dr. Jorge E. Jaramillo V.
Dr. A. Eugenio Jaramillo V.

octubre 1989
QUITO - ECUADOR

ÍNDICE

Nº de orden	CONCEPTO	Pág.
-	Índice.	1
-	Presentación.	9
-	Clasificación de los impuestos por ámbito geográfico de aplicación y grupos de impuestos.	12
-	Clasificación de los impuestos por grupos y jurisdicción geográfica.	14
-	Clasificación de los impuestos según la tarifa y grupos.	15
-	Simbología.	17

A. - SOBRE LOS INGRESOS

A.1.- RENTA (excepto empresas hidrocarburíferas)

1	- Principal sobre la renta.	18
2	- Adicional renta 11% personas naturales y sociedades de personas.	24
3	- Adicional renta 15% sociedades de capital.	26
4	- Adicional renta 8% provincia del Guayas.	26
5	- Adicional renta 8% provincia de Manabí.	27
6	- Adicional renta 8% resto del país.	28

A.2.- RENTA DE EMPRESAS HIDROCARBURÍFERAS

7	- Renta de compañías en actual producción comercial.	29
8	- Renta de contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.	31
9	- Adicional 1% contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.	32
10	- Renta por cesiones o transferencias de concesiones.	33

3.3. - UTILIDADES

11	- Utilidades en la compra-venta de predios urbanos.	34
12	- Utilidades en la compra-venta de predios rurales.	35
13	- Excedente de participación laboral en las utilidades.	36

A.4.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

14	- Renta de extranjeros.	37
15	- Ingresos de profesionales y egresados.	38
16	- Utilidades de bancos y financieras.	39
17	- Intereses por depósitos de entidades públicas.	40
18	- Plusvalía de predios urbanos.	41
19	- Plusvalía de predios rurales.	42

B.- SOBRE LA NOMINA

20	- Roles de pago de sueldos y salarios.	43
----	----------------------------------------	----

C.- SOBRE LA PROPIEDAD

C.1.- BIENES RAICES

C.1.1.- Predios urbanos

21	- Principal sobre los predios urbanos.	44
22	- Adicional 6 % predios urbanos.	46
23	- Adicional 3 % predios urbanos.	47
24	- Adicional 2 % predios urbanos con avalúo S/.200.000 en adelante.	48
25	- Adicional 2 % predios urbanos con avalúo entre S/. 100.000 y S/. 200.000.	49
26	- Adicional 1.5 % predios urbanos.	50
27	- Adicional progresivo predios urbanos.	51
28	- Adicional predios urbanos en provincias de Loja, Manabí, Los Ríos, El Oro, Imbabura, Bolívar y Cañar.	52
29	- Solares urbanos no edificados.	53
30	- Solares urbanos no edificados o construcciones obsoletas.	55
31	- Adicional solares urbanos no edificados en cantón Ibarra.	56

C.1.2.- Predios rurales

32	- Principal sobre los predios rurales.	57
33	- Adicional general 5% predios rurales.	59
34	- Adicional 5% predios rurales con avalúo sobre S/.100.000.	60
35	- Adicional 1.5 % predios rurales.	61
36	- Adicional 0.5 % predios rurales.	62
37	- Adicional predios rurales en provincia de Manabí.	63
38	- Adicional predios rurales en provincias de Loja, Manabí, Los Ríos, El Oro, Imbabura, Bolívar y Cañar.	64

C.2.- PATRIMONIO

37	- Activos totales.	65
40	- Activos de los hoteles de lujo.	67
41	- Adicional capital declarado en cantón Guayaquil.	68

C.3.- HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

42	- Principal sobre las herencias, legados y donaciones.	69
43	- Adicional 10% herencias, legados y donaciones.	71
44	- Adicional herencias , legados y donaciones en provincia del Guayas.	72
45	- Adicional herencias , legados y donaciones en provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos y Esmeraldas.	73

C.4.- TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD

C.4.1.- Alcabalas

46	- Principal de alcabalas.	74
47	- Adicional 1% alcabalas.	76
48	- Adicional 0.5% alcabalas.	77
49	- Adicional alcabalas en Provincias de Guayas, Manabí y los Ríos.	78
50	- Adicional alcabalas en provincias de Pichincha, Guayas, Manabí, Carchi, Loja y El Oro.	79
51	- Adicional alcabalas en provincia del Carchi para Colegio "Bolívar".	80
52	- Adicional alcabalas en provincia del Carchi para Colegio "José Julián Andrade".	81
53	- Adicional alcabalas en provincia de Imbabura.	82
54	- Adicional alcabalas en provincia de Tungurahua.	83
55	- Adicional alcabalas en cantón Ibarra.	84
56	- Adicional alcabalas en cantón Antonio Ante.	85
57	- Adicional alcabalas en cantón Pelileo.	86
58	- Adicional alcabalas en cantón Cañar.	87
59	- Adicional alcabalas en cantón Jipijapa.	88

C.4.2.- Registro de transferencias de dominio

60	- Principal sobre registro de transferencias.	89
61	- Adicional 1 %o registro de transferencias de predios.	91
62	- Adicional S/. 10 registro de escrituras.	92
63	- Adicional S/. 1 registro de transferencias.	93
64	- Adicional 2 %o registro de escrituras públicas en provincia del Guayas.	94
65	- Adicional 1 %o registro de escrituras públicas en provincia del Guayas.	95
66	- Adicional registro de transferencias en provincia del Carchi para Colegio "Bolívar".	96

67	- Adicional registro de transferencias en provincia del Carchi para Colegio "José Julián Andrade".	97
68	- Adicional registro de transferencias en provincia de Tungurahua.	98
69	- Adicional registro de transferencias en cantón Antonio Ante.	99
70	- Adicional registro de transferencias en cantón Pelileo.	100
71	- Adicional registro de transferencias en cantón Jipijapa.	101

C.5.- VEHICULOS

72	- Matrícula de vehículos motorizados de transporte terrestre.	102
73	- Adicional vehículos automotores particulares.	104
74	- Rodaje de vehículos automotores de transporte terrestre.	105
75	- Adicional rodaje vehículos en provincia de Pichincha.	107
76	- Adicional rodaje vehículos en provincias de Pichincha, Guayas, Manabí, Carchi, Loja y El Oro.	108
77	- Adicional rodaje vehículos en ciudad de Guayaquil.	109
78	- Placas de vehículos automotores.	110

C.6.- OTROS SOBRE LA PROPIEDAD

79	- Activos reales de las compañías.	111
80	- Activos de los bancos y entes financieros.	112
81	- Primas de compañías de seguros.	114

D.- SOBRE BIENES Y SERVICIOS

D.1.- VENTAS Y SERVICIOS

82	- Transacciones mercantiles y prestación de servicios.	115
----	--------------------------------------------------------	-----

D.2.- SELECTIVOS SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO DE BIENES

D.2.1.- Mercaderías suntuarias o consumos selectivos

83	- Consumos selectivos.	117
----	------------------------	-----

D.2.2.- Actividad hidrocarburífera

84	- Producción de hidrocarburos.	119
85	- Venta de productos derivados del petróleo.	120
86	- Adicional S/. 0.50 venta algunos productos	

	derivados del petróleo.	121
87	— Adicional S/. 0.20 venta algunos productos derivados del petróleo.	122
88	— Venta de productos derivados del petróleo para servicio aéreo internacional.	123
89	— Venta de combustible de aviación para líneas extranjeras.	124
 D. 2.3. — <u>Cigarrillos</u>		
90	— Principal sobre cigarrillos nacionales.	125
91	— Adicional consumo de cigarrillos.	127
 D. 2.4. — <u>Bebidas</u>		
92	— Bebidas gaseosas.	128
93	— Producción de cerveza.	129
94	— Adicional producción de cerveza.	130
95	— Productos alcohólicos.	131
96	— Adicional sobre los licores.	132
 D. 2.5. — <u>Artículos de tocador</u>		
97	— Producción de artículos de tocador.	133
 D. 2.6. — <u>Cemento</u>		
98	— Venta de cemento (S/. 1).	134
99	— Venta de cemento (S/. 0.12).	135
100	— Producción de cemento (S/. 0.02).	137
101	— Producción de cemento de la OEM Selva Alegre.	138
102	— Venta de cemento de Empresa Chimborazo.	139
103	— Producción de cemento de Industrias Guapán.	140
 D. 2.7. — <u>Madera</u>		
104	— Explotación y movilización de madera.	141
 D. 2.8. — <u>Otros bienes en general</u>		
105	— Comercialización de fauna silvestre.	142
106	— Venta de mercaderías en cantón Guayaquil.	143

D.3.- SELECTIVOS SOBRE SERVICIOS

D.3.1.- Piladoras

107	- Pilada de arroz.	144
108	- Pilada de café.	145

D.3.2.- Algodón

109	- Algodón desmotado.	146
-----	----------------------	-----

D.3.3.- Ganado bovino

110	- Desposte de ganado bovino.	147
-----	------------------------------	-----

D.3.4.- Energía eléctrica

111	- Consumo de energía eléctrica (S/. 0.05).	148
112	- Consumo de energía eléctrica (10 %).	149
113	- Medidores de consumo de energía eléctrica.	150
114	- Venta de energía eléctrica.	151
115	- Consumo de energía eléctrica en cantón Quito.	153
116	- Consumo de energía eléctrica en cantón Guayaquil.	154

D.3.5.- Espectáculos públicos y juegos de azar

117	- Espectáculos públicos.	155
118	- Espectáculos públicos en ciudad de Quito.	157
119	- Pronósticos deportivos.	158
120	- Lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil (10 %).	159
121	- Lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil (4 %).	160
122	- Juegos de azar, rifas y sorteos.	161
123	- Juegos de azar.	162
124	- Rifas, bingos y sorteos.	163
125	- Apuestas en hipódromos en provincia del Guayas.	164

D.3.6.- Transacciones aerocomerciales

126	- Transacciones comerciales de servicios aéreos.	165
-----	--------------------------------------------------	-----

D.3.7.- Eletes y pasajes

127	- Pasajes aéreos internacionales.	166
128	- Transporte aéreo internacional.	168
129	- Transporte de carga y aeroexpresos internacionales.	169
130	- Pasajes aéreos internos.	170

131	- Transporte por los Ferrocarriles del Estado.	172
132	- Fletes marítimos.	173
133	- Transporte de petróleo crudo por oleoducto (US\$.0.05).	175
134	- Transporte de petróleo crudo por oleoducto (US\$.0.014).	176

D.3.8.- Seguros

135	- Primas de seguros y reaseguros.	177
136	- Pólizas de seguros en ciudad de Guayaquil.	178

D.3.9.- Servicios financieros

137	- Certificación de cheques.	179
138	- Formularios de cheques.	180
139	- Cuentas corrientes bancarias en ciudad de Guayaquil.	181
140	- Tarjetas de crédito internacionales.	182

D.3.10.- Comunicaciones

141	- Servicio de telecomunicaciones.	183
-----	-----------------------------------	-----

D.3.11.- Contratación pública

142	- Contratos con el Ministerio de Obras Públicas.	184
143	- Contratos con el Consejo Provincial de Pichincha.	185

D.4.- USO DE BIENES, PROPIEDADES O LICENCIAS

144	- Patentes municipales.	186
145	- Matrículas y permisos de pesca.	187

E.- SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES

II

E.1.- IMPORTACION

146	- Arancelarios a las importaciones.	189
147	- Recargo arancelario a las importaciones.	192
148	- Adicional importaciones Lista I.	193
149	- Adicional importaciones Lista II.	195
150	- Adicional 2 % importaciones.	196
151	- Recargos de estabilización monetaria.	197
152	- Importación de algodón.	198
153	- Importación para energías no convencionales.	199
154	- Reducción de exoneraciones arancelarias.	200
155	- Concesiones tributarias en importación de empresas	

	pesqueras.	
156	- Concesiones tributarias en importación de empresas turísticas.	201
157	- Concesiones tributarias en importaciones amparadas por Ley Fomento Marina Mercante.	203
158	- Adicional importaciones por Manta.	204
		205

E. 2.- EXPORTACION

159	- Arancelarios a las exportaciones.	206
160	- Exportación de petróleo crudo.	208
161	- Exportaciones no petroleras.	209
162	- Principal sobre exportación de cacao.	210
163	- Adicional exportación de cacao.	211
164	- Principal sobre exportación de café.	212
165	- Adicional S/. 35 exportación de café.	214
166	- Adicional US \$ 0.27 exportación de café.	215
167	- Exportación de animales domésticos.	216
168	- Exportación de fauna silvestre.	217
169	- Adicional exportaciones por Manta.	218

E. 3.- CAMBIOS

170	- Compra - venta de divisas petroleras.	219
171	- Venta de divisas en el mercado de intervención.	220

E. 4.- OTROS

172	- Viajes al exterior.	221
-----	-----------------------	-----

F.- OTROS IMPUESTOS

F.1.- TIMBRES

173	- Timbres fiscales.	222
174	- Timbres municipales.	225
175	- Timbre provincial en Pichincha.	226

F.2.- OPERACIONES DE CREDITO

176	- Operaciones de crédito en moneda nacional.	227
177	- Adicional operaciones de crédito en moneda nacional.	229
178	- Saldos no utilizados de operaciones de crédito.	230
179	- Saldos de préstamos y anticipos a entidades del sector público.	231
180	- Operaciones de crédito del Banco Central.	232
181	- Créditos externos.	233
182	- Comisión de riesgo cambiario.	234

PRESENTACION

El presente es un trabajo de investigación documentaria principalmente, con el objetivo fundamental de proporcionar información básica referente al conjunto y a cada uno de los impuestos vigentes en Ecuador. Complementariamente nos proponemos aportar al conocimiento detallado de la materia que en el presente momento se discute en torno a la propuesta gubernamental de "Reforma estructural del sistema tributario ecuatoriano".

En la práctica esta labor no hubiera sido posible si no hubiéramos contado con el apoyo y comprensión amplios, generosos e inestimables del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).

La carencia de información centralizada, la falta de sistematización donde la documentación existe, la dispersión de fuentes de información, las discordancias e incongruencias de varias disposiciones legales, constituyeron obstáculos que retardaron la culminación del trabajo.

Toda la información ha sido extraída directamente de los Registros Oficiales en que está publicada la legislación nacional. Se excluye, por obvias razones, lo referente a los Decretos que tienen carácter de reservados.

Para cada impuesto presentamos una síntesis de los siguientes datos: descripción, sujeto pasivo, ámbito de aplicación, materia imponible, tarifa, exenciones, régimen de recaudación, régimen de distribución y base legal.

Para fines de presentación y conocimiento de la estructura del sistema impositivo, hemos tomado como referencia el "Clasificador sintético de ingresos del sector público", promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 248, de agosto 7 de 1989.

A continuación anotaremos varios comentarios y observaciones que resultan de la investigación realizada:

- 1.- Subsisten hasta el momento no menos de 182 impuestos, luego del amplio programa de reforma tributaria iniciado hace un cuarto de siglo con la derogatoria de 1.208 impuestos de carácter nacional, regional, provincial y cantonal, mediante Decretos Supremos 283 y 1523, publicados en los Registros Oficiales 388 y 543, de diciembre 4 de 1964 y julio 15 de 1965, en su orden.
- 2.- Algo más de la tercera parte de esos tributos (64) se aplica sobre la compra - venta de bienes y servicios y un número parecido (61) grava la propiedad, mientras que sobre el comercio exterior y las transacciones internacionales rigen 27 impuestos. Los ingresos y beneficios están gravados con 19 impuestos.

3.- Si hacemos referencia al ámbito geográfico de aplicación, constatamos que se están violentando los principios de igualdad y generalidad, medulares para nuestra sociedad conforme lo establece la Constitución Política en su Art. 52. En efecto, si bien el 78.6 % de los impuestos, esto es 143, son de carácter nacional, en cambio el 12.1 % (22) son provinciales y el 9.3 % (17) son cantonales.

De las 12 provincias que registran impuestos con ese nivel de aplicación, Guayas se ubica a la cabeza con 8 impuestos, luego Manabí con 7, Carchi con 6, Pichincha con 5 y otros con menor número de impuestos.

En cuanto al nivel cantonal, con 6 impuestos Guayaquil es el primero de los 7 cantones que registran la existencia de impuestos locales.

4.- Considerando el tipo de tarifa impositiva, observamos que en 40 impuestos se aplican tarifas específicas, esto es valores fijos, en tanto que 84 tienen tarifas proporcionales. En consecuencia, algo más de las dos terceras partes del número de impuestos en vigencia son socialmente regresivos, si bien la Constitución Política contempla la proporcionalidad también como principio básico del régimen tributario.

En todo caso, existen 35 impuestos con tarifa progresiva, de los cuales 23 sobre la propiedad, 9 sobre los ingresos, 2 sobre bienes y servicios y 1 sobre el comercio exterior.

5.- Existe confusión y arbitrariedad en el uso y aplicación de la terminología y del hecho tributarios. Con mucha frecuencia se consideran sinónimos los términos impuesto, tasa, contribución.

6.- Existe una legislación frondosa y no siempre clara. Lo primero se presenta particularmente en el caso de los impuestos sobre la renta, los hidrocarburos y arancelarios sobre el comercio exterior. Por esta vía se atenta contra el principio impositivo primordial de la certeza, que debe amparar al contribuyente frente a la excesiva discrecionalidad puesta a disposición del administrador tributario.

7.- En algunos casos existe más de un agente de recaudación para diferentes impuestos que se aplican sobre una misma materia en un mismo acto o hecho generador del tributo. De esta manera, innecesariamente, se encarece la administración tributaria y se incomoda al contribuyente.

8.- No ha sido posible identificar la base legal que ampare el cobro que el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL) realiza por concepto de impuesto de S/. 2 mensuales por abonado del servicio telefónico.

9.- No es aplicable el impuesto de US\$ 0.014 por el transporte de cada barril de petróleo por el oleoducto.

- 10.- No se aplica el impuesto sobre la plusvalía de predios rurales.
- 11.- Por Acuerdo Ministerial se ha aumentado la tarifa impositiva y se ha dispuesto la aplicación a nivel nacional del impuesto de S/. 25 por metro cúbico de madera que se transporta fuera de los límites de aprovechamiento forestal, establecido con Decreto Supremo para aplicárselo en la provincia de Esmeraldas.
- 12.- La existencia de tarifas impositivas específicas con valores fijados desde hace mucho tiempo, convierte a muchos de los impuestos en financieramente insignificantes y a veces onerosos para el Estado. El caso más antiguo ha sido identificado en el impuesto de S/. 8 a S/. 15 que desde 1920 se aplica a los automóviles que circulan en la ciudad de Guayaquil.
- 13.- Por el contrario, mantener inalterables por largo tiempo los valores nominales de la base imponible para impuestos con tarifas progresivas o proporcionales, convierte a estos en altamente lesivos a los intereses de los contribuyentes. Un ejemplo de este caso es el impuesto del 2 % sobre el valor de los predios urbanos comprendidos entre S/. 100.000 y S/. 200.000, que rige desde 1961.
- 14.- Se complica y encarece innecesariamente la administración pública, manteniendo vigentes impuestos sobre bienes que vende el propio Estado y cuyos precios de venta los fija el mismo Estado. Ese es el caso de los impuestos que se aplican sobre la venta de productos derivados de los hidrocarburos para consumo nacional.
- 15.- Existen muchos impuestos con destino específico. En algunos casos, a pesar de que financian las actividades del propio Gobierno Central, no se canalizan a través del Presupuesto del Estado.

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS POR AMBITO GEOGRAFICO
DE APLICACION Y GRUPOS DE IMPUESTOS

IMPUESTOS (grupos)	TOTAL GENERAL	NACIONALES			TOTAL CANTO NALES
		PROVIN CIALES	CANTO NALES	TOTAL NALES	
	143	22	17	182	
A.- Sobre los ingresos	19			19	
A.1.- Renta (excepto empresas hidrocarburíferas).	6			6	
A.2.- Renta de empresas hidrocarburíferas.	4			4	
A.3.- Utilidades	3			3	
A.4.- Otros ingresos y beneficios.	6			6	
B.- Sobre la nómina (roles de pago)	1			1	
C.- Sobre la propiedad	32	18	11	61	
C.1.- Bienes raíces	14	3	1	18	
- Predios urbanos	9	1	1	11	
- Predios rurales	5	2		7	
C.2.- Patrimonio	2		1	3	
C.3.- Herencias, legados y donaciones	2	2		4	
C.4.- Transferencias de la propiedad	7	11	8	26	
- Alcabalas	3	6	5	14	
- Registro	4	5	3	12	
C.5.- Vehículos	4	2	1	7	
C.6.- Otros	3			3	
D.- Sobre bienes y servicios	55	3	6	64	
D.1.- Ventas y servicios (ITM)	1			1	
D.2.- Selectivos sobre producción y consumo de bienes	22	1	1	24	
- Consumos selectivos	1			1	
- Actividad hidrocarburífera	6			6	

- Cigarrillos	2		2
- Bebidas	5		5
- Artículos de tocador	1		1
- Cemento	6		6
- Madera		1	1
- Otros bienes en general	1	1	2

D.3.- Selectivos sobre servicios 30 2 5 37

- Piladoras	2		2
- Algodón	1		1
- Ganado bovino	1		1
- Energía eléctrica	4	2	6
- Espectáculos públicos y juegos de azar	7	1	9
- Transacciones aerocomerciales	1		1
- Fletes y pasajes	8		8
- Seguros	1		1
- Servicios financieros	3	1	4
- Comunicaciones	1		1
- Contratación pública	1	1	2

D.4.- Uso de bienes, propiedades o licencias. 2 2

E.- Sobre el comercio exterior y las Transacciones internacionales. 27 27

E.1.- Importación	13		13
E.2.- Exportación	11		11
E.3.- Cambios	2		2
E.4.- Otros	1		1

F.- Otros impuestos 9 1 10

F.1.- Timbres	2	1	3
F.2.- Operaciones de crédito	7		7

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS POR GRUPOS
Y JURISDICCION GEOGRAFICA

IMPUESTOS JURISDICCION	INGRE. NOMINA SOS	PROPIEDAD	BIENES Y SERVICIOS	COM. Y OTROS TRA. INT	TOTAL
TOTAL	19	1	61	64	27
A. - NACIONALES	19	1	32	55	27
B. - PROVINCIALES					
1. - Guayas		7	1		8
2. - Manabi		7			7
3. - Carchi		6			6
4. - Pichincha		3	1		5
5. - El Oro		4			4
6. - Loja		4			4
7. - Los Rios		4			4
8. - Imbabura		3			3
9. - Bolívar		2			2
10. - Cañar		2			2
11. - Esmeraldas		1	1		2
12. - Tunguragua		2			2
C. - CANTONALES					
1. - Guayaquil		2	4		6
2. - Antonio Ante		2			2
3. - Ibarra		2			2
4. - Jipijapa		2			2
5. - Pelileo		2			2
6. - Quito			2		2
7. - Cañar		1			1

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS
SEGUN LA TARIFA Y GRUPOS

IMPUESTOS (grupos)	TARIFA	PROGRE SIVA	PROPOR CIONAL	ESPECI	MIXTA	TOTAL
				FICA		
	TOTAL GENERAL			35	84	40
					23	16
A.- Sobre los ingresos				9	8	1
A.1.- Renta (excepto empresas hidrocarburíferas).				6		
A.2.- Renta de empresas hidrocarburíferas.					4	
A.3.- Utilidades				2		1 (**)
A.4.- Otros ingresos y beneficios.				1	4	1
B.- Sobre la nómina (roles de pago)					1	
C.- Sobre la propiedad				23	23	5
C.1.- Bienes raíces				5	13	
- Predios urbanos				2	9	
- Predios rurales				3	4	
C.2.- Patrimonio					3	
C.3.- Herencias, legados y donaciones				4		
C.4.- Transferencias de la propiedad				12	2	2
- Alcabalas				12	2	
- Registro						2
C.5.- Vehículos				1	3	3
C.6.- Otros				1	2	
D.- Sobre bienes y servicios				2	34	3
D.1.- Ventas y servicios (ITM)					1	
D.2.- Selectivos sobre producción y consumo de bienes				2	10	11
- Consumos selectivos					1	
- Actividad hidrocarburífera				1	2	3

— Cigarrillos	1	1	2	
— Bebidas		0	2	
— Artículos de tocador	1			
— Cemento	2	4		
— Madera	1	1		
— Otros bienes en general	1		1	

D.3.- Selectivos sobre servicios 23 12 2

— Piladuras		2		
— Algodón		1		
— Ganado bovino		1		
— Energía eléctrica	4	2		
— Espectáculos públicos y juegos de azar	7		2	
— Transacciones aerocomerciales	1			
— Fletes y pasajes	5	3		
— Seguros	1	1		
— Servicios financieros	2	2		
— Comunicaciones	1			
— Contratación pública	2			

D.4.- Uso de bienes, propiedades o licencias. 2

E.- Sobre el comercio exterior y las Transacciones internacionales. 1 11 7 8

E.1.- Importación	6	2	5	
E.2.- Exportación	3	4	4	
E.3.- Cambios	2			
E.4.- Otros		1		

F.- Otros impuestos 7 2 1

F.1.- Timbres		2	1	
F.2.- Operaciones de crédito	7			

Nota: (*) En rigor, no existe tarifa determinada, pues se trata del excedente en cifras absolutas luego del reparto de las utilidades de las empresas a sus trabajadores.

Simbología

L	Ley.
D.E.	Decreto Ejecutivo.
D.L.	Decreto Legislativo.
	Decreto - Ley.
D.L.E.	Decreto Ley de Emergencia.
C.L.P.	Comisión Legislativa Permanente.
D.S.	Decreto Supremo.
A.M.	Acuerdo Ministerial.
A.I.M.	Acuerdo Interministerial.
R.J.M.	Resolución de Junta Monetaria.
R.S.B.	Resolución de la Superintendencia de Bancos.
R.D.A.C.	Resolución de la Dirección de Aviación Civil.
R.C.N.D.P.	Resolución del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.
O.M.Q.	Ordenanza del Municipio de Quito.
O.C.P.P.	Ordenanza del Consejo Provincial de Pichincha.
S.	Suplemento.
R.O.	Registro Oficial.
s/n.	Sin número.

1.- PRINCIPAL SOBRE LA RENTA.

DESCRIPCION.— Grava la renta neta anual o periódica que, por el ejercicio de la actividad económica, obtienen en el Ecuador y en el extranjero, en función del principio de la fuente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país, ya sea en dinero, especies o servicios.

Los ingresos en dinero se determinan por el valor recibido en moneda, así como en valores fiduciarios o documentos de crédito debidamente endosados u otros créditos que se obtengan.

Los ingresos en especies están constituidos por productos, frutos, semovientes y en general bienes muebles o inmuebles que son valorados a los precios vigentes en el mercado.

Los ingresos en servicios son los que se hayan concedido a los contribuyentes y sean valorados en dinero, tales como derechos de usufructo, uso o habitación con carácter permanente.

Son rentas gravadas con este impuesto las siguientes:

- a) Del trabajo en relación de dependencia;
- b) Del trabajo o de la actividad profesional, sin relación de dependencia;
- c) Del trabajo con el concurso del capital;
- d) Del capital puro sin el concurso del trabajo; y,
- e) Las utilidades no distribuidas de las sociedades de capital.

SUJETO PASIVO.— Personas naturales o jurídicas, las asociaciones, uniones o consorcios de empresas o cualquier ente sin personería jurídica, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país y que obtengan rentas o ingresos sujetos al pago del impuesto, según la ley.

AMBITO DE APLICACION.— Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.— Ingresos netos provenientes del trabajo o capital, luego de aplicar las rebajas y deducciones contempladas en la ley.

TARIFA.-

- a) Rentas del trabajo en relación de dependencia: Progresivo, varía del 8% al 40%, de acuerdo al tramo de base imponible; y, proporcional, del 6% si la base imponible supera los S/. 120.000 anuales, y, del 18% para el caso de Presidentes y Gerentes de sociedades de capital, sobre el exceso de S/. 360.000 anuales.
- b) Rentas de trabajo sin relación de dependencia o de la actividad profesional: Progresivo, varía del 8% al 40% de acuerdo al tramo de base imponible; y, proporcional, del 6% si la base imponible supera los S/. 120.000 anuales.
- c) Rentas del capital y trabajo: Progresivo, varía del 8% al 40% de acuerdo al tramo de base imponible; y, proporcional, del 6% sobre la base imponible.
- d) Rentas del capital puro: Progresivo, varía del 8% al 40% de acuerdo al tramo de la base imponible; y, proporcional, del 18% sobre la base imponible.
- e) Utilidades no distribuidas de las sociedades de capital: Depende del destino que se den a las utilidades obtenidas, en la siguiente forma:
 - Proporcional, del 20% sobre las utilidades del ejercicio económico de la empresa que se destinen a reservas, distribución entre los accionistas u otros fines, dentro del país;
 - Proporcional, del 40% sobre las utilidades del ejercicio económico de la empresa, remesadas al exterior;
 - Proporcional, del 40% sobre utilidad de fuente ecuatoriana en empresas extranjeras domiciliadas en el país;
 - Proporcional, del 40% sobre regalías remitidas al exterior, sobre parte que fuera de fuente ecuatoriana; y,
 - Proporcional, del 20% sobre dividendos en acciones nominativas.
- f) Intereses de papeles fiduciarios (excepto los emitidos por el Estado): Proporcional, del 8% sobre el valor de los intereses.

EXENCIONES.-

- Rentas que obtengan las Instituciones del Estado, los Consejos Provinciales, los Municipios y demás instituciones de derecho público.
- La parte de renta correspondiente al Estado en las empresas u

- organismos privados.
- Los viáticos de empleados y funcionarios públicos.
 - Gastos de residencia y representación de trabajadores, empleados u obreros.
 - Dietas que perciben los Legisladores.
 - Gastos de residencia y representación de Presidente Administrativo y Gerente General de las sociedades de capital, hasta el 30 % de su remuneración.
 - Beneficios sociales y remuneraciones adicionales expresamente exonerados por leyes especiales.
 - Remuneraciones recibidas por funcionarios o representantes del Servicio Diplomático o Consular o de Misiones de Asistencia Técnica de acuerdo a los Convenios celebrados.
 - Las rentas de inmuebles de Estados Extranjeros.
 - Las rentas de las Cámaras de Agricultura, Industrias y Comercio.
 - Los títulos fiduciarios emitidos por el Gobierno, así como los dividendos hasta por un valor de un salario mínimo vital general que reciban los trabajadores por acciones de la empresa en que presten sus servicios.
 - Los intereses que generen los bonos emitidos por entidades del Gobierno así como los provenientes de aceptaciones bancarias que negocie el Banco Central del Ecuador.
 - Los intereses y comisiones de préstamos concedidos por organismos gubernamentales de crédito de naturaleza extranjera.
 - Las rentas que obtengan las sociedades mutualistas y los beneficios que proporcionen a sus asociados, así como las utilidades que obtengan las cooperativas cuyos estatutos hayan sido aprobados por la Función Ejecutiva.
 - Las rentas obtenidas por instituciones religiosas, de asistencia social o de beneficencia de carácter particular o de educación pública o privada.
 - Las inversiones en obras que tengan el objeto de incrementar y preservar el sector agropecuario.
 - Las personas naturales o jurídicas que inviertan sus utilidades en la compra de acciones de las empresas mixtas de desarrollo agropecuario, constituidas en la Región Amazónica.
 - Los ingresos de Universidades y Escuelas Politécnicas y sus

bienes.

- Ingresos percibidos por concepto de indemnizaciones laborales.
- Becas, transporte, compensación de costo de la vida y otros adicionales a la remuneración que tienen tratamiento diferente según disposiciones legales expresas, sean éstas para el sector privado como para el sector público.
- Ingresos percibidos por los funcionarios y obreros del sector petrolero que laboren en el Oriente Ecuatoriano.
- No están obligados a presentar declaración de impuesto a la renta:
 - a) Los contribuyentes domiciliados en el exterior que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan rentas sujetas a retención en la fuente.
 - b) Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedan de 30 salarios mínimos vitales generales, salvo en el caso de que estas rentas sean producto del trabajo en relación de dependencia.
 - c) Las personas naturales cuyos ingresos totales anuales exceden de 30 salarios mínimos vitales generales y provengan en un 90 % o más del trabajo en relación de dependencia.

RETENCION EN LA FUENTE.-

Las retenciones en la fuente se producen por honorarios, emolumentos, retribuciones, comisiones, regalías de autores, arrendamientos o cualquier pago por servicios prestados de personas naturales o jurídicas que no ejerzan actividad en relación de dependencia. Su tarifa fluctúa entre 1 % y 8 % según el objeto social o actividad profesional o intelectual.

REBAJAS.-

- 9 salarios mínimos vitales cuando la renta sea mayor de S/. 15.000 mensuales.
- 12 salarios mínimos vitales cuando la renta sea menor de S/. 15.000 mensuales.
- 9 salarios mínimos vitales cuando hay unión estable y monogámica.
- 2 salarios mínimos vitales por cada hijo o carga familiar.
- 2 salarios mínimos vitales por los demás ascendientes y

descendientes en linea directa y hermanos de los contribuyentes, documentadamente comprobado.

- 25 salarios mínimos vitales por cargas familiares con retardo o incapacidad física.

DEDUCCIONES.-

- 9 salarios mínimos vitales por arrendamiento de vivienda o dividendos por préstamos hipotecarios.
- Aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Cuotas a organismos o instituciones colegiales o gremiales, a las que se hallen debidamente afiliados.
- Mientras estén excluidos del régimen de seguridad social, los artesanos deducen de sus ingresos el equivalente a 6 salarios mínimos vitales generales.

ANTICIPOS.- Los contribuyentes, sean estos personas naturales o jurídicas, tienen que determinar en su declaración del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, a título de anticipo, una suma equivalente al 80 % del impuesto sobre la renta y de sus adicionales determinados en dicha declaración, además de las retenciones en la fuente que se hayan practicado en ese periodo.

Los anticipos se pagan en los siguientes plazos:

50% del anticipo (primera cuota) : 12 de julio a 30 de julio;

25% del anticipo (segunda cuota) : 12 de septiembre a 30 de septiembre; y,

25% del anticipo (tercera cuota) : 12 de noviembre a 30 de noviembre.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas, al igual que los Bancos acreditados para el cobro de gravámenes fiscales, recaudan cada año en las fechas y plazos previstos en la Ley, el impuesto sobre la renta así como sus adicionales y deposita dichos valores en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, en el Banco Central del Ecuador.

Los agentes de retención deben presentar la declaración mensual y depositar las retenciones practicadas en el mes, hasta el dia 20 de cada mes siguiente al que es objeto de la declaración, según el último dígito del Registro Único de Contribuyente-RUC.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

90% Presupuesto del Estado; y,
10% Fondo Nacional de Participaciones (FONAPAR).

BASE LEGAL.-

D.S.	329,	64-02-20;	RO.	190,	64-02-06
D.L.	104,	67-06-07;	RO.	168,	67-08-12
L.	69-38,	69-10-22;	RO.	294,	69-10-27
L.	70-05,	70-04-22;	RO.	420,	70-04-28
D.E.	467,	70-05-12;	RO.	429,	70-05-12
D.S.	756,	70-11-06;	RO.	96,	70-11-10
D.S.	983,	71-07-02;	RO.	260,	71-07-06
D.S.	1283,	71-08-24;	RO.	305,	71-09-08
D.S.	1410,	71-09-21;	RO.	328,	71-10-11
D.S.	1825-A,	71-12-10;	RO.	378,	71-12-24
D.S.	350,	73-03-30;	RO.	282,	73-04-09
D.S.	1248,	73-11-03;	RO.	431,	73-11-13
D.S.	371,	74-04-09;	RO.	534,	74-04-17
D.S.	608,	75-07-21;	RO.	857,	75-07-31
D.E.	1016,	75-12-06;	RO.	958,	75-12-23
D.S.	506,	76-07-06;	RO.	130,	76-07-15
D.S.	989,	76-12-14;	RO.	244,	76-12-30
D.S.	994,	76-12-16;	RO.	244,	76-12-30
D.S.	1593,	77-06-24;	RO.	376,	77-07-11
D.S.	1676,	77-07-27;	RO.	393,	77-08-03
A.M.	451,	78-05-18;	RO.	612,	78-06-08
D.S.	3754,	79-08-07;	RO.	3,	79-08-15
D.L.	s/n,	79-12-27;	RO.	101,	80-01-08
L.	82,	81-11-25;	RO.	137,	81-12-09
L.	86,	82-03-24;	RO.	223,	82-04-16
D.E.	830,	82-04-26;	RO.	234,	82-05-03
L.	99,	82-07-08;	RO.	301,	82-08-05
D.E.	1384,	82-12-14;	RO.	390,	82-12-16
D.E.	1782,	83-06-07;	RO.	513,	83-06-14
D.E.	1641,	83-03-30;	RO.	465,	83-04-06
D.L.	151,	83-12-28;	RO.	659,	84-01-11
L.	152,	84-01-06;	RO.	659,	84-01-11
D.L.	04,	85-06-11;	RO.	218,	85-07-01
D.E.	2168,	86-09-01;	RO.	516,	86-09-05
D.E.	664,	86-09-26;	RO.	540,	86-10-09
D.E.	2417,	86-11-19;	RO.	568,	86-11-20
L.	63,	87-05-21;	RO.	695,	87-05-28
D.E.	3851,	88-04-05;	RO.	912,	88-04-12
D.E.	4173,	88-07-27;	RO.	991,	88-08-02
L.	006,	88-12-22;	RO.	97,	88-12-29
D.E.	393,	89-01-27;	RO.	118(5),	89-01-27
D.E.	497,	89-03-06;	RO.	143,	89-03-07
D.E.	558,	89-04-03;	RO.	162,	89-04-04
D.E.	663,	89-05-19;	RO.	199,	89-05-29
L.	26,	89-05-29;	RO.	200,	89-05-30

2.- ADICIONAL RENTA 11% PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES DE PERSONAS.-

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre el valor del impuesto principal sobre la renta causado por las personas naturales y por las sociedades de personas.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o sociedad de personas.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Ingreso neto gravable.

TARIFA.- Progresiva, del 11 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones o los bancos autorizados para el efecto, recaudan este gravamen conjuntamente con el tributo principal sobre la renta.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 88.2 % Universidades y Escuelas Politécnicas Estatales;
- 9.8 % Universidades Particulares; y,
- 2.0 % Centro Internacional de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina (CIESPAL).

BASE LEGAL.-

L. 69-38,	69-10-22;	RO.	294,	69-10-27
L. 63,	87-05-21;	RO.	695,	87-05-28
L. 006,	88-12-22;	RO.	97,	88-12-29
A.M. 001,	89-01-02;	RO.	104,	89-01-09
D.E. 393,	89-01-27;	RO.	118, (S),	89-01-27

3.- ADICIONAL RENTA 15% SOCIEDADES DE CAPITAL.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre el valor del impuesto principal sobre la renta causado por las sociedades de capital.

SUJETO PASIVO.- Sociedades de capital.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Ingreso neto gravable.

TARIFA.- Progresiva, del 15 % sobre el valor de impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- El pago de este impuesto se lo efectúa en cualesquiera de las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones o en los bancos autorizados para el efecto, conjuntamente con el impuesto principal sobre la renta.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 88.2 % Universidades y Escuelas Politécnicas Estatales;
- 9.8 % Universidades Particulares; y,
- 2.0 % Centro Internacional de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina (CIESPAL).

BASE LEGAL.-

L. 63,	87-05-21;	RO.	695,	87-05-28
L. 006,	88-12-22;	RO.	97,	88-12-29
A.M. 001,	89-01-02;	RO.	104,	89-01-09
D.E. 393,	89-01-27;	RO.	118, (S),	89-01-27

4.- ADICIONAL RENTA 8 % PROVINCIA DEL GUAYAS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional sobre la renta o ingresos netos de los contribuyentes, personas naturales o jurídicas.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales, sociedades de capital o de personas.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia del Guayas.

MATERIA IMPONIBLE.- Ingreso neto gravable.

TARIFA.- Progresiva, del 8 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas o los bancos autorizados para el efecto, cobran el impuesto conjuntamente con el impuesto principal sobre la renta. Sus recursos son depositados en la cuenta de la Comisión de Tránsito del Guayas, en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- Presupuesto del Estado, el equivalente mensual de 200 salarios mínimos vitales generales; y,
- Saldo para la Comisión de Tránsito del Guayas.

BASE LEGAL.-

D.S.	329,	64-02-20;	RO.	190,	64-02-26
D.S.	1283,	71-08-24;	RO.	305,	71-09-08
L.	152,	83-12-28;	RO.	659,	84-01-11

5.- ADICIONAL RENTA 8 % PROVINCIA DE MANABI.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional sobre la renta o ingresos netos de las personas naturales o jurídicas.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales, sociedades de capital o de personas.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia de Manabi.

MATERIA IMPONIBLE.- Ingreso neto gravable.

TARIFA.- Progresiva, del 8 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de Manabi o los bancos autorizados para el efecto, cobran el impuesto conjuntamente con el impuesto principal sobre la renta, y la depositan en el Banco Central.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Centro de Rehabilitación de Manabi (C.R.M.).

BASE LEGAL.-

D.S. 329,	64-02-20;	RO.	190,	64-02-26
D.S. 1283,	71-08-24;	RO.	305,	71-09-08

6.- ADICIONAL RENTA 8% RESTO DEL PAIS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional sobre la renta de los contribuyentes de las capitales provinciales.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, cuyas rentas sean originadas en cada cantón correspondiente a las capitales provinciales.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional (excepto Guayaquil y Portoviejo).

MATERIA IMPONIBLE.- Ingreso neto gravable.

TARIFA.- Progresiva, del 8 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Se exonera de este impuesto a los contribuyentes cuyas rentas se originen en los cantones de Guayaquil y Portoviejo.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas o los Bancos autorizados para el efecto, en calidad de agentes de retención de este gravamen, lo cobran conjuntamente con el impuesto principal y depositan su valor diariamente en una cuenta especial específica, en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada capital de provincia (excepto Guayaquil y Portoviejo), (Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural).

BASE LEGAL.-

L. 006, 88-12-22; R.O. 97, 88-12-29

7.- RENTA DE COMPAÑIAS PETROLERAS EN ACTUAL PRODUCCION COMERCIAL.

DESCRIPCION.- Es un impuesto aplicado sobre la renta líquida generada en las actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos por parte de las compañías petroleras en actual producción comercial. Incluye la participación laboral del 15% en las utilidades de la empresa.

SUJETO PASIVO.- Compañías petroleras (Texaco Petroleum Co. y City Investing Co.).

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Utilidad líquida generada en el ejercicio de las actividades hidrocarburíferas.

TARIFA.- Proporcional, del 87.31 % sobre los ingresos gravables.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador, de cada entrega de divisas proveniente de la exportación de petróleo, en forma automática retiene el valor del impuesto en base de los factores de retención señalados por la Ley. Estos valores así obtenidos son liquidados por los Ministerios de Finanzas y de Energía y Minas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- La existencia de varios Decretos de carácter reservado que tratan sobre la distribución de la mayor parte de la renta petrolera, impide tener un cuadro completo y exacto de la forma como se reparte el ingreso público generado por las utilidades en las actividades hidrocarburíferas.

En todo caso se anota que el sistema de cálculo para efectos de distribución es bastante complejo y extenso: establece participaciones en valores absolutos y en valores relativos, en monedas nacional y extranjera, con determinación de saldos sucesivos para nuevas y variadas asignaciones y participaciones.

La distribución también tiene en cuenta factores tales como: precio de venta del petróleo, valores límite para exportación y para consumo interno, diversos valores de paridad cambiaria de la moneda y límites de producción de petróleo.

Se benefician directa o indirectamente todas las instituciones públicas, a través del Presupuesto del Estado, Fondo Nacional de Participaciones (FONAPAR), Municipios, Consejos Provinciales,

PETROECUADOR, INECEL, BEDE, BEV, IECE, INNFA, Banco Central, Universidades Estatales y Particulares, Programas de vialidad agropecuaria, saneamiento ambiental, forestación y reforestación.

BASE LEGAL.- (Se excluyen los Decretos Reservados)

D.S.	982,	75-11-21;	RO.	945,	75-12-04
D.S.	2059,	77-12-15;	RO.	490,	77-12-23
A.I.M.	608,	77-12-17;	RO.	491,	77-12-26
A.M.	14138,	78-02-17;	RO.	532,	78-02-23
D.S.	2967,	78-11-06;	RO.	711,	78-11-15
A.M.	14895,	79-07-31;	RO.	15,	79-08-28
D.L.	s/n,	79-11-19;	RO.	113,	80-01-24
A.M.	57,	80-02-11;	RO.	129,	80-02-15
D.L.	138,	83-05-23;	RO.	515,	83-06-16
D.E.	1985,	83-08-16;	RO.	561,	83-08-22
R.J.M.	284-85,	85-08-28;	RO.	271,	85-09-13
L.	016,	85-10-03;	RO.	285,	85-10-03
D.E.	1304,	85-11-12;	RO.	312,	85-11-12
R.J.M.	303-85,	85-11-12;	RO.	312,	85-11-12
A.M.	815,	86-01-17;	RO.	364,	86-01-28
R.J.M.	366-86,	86-08-11;	RO.	507(S),	86-08-25
A.M.	1256,	87-03-11;	RO.	648,	87-03-20
A.M.	1659,	88-04-28;	RO.	931,	88-05-09
R.J.M.	542-88,	88-08-30;	RO.	33,	88-09-26
D.L.	45,	89-09-18;	RO.	283,	89-09-26

8.- RENTA DE CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLORACION DE HIDROCARBUROS.

DESCRIPCION.- Se sujetan al pago de este impuesto las utilidades que obtienen los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

SUJETO PASIVO.- Empresa contratista.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Pago realizado por los servicios de las compañías contratistas.

TARIFA.- Proporcional, del 44.4 % sobre las utilidades.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Petroecuador, en calidad de agente de retención, declara y deposita en el Ministerio de Finanzas los valores correspondientes al impuesto, dentro del mes siguiente al de la retención y solicita simultáneamente al Banco Central del Ecuador la respectiva transferencia de fondos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro. El contratista presenta al Ministerio de Finanzas las reliquidaciones anuales del impuesto.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 88 % Presupuesto del Estado;
- 10 % Obras de infraestructura y desarrollo rural integral; y,
- 2 % Fondo de "Fomento y desarrollo del sistema nacional de transporte interprovincial y urbano electrificado".

BASE LEGAL.-

L.-	102,	82-08-04;	RO.	306,	82-08-13
D.E.	1501,	83-02-02;	RO.	428,	83-02-08
D.L.	45,	89-09-18;	RO.	283,	89-09-26

9.- ADICIONAL 1% CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.

DESCRIPCION.- Este tributo se aplicará anualmente, desde el inicio del periodo de explotación, a los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, calculándolo sobre el monto de los servicios pagados previa deducción de los valores de impuesto sobre la renta y de participación laboral en las utilidades.

SUJETO PASIVO.- Contratista de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Servicios pagados al contratista.

TARIFA.- Proporcional, del 1% sobre el valor de los servicios netos pagados.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) deberá retener el valor del tributo, en forma previa al pago de los servicios al contratista, y su valor deberá depositarlo en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	101,	82-08-06;	RD.	306,	82-08-13
D.E.	1779,	83-06-07;	RD.	512,	83-06-13
D.L.	45,	89-09-18;	RD.	283,	89-09-26

10.- RENTA POR CESIONES O TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES.

DESCRIPCION.- Este impuesto grava a toda renta generada por primas, porcentajes u otra clase de participaciones establecidas por cesiones o transferencias de concesiones mineras o hidrocarburíferas.

SUJETO PASIVO.- Los beneficiarios de primas, porcentajes y otros ingresos por cesiones o transferencias hidrocarburíferas.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Primas, porcentajes u otras ganancias por cesiones o transferencias hidrocarburíferas.

TARIFA.- Proporcional, del 86 % sobre el valor de los ingresos.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto es retenido por la empresa cedente y se lo liquida semestralmente.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Cuenta Especial "Banco Nacional de Fomento - Programas de Desarrollo Agropecuario".

BASE LEGAL.-

D.S.	1283,	71-08-24;	RO.	305,	71-09-08
D.S.	602,	73-05-29;	RO.	319,	73-06-04

11.- UTILIDADES EN LA COMPRA-VENTA DE PREDIOS URBANOS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que grava las ganancias obtenidas en la compra - venta de inmuebles urbanos.

SUJETO PASIVO.- Vendedor del predio. En el caso de herencias, legados y donaciones, se constituyen las partes solidariamente.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Utilidades netas que se obtienen de la venta de los predios urbanos.

TARIFA.- Progresiva, se inicia con el 10% sobre una fracción básica de S/. 10.000, hasta S/. 338.800 sobre el primer millón de sucesos de base imponible y el 42% sobre el excedente.

EXENCIONES.- No pagan este impuesto los predios en los que la última adquisición o transferencia de compra-venta haya sido una vez transcurridos veinte años o más.

DEDUCCIONES.- Gastos por mejoras, costos de adquisición o de escrituración, índice de desvalorización de la moneda y el 5% de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales de cada jurisdicción se encargan de recaudar este impuesto en forma previa a la obtención de las escrituras de venta y al registro en la Notaría respectiva.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331 (S),	71-10-31
L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26

12.- UTILIDADES EN LA COMPRA-VENTA DE PREDIOS RURALES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que grava las ganancias obtenidas en forma ocasional, no habitual de comercio, en la compra - venta de inmuebles rurales.

SUJETO PASIVO.- Vendedor del predio.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Utilidades netas que se obtienen de la venta de los predios rurales.

TARIFA.- Progresiva. Se inicia con el 10% sobre una fracción básica de S/. 10.000, hasta S/. 338.800 de impuesto sobre el primer millón de sucesos de base imponible y el 42% sobre el excedente.

EXENCIONES.- Predios en los que la última adquisición o transferencia de compra-venta haya sido una vez transcurridos veinte años o más.

DEDUCCIONES.- Las mejoras que el dueño haya realizado en su predio y las efectuadas por los Consejos Provinciales respectivos, costos de escrituración, índice de desvalorización de la moneda y el 5% de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros remite los respectivos avalúos a las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas, ante los cuales los contribuyentes presentan su declaración.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuestado del Estado.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331 (S),	71-10-31
L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26
D.E.	1677,	86-03-06;	RO.	394,	86-03-13

13.- EXCEDENTE DE PARTICIPACION LABORAL EN LAS UTILIDADES.

DESCRIPCION.- El empleador o empresa reconoce en beneficio de los trabajadores el 15 % de las utilidades liquidas anuales. Por este concepto cada trabajador recibe hasta un máximo equivalente de sesenta salarios minimos vitales generales. El excedente constituye ingreso del Estado.

SUJETO PASIVO.- Empleador o empresa.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Utilidades liquidas del empleador o empresa.

TARIFA.- Indeterminada, pues se trata del excedente luego del reparto de las utilidades a los trabajadores.

EXENCIONES.- Los artesanos.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Luego de satisfecho el pago que corresponde individualmente a los trabajadores, el excedente es depositado por el empleador en el Banco Central del Ecuador en la cuenta "Excedentes de utilidades". En el caso de las empresas petroleras en actual producción comercial (Texaco Petroleum Co. y City Investing Co.) el total del 15% de participación laboral está incluido en el llamado impuesto unificado del 87.31% sobre la renta que pagan esas empresas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

40 % Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV);
20 % Ministerio de Salud Pública;
18 % Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos;
12 % Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular; y,
10 % Instituto Nacional del Niño y la Familia.

BASE LEGAL.-

D.S. 1429,	72-12-11;	RO.	211,	72-12-26
D.S. 83-C,	75-01-30;	RO.	740,	75-02-12
D.S. 982,	75-11-21;	RO.	945,	75-12-04
D.S. 1227,	77-03-07;	RO.	300,	77-03-22
D.E. 702,	80-11-10;	RO.	317,	80-11-12
D.S. 2059,	77-12-15;	RO.	490,	77-12-23

16.- UTILIDADES DE BANCOS Y FINANCIERAS.

DESCRIPCION.- Impuesto que se aplica sobre las utilidades anuales que obtienen el Banco Central del Ecuador, el Banco de Desarrollo del Ecuador, los Bancos Privados, las Financieras, las casas de Cambio, las Almaceneras, que actúan bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

SUJETO PASIVO.- Bancos, Entidades, Intermediarias, Casas de Cambio, Empresas que emiten Tarjetas de Crédito y demás que operan bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Utilidades anuales.

TARIFA.- Proporcional, del 2 % sobre el monto de utilidades.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los bancos, entidades financieras y las demás previstas por la Ley, deben depositar la alícuota correspondiente a sus utilidades en la cuenta especial del Fondo para el Desarrollo de la Infancia (FODINFA), a órdenes del Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA), en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA).

BASE LEGAL.-

L.	92,	88-05-04;	RO.	934,	88-05-12
D.E.	248,	88-11-30;	RO.	78,	88-12-01

17.- INTERESES POR DEPOSITOS DE ENTIDADES PUBLICAS.

DESCRIPCION.- Este impuesto se aplica sobre los intereses que produzcan los depósitos que mantienen en el sistema financiero las entidades del sector público, en moneda nacional y moneda extranjera, en el país y en el exterior.

SUJETO PASIVO.- Entidades del sector público.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Intereses generados por los depósitos.

TARIFA.- Proporcional, del 50 % sobre los intereses generados.

EXENCIONES.- Entidades bancarias estatales y la Corporación Financiera Nacional (CFN).

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador y los demás bancos que operan en el país constituyen agentes de retención de este tributo, cuyo producto de recaudación es depositado en la cuenta especial "Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil (FODUR).

BASE LEGAL.-

D.L. 76, 81-09-07; R.O. 80, 81-09-15

17.- INTERESES POR DEPOSITOS DE ENTIDADES PUBLICAS.

DESCRIPCION.- Este impuesto se aplica sobre los intereses que produzcan los depósitos que mantienen en el sistema financiero las entidades del sector público, en moneda nacional y moneda extranjera, en el país y en el exterior.

SUJETO PASIVO.- Entidades del sector público.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Intereses generados por los depósitos.

TARIFA.- Proporcional, del 50 % sobre los intereses generados.

EXENCIONES.- Entidades bancarias estatales y la Corporación Financiera Nacional (CFN).

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador y los demás bancos que operan en el país constituyen agentes de retención de este tributo, cuyo producto de recaudación es depositado en la cuenta especial "Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil (FODUR).

BASE LEGAL.-

D.L. 76, 81-09-07; R.O. 80, 81-09-15

18.- PLUSVALIA DE PREDIOS URBANOS.

DESCRIPCION.- Es un tributo que se aplica sobre la plusvalía de los predios urbanos generada por obras de infraestructura realizadas por los Municipios.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de los predios..

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Plusvalía de los predios.

TARIFA.- Progresiva. Se inicia con el 10 % sobre una fracción básica de S/. 10.000, hasta S/. 338.800 sobre el primer millón de sucesos de base imponible y el 42 % sobre el excedente.

EXENCIONES.- Sector público y los predios cuya última transferencia de propiedad exceda los veinte años.

DEDUCCIONES.- Gastos por mejoras, costos de adquisición, índice de desvalorización monetaria y 5% de las utilidades líquidas por cada año transcurrido desde el segundo de adquisición hasta la venta.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales recaudan este impuesto mediante la emisión de las cartas de pago y, según el caso, en forma previa a la obtención de las escrituras de venta y al registro en la Notaría.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331(S),	71-10-31
L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26

19.- PLUSVALIA DE PREDIOS RURALES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que afecta solamente al elemento tierra de toda propiedad rural beneficiada por obras de infraestructura construidas con fondos estatales o de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la exploración y explotación de los recursos naturales.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de los predios o, en su caso, los fideicomisarios y usufructuarios de los bienes inmuebles beneficiados con la plusvalía.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Diferencia del valor entre el último avalúo catastral anterior a la iniciación de las obras y el que se realice después de terminadas las mismas o, alternativamente, el costo de las obras de infraestructura.

TARIFA.- Proporcional, del 50 % sobre el valor del beneficio obtenido por obras de infraestructura.

EXENCIONES.- Sector público, Junta de Beneficencia de Guayaquil, entidades deportivas y de asistencia social, los gobiernos y organismos extranjeros, las tierras ocupadas por comunidades indígenas y las entregadas a los precaristas por el IERAC.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros tiene la obligación cada año de remitir a las Jefaturas de Recaudación de país, los títulos de crédito para el cobro de los impuestos respectivos. El contribuyente puede pagar dicho tributo en el plazo de diez años, en dividendos anuales a partir del momento en que se emite el título de crédito. Los valores así recaudados son liquidados y cobrados por las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones y depositados en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditados al Presupuesto del Estado.

DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

D.S. 908,	70-12-04;	RO. 116,	70-12-08
A.M. 066,	71-03-02;	RO. 174,	71-03-04

20.- ROLES DE PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS.

DESCRIPCION.- Consiste en un tributo del 1 % que se aplica sobre el valor de los sueldos y salarios pagados en las empresas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios.

SUJETO PASIVO.- Empleadores, patronos o empresarios.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Roles de pago de sueldos y salarios de los empleados y trabajadores.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre el valor consignado en roles de pago.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) recauda el tributo en las planillas de aportes y lo deposita mensualmente en la cuenta especial que mantienen los beneficiarios de este impuesto en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 50 % Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP);
- Y,
- 50 % Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE).

BASE LEGAL.-

D.S.	1798,	71-12-02;	RO.	366,	71-12-08
D.S.	623-A,	76-08-03;	RO.	155,	76-08-23
L.	2928,	78-10-06;	RO.	694,	78-10-19
D.L.	10,	89-02-16;	RO.	132,	89-02-20

21.- PRINCIPAL SOBRE LOS PREDIOS URBANOS

DESCRIPCION..- Es el impuesto principal de carácter general que se aplica sobre el valor de los predios ubicados en el sector urbano.

SUJETO PASIVO..- Propietarios de predios urbanos.

AMBITO DE APLICACION..- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE..- Avalúo catastral del predio.

TARIFA..- Progresiva. Se inicia con el 3 %o sobre una fracción básica de S/. 1 como materia imponible, hasta S/. 63.090 sobre los primeros cinco millones de sures de base imponible y el 16 %o sobre el excedente.

EXENCIONES.-

- Predios cuyo valor comercial no exceda de 25 salarios mínimos vitales. Esta exención opera como rebaja general en aquellos predios cuyo avalúo comercial no exceda de 50 salarios mínimos vitales;
- Propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- Templos de culto religioso y de misiones religiosas establecidas en la Región Amazónica;
- Inmuebles de propiedad de las Cámaras de Agricultura, de Comercio y de Industrias ocupadas para ese fin;
- Predios de instituciones de beneficencia, asistencia social o educación pública;
- Propiedades pertenecientes a Embajadas u organismos internacionales de función pública;
- Exención por los cinco primeros años al de la terminación o adjudicación, los predios amparados por la institución del patrimonio familiar, las casas construidas con préstamos hipotecarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas y Cooperativas de Vivienda; y,
- Exoneración total o parcial a los edificios o construcciones de interés histórico o artístico, reconstruidos o remodelados, así como los edificios que se construyan para el aparcamiento de vehículos.

REBAJA GENERAL.- Del 40 % sobre el avalúo catastral. Las deducciones y rebajas en ningún caso pueden ser mayores al 50 % del avalúo comercial del predio.

DEDUCCIONES.- Del 20 % al 40 % sobre el valor del capital de la deuda, en los predios que soportan deudas hipotecarias.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales de cada jurisdicción notifican a los contribuyentes, mediante la emisión de las cartas de pago, el impuesto predial que deben satisfacer y sus adicionales. El pago del impuesto se lo efectúa en el curso del respectivo año. Los que cancelan durante el primer semestre obtienen deducciones del 2 % al 10 %; los que lo hacen a partir del mes de julio, tienen un recargo del 10 % anual.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331,	71-10-15
D.L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26
D.L.	3,	85-05-06;	RO.	183,	85-05-10

22.- ADICIONAL 6 %o PREDIOS URBANOS.

DESCRIPCION.- Tributo adicional que se aplica a los predios urbanos con avalúo catastral superior a quinientos mil sucrens.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de predios urbanos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo catastral del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 6 %o sobre el avalúo catastral.

EXENCIONES.- Sector público.

REBAJA GENERAL.- Del 40 % sobre el avalúo imponible. Las deducciones y rebajas en ningún caso pueden ser mayores al 50 % del avalúo comercial del predio.

DEDUCCIONES.-

- Hasta el 40 % del valor de los préstamos hipotecarios invertidos exclusivamente en la construcción.
- Hasta el 10 % cuando la obligación hipotecaria haya sido destinada a otra finalidad distinta de la construcción.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto se recauda conjuntamente con el impuesto principal por las Tesorerías Municipales de cada localidad, las que emiten cada año las cartas de pago correspondientes.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L. 09,	61-03-09;	RO. 168,	61-03-20
D.E. 36,	61-07-20;	RO. 274,	61-07-27
A.M. 098,	61-12-27;	RO. 42,	61-12-28
A.M. 090,	62-11-05;	RO. 298,	62-11-05
D.L. 104,	82-08-03;	RO. 315,	82-08-26
D.L. 139,	83-07-08;	RO. 535,	83-07-14

23.- ADICIONAL 3 %o PREDIOS URBANOS.

DESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica a los predios urbanos con avalúo catastral superior a doscientos mil sucrens e inferiores a quinientos mil sucrens.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de predios urbanos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo catastral del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 3 %o sobre el avalúo catastral.

EXENCIONES.- Sector público.

REBAJA GENERAL.- Del 40 % sobre el avalúo imponible. Las deducciones y rebajas en ningún caso pueden ser mayores al 50 % del avalúo comercial del predio.

DEDUCCIONES.-

- Hasta el 40 % del valor de los préstamos hipotecarios invertidos exclusivamente en la construcción.
- Hasta el 10 % cuando la obligación hipotecaria haya sido destinada a otra finalidad distinta de la construcción.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto se recauda conjuntamente con el impuesto principal por las Tesorerías Municipales de cada localidad, las que emiten cada año las cartas de pago correspondientes.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L. 09,	61-03-09;	RD. 168,	61-03-20
D.E. 36,	61-07-20;	RD. 274,	61-07-27
D.L. 139,	83-07-08;	RD. 535,	83-07-14

24.- ADICIONAL 2 %o PREDIOS URBANOS CON AVALÚO S/.200,000 EN ADELANTE.

DESCRIPCION.- Es un tributo adicional que se aplica a los predios urbanos cuyo avalúo catastral sea de doscientos mil sucren en adelante.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de predios urbanos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo catastral del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 2 %o sobre el avalúo catastral.

EXENCIONES.- Sector público.

REBAJA GENERAL.- El 40 % sobre el avalúo imponible. Las deducciones y rebajas en ningún caso pueden ser mayores al 50 % del avalúo comercial del predio.

DEDUCCIONES.-

- Hasta el 40 % del valor de los préstamos hipotecarios invertidos exclusivamente en la construcción.
- Hasta el 10 % cuando la obligación hipotecaria haya sido destinada a otra finalidad distinta de la construcción.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto se recauda conjuntamente con el impuesto principal por las Tesorerías Municipales de cada localidad, las que emiten cada año las cartas de pago correspondientes.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L. 68-011,	68-10-16;	RO. 34,	68-10-18
D.L. 69-17,	69-04-30;	RO. 172,	69-05-06
D.L. 139,	83-07-08;	RO. 535,	83-07-14

25.- ADICIONAL 2 %o PREDIOS URBANOS CON AVALÚO ENTRE S/.100.000 Y S/.200.000.

DESCRIPCION.- Tributo adicional que se aplica a los predios urbanos con avalúo catastral comprendido entre 100 mil y doscientos mil sucre.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de predios urbanos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo catastral del predio.

TARIFA.- Proporcional , del 2 %o sobre el avalúo catastral.

EXENCIONES.- Ninguna.

REBAJA GENERAL.- Del 40 % sobre el avalúo imponible. Las deducciones y rebajas en ningún caso pueden ser mayores al 50 % del avalúo comercial del predio.

DEDUCCIONES.-

- Hasta el 40 % del valor de los préstamos hipotecarios invertidos exclusivamente en la construcción.
- Hasta el 10 % cuando la obligación hipotecaria haya sido destinada a otra finalidad distinta de la construcción.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto se recauda conjuntamente con el impuesto principal por las Tesorerías Municipales de cada localidad, las que emiten cada año las cartas de pago correspondientes.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L. 09,	61-03-09;	RD.	168,	61-03-20
D.E. 36,	61-07-20;	RD.	274,	61-07-27
D.L. 139,	83-07-08;	RD.	535,	83-07-14

26.- ADICIONAL 1,5 %o PREDIOS URBANOS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre el avalúo imponible de los predios.

SUJETO PASIVO.- Propietario de predios urbanos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo catastral del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 1,5 %o sobre el avalúo catastral.

EXENCIONES.- Sector público.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto es recaudado conjuntamente con el impuesto principal por las Tesorerías Municipales de cada jurisdicción, las que emiten cada año las cartas de pago correspondientes.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Cuerpo de Bomberos de cada localidad (Cuenta "Ministerio de Previsión Social - Servicio contra incendios").

BASE LEGAL.-

L.	s/n.	79-04-03;	RO.	815,	79-04-19
AM.	0596,	79-05-17;	RO.	834,	79-05-17
L.	58,	81-03-24;	RO.	414,	81-04-07

27.- ADICIONAL PROGRESIVO PREDIOS URBANOS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que grava el valor de los inmuebles urbanos.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de predios urbanos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo catastral del predio.

TARIFA.- Progresiva, según la siguiente escala:

- 1 %o si el valor del predio es de 201 a 500 salarios mínimos vitales;
- 2 %o si es de 501 a 1.000 salarios mínimos vitales; y,
- 3 %o si excede los 1.000 salarios mínimos vitales.

Los propietarios con más de un inmueble en su poder y cuyos avalúos no superan los 200 salarios mínimos vitales, serán exentos por uno de ellos, debiendo pagar por los demás el 0.5 %o del avalúo comercial municipal.

EXENCIONES.- Sector público y propiedades cuyos valores sean menores a 200 salarios mínimos vitales.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Municipalidades, al emitir las cartas de pago del impuesto predial, incluyen el cobro de este gravamen adicional, actuando como agentes de retención.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Cuenta Especial Junta Nacional de la Vivienda - Programa Rural de Interés Social.

BASE LEGAL.-

D.L. 3, 85-05-06; R.O. 183, 85-05-10

28.- ADICIONAL PREDIOS URBANOS EN PROVINCIAS DE LOJA, MANABI, LOS RIOS, EL ORO, IMBABURA, BOLIVAR Y CAÑAR.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre el avalúo imponible de los predios urbanos.

SUJETO PASIVO.- Propietario del predio.

AMBITO DE APLICACION.- Provincias de Loja, Manabí, Los Ríos, El Oro, Imbabura, Bolívar y Cañar.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo imponible del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 1% sobre el avalúo imponible del predio.

EXENCIONES.- Las aplicables al impuesto principal.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales recaudan este impuesto conjuntamente con el impuesto principal y lo remiten a cada una de las Colecturias de los Establecimientos correspondientes. En aquellos cantones en donde las obras de construcciones escolares hayan sido terminadas, el producto de este impuesto queda en beneficio de la respectiva Municipalidad.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % establecimientos educacionales en cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	53-01-14;	RO.	120,	53-01-23
D.S.	234,	71-02-09;	RO.	163,	71-02-15
D.S.	833,	75-10-09;	RO.	913,	75-10-20

29.- SOLARES URBANOS NO EDIFICADOS.

DESCRIPCION.- Recargo adicional anual del 10% que se aplica sobre el avalúo imponible de los solares no edificados y que están situados en las zonas urbanas, es decir, aquellos que cuentan con servicios básicos de agua potable, canalización y energía eléctrica.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de los solares o predios no construidos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo de los solares no edificados.

TARIFA.- Proporcional, de 10% sobre el avalúo imponible.

EXENCIONES.-

- Solares destinados a estacionamiento público de vehículos, con la autorización del Municipio de la localidad;
- Terrenos no construidos que forman parte de la explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana;
- Exentos por el lapso de cinco años, edificaciones o predios que hayan sido destruidos por incendio, terremotos u otra causa semejante;
- En caso de transferencia de dominio sobre solares no edificados, no habrá lugar al recargo en el año en que se efectúe el traspaso, pudiendo extenderse dicho plazo hasta los cinco años a partir de la fecha de la escrituración, hasta que los nuevos propietarios justifiquen que se hallan tramitado préstamos para construir; y,
- Los solares cuyo valor comercial no exceda de S/. 500.000 en Quito y Guayaquil, S/. 300.000 en los demás cantones y S/. 100.000 en Galápagos y la Región Amazónica y que se destinan a construcciones de interés social. Cada año pueden variar estos valores con Ordenanza Municipal, previa autorización del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y del informe sobre la desvalorización que hubiera sufrido el sucre, por parte del Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Cada año las Tesorerías Municipales emiten las cartas de pago de los impuestos principales y adicionales, incluyendo el recargo por solar no edificado en los casos ya señalados. Los contribuyentes tienen la obligación de pagar este tributo durante el curso del año; caso contrario vencido el plazo o plazos correspondientes, se prosigue con la expropiación del solar.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331,	71-10-15
D.L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26

30.- SOLARES URBANOS NO EDIFICADOS O CONSTRUCCIONES OBSOLETAS.

DESCRIPCION.- Las ciudades de más de veinticinco mil habitantes cuyo normal desarrollo se ve afectado por la falta de planeamiento, elevado déficit de vivienda y crecimiento demográfico, son declaradas por las Municipalidades como centros de desarrollo urbano de emergencia, en las que se contemplan dos zonas específicas: zona de expansión urbana y suburbana y zona de promoción inmediata.

Se consideran construcciones obsoletas aquellas que, por sus condiciones de habitabilidad, seguridad, tipo de materiales de construcción y renta mínima potencial, son deficientes e improductivas, y atentan contra la seguridad de los moradores de la localidad.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de los solares no edificados o de construcciones obsoletas.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo del solar o construcción.

TARIFA.- Proporcional, del 5% sobre el avalúo imponible de los solares no edificados y 10% sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas.

EXENCIONES.- Sector público.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales de cada localidad tienen la obligación de cobrar este tributo dentro de los siguientes plazos: el 5% luego de un año de declarar la zona como de promoción inmediata y el 10% un año después de la respectiva notificación al contribuyente.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

O.L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331,	71-10-15
O.L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26

31.- ADICIONAL SOLARES URBANOS NO EDIFICADOS EN CANTON IBARRA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que afecta a los predios urbanos no edificados.

SUJETO PASIVO.- Propietario de predios urbanos no edificados.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Ibarra.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo catastral del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 5% sobre el valor catastral de los predios.

EXENCIONES.- Predios urbanos afectados por planes reguladores.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Tesorería Municipal del cantón se encarga de recaudar este tributo adicional, conjuntamente con el impuesto predial urbano, previa notificación al contribuyente mediante la carta de pago respectiva.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de Ibarra.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	53-11-07;	RO.	515,	54-06-14
D.L.	s/n,	57-10-28;	RO.	388,	57-12-16
D.S.	1659,	64-07-31;	RO.	326,	64-09-04

32.- PRINCIPAL SOBRE LOS PREDIOS RURALES.

DESCRIPCION.- Este impuesto principal afecta a todos los elementos que integran la propiedad rural, tales como tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones y demás instalaciones.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de predios ubicados en zonas rurales.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Propiedades que se encuentran fuera del perímetro urbano, incluidos los elementos integrantes como tierra, edificios, instalaciones, bosques y demás similares.

TARIFA.- Progresiva. Varía del 6% al 16% que se aplica sobre el avalúo imponible del predio.

EXENCIONES.-

- Propiedades del Estado y Entidades del Sector Público;
- Los de instituciones de asistencia social o de educación particular, siempre que tengan personería jurídica, cuyos recursos se destinen a dichos fines sociales;
- Los de gobiernos u organismos extranjeros que no persigan fines de lucro;
- Las tierras ocupadas por comunidades indígenas;
- El valor del ganado mejorante, previo dictamen del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- El valor de bosques que ocupen terrenos de vocación forestal;
- Las tierras pertenecientes a misiones religiosas establecidas en la Región Amazónica;
- El valor de las inversiones destinadas a incrementar la productividad de las tierras, así como las habitaciones para trabajadores, escuelas, hospitales y demás construcciones que mejoren la condición de la clase trabajadora;
- Tierras destinadas a la experimentación agrícola;

- Construcciones o edificios de interés histórico o artístico; y,
- Edificaciones que se destinen al aparcamiento de vehículos.

REBAJAS Y DEDUCCIONES.-

- Rebaja general de S/. 15.000 sobre el avalúo comercial.
- Rebaja por deudas hipotecarias o prendarias contraídas a plazo mayor de tres años, la cual no debe exceder del 50% del avalúo comercial.
- 20% sobre el impuesto predial rústico causado en los predios cuyas superficies estén dedicadas a pastizales artificiales permanentes.
- Deducciones sobre el impuesto predial causado cuando se haya experimentado pérdidas en más de 20% del valor del predio por causa de fenómenos naturales, pestes u otras circunstancias.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Una vez que se emiten y determinan los avalúos catastrales por parte de la DINAC, las Tesorerías Municipales de cada jurisdicción recaudan el impuesto mediante la emisión anual de la cartilla de pago correspondiente, el que puede ser cancelado en dos dividendos: el uno hasta el 1º de marzo y el otro hasta el 1º de septiembre. Los pagos realizados antes de esas fechas tienen un descuento del 10% anual.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331,	71-10-15
D.S.	1376,	73-12-13;	RO.	458,	73-12-21
D.L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26

33.- ADICIONAL GENERAL 5% PREDIOS RURALES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional a los predios rurales que se calcula sobre el valor del impuesto principal.

SUJETO PASIVO.- Propietario de predios rurales.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Impuesto principal.

TARIFA.- Progresiva. del 5% sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales recaudan este tributo conjuntamente con el impuesto principal sobre los predios rurales, y su valor lo depositan en favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería.

BASE LEGAL.-

D.L.E.	07,	61-02-10;	RO.	143,	61-02-18
D.E.	1353,	62-08-22;	RO.	278,	62-10-08
D.S.	667,	70-10-24;	RO.	92,	70-11-04
D.S.	671,	72-07-24;	RO.	113,	72-08-01
A.M.	788,	73-08-20;	RO.	390,	73-09-13
D.S.	111-A,	74-01-25;	RO.	490,	74-02-08

34.- ADICIONAL 5 % PREDIOS RURALES CON AVALUO SOBRE S/. 100,000.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que afecta a los predios rurales cuyo avalúo excede de cien mil sucre.

SUJETO PASIVO.- Propietario de predios rurales.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Impuesto principal sobre los predios rurales.

TARIFA.- Progresiva, del 5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Predios rurales cuyo avalúo imponible sea igual o inferior a cien mil sucre.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Tesorerías Municipales notifican al contribuyente mediante la emisión de las correspondientes cartas de pago del impuesto predial rural y sus adicionales.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.S. 936, 71-06-24; R.O. 255, 71-06-29

35.- ADICIONAL 1.5 %o PREDIOS RURALES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre el avalúo imponible de los predios.

SUJETO PASIVO.- Propietario de predios rurales.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo catastral del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 1.5 %o sobre el avalúo catastral.

EXENCIONES.- Sector público.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto es recaudado conjuntamente con el impuesto principal por las Tesorerías Municipales de cada jurisdicción, las que emiten cada año las cartas de pago correspondientes.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Cuerpo de Bomberos de cada localidad (Cuenta "Ministerio de Previsión Social - Servicio contra incendios").

BASE LEGAL.-

L.	s/n.	79-04-03;	RO.	815,	79-04-19
AM.	0596,	79-05-17;	RO.	834,	79-05-17
L.	58,	81-03-24;	RO.	414,	81-04-07

36.- ADICIONAL 0.5 %o PREDIOS RURALES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que pagan los propietarios socios del Centro Agrícola en cuya jurisdicción esté ubicado el inmueble rural.

SUJETO PASIVO.- Propietario de predios rurales.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo catastral del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 0.5 %o sobre el avalúo imponible del predio.

EXENCIONES.- Las cooperativas de producción agropecuaria, las organizaciones por ramas de producción agrícola, ganadera o forestal, las comunas campesinas u otras similares que en forma expresa pertenezcan a otra organización comunal y que no puedan ser parte integrante del respectivo Centro Agrícola Cantonal, por pertenecer a otro gremio.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales de cada localidad son las encargadas de recaudar este tributo adicional, conjuntamente con el impuesto principal, para luego entregarlo a los beneficiarios del mismo.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 75% Centro Agrícola Cantonal de cada jurisdicción; y,
- 25% Cámara de Agricultura de la respectiva jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.S. 349, 71-02-25; R.O. 175, 71-03-05
D.S. 944, 75-11-13; R.O. 939, 75-11-25

37.- ADICIONAL PREDIOS RURALES EN PROVINCIA DE MANABI.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que afecta a los predios rústicos de los cantones de Santa Ana, Portoviejo, Rocafuerte, Montecristi y Manta en la provincia de Manabí, para financiar las obras destinadas al aprovechamiento de agua potable y de riego para la provincia.

SUJETO PASIVO.- Propietario de predios rurales.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia de Manabí.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo imponible del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 2 %o sobre el avalúo catastral del predio.

EXENCIOS.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los Municipios emiten las cartas de pago del impuesto, el qué es cancelado conjuntamente con el principal y entregado al Consejo Provincial para la ejecución y financiamiento de las obras señaladas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 100% Consejo Provincial de Manabí.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	48-11-05;	RO.	94,	48-12-24
D.L.	s/n,	49-11-19;	RO.	386,	49-12-13

38.- ADICIONAL PREDIOS RURALES EN PROVINCIAS DE LOJA, MANABI, LOS RIOS, EL ORO, IMBABURA, BOLIVAR Y CAÑAR.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre el avalúo imponible de los predios rurales.

SUJETO PASIVO.- Propietario del predio.

AMBITO DE APLICACION.- Provincias de Loja, Manabi, Los Ríos, El Oro, Imbabura, Bolívar y Cañar.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo imponible del predio.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre el avalúo imponible del predio.

EXENCIONES.- Las aplicables al impuesto principal.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales recaudan este impuesto conjuntamente con el impuesto principal y lo remiten a cada una de las Colecturías de los Establecimientos correspondientes. En aquellos cantones en donde las obras de construcciones escolares hayan sido terminadas, el producto de este impuesto queda en beneficio de la respectiva Municipalidad.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % establecimientos educacionales de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	53-01-14;	RD.	120,	53-01-23
D.S.	234,	71-02-09;	RD.	163,	71-02-15
D.S.	833,	75-10-09;	RD.	913,	75-10-20

39.- ACTIVOS TOTALES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica al activo total de un negocio o actividad económica y debe corresponder al activo total del año calendario anterior y al periodo financiero del año, al 31 de diciembre de cada año.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, que ejerzan actividades comerciales, industriales o financieras y que estén obligados a llevar contabilidad.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Total del activo (corriente, fijo, exigible).

TARIFA.- Proporcional, del 1.5 % sobre el total de los activos.

EXENCIONES.-

- Instituciones públicas y de derecho privado sin fines de lucro.
- Instituciones, asociaciones o corporaciones de carácter privado de beneficencia o educación.
- Empresas multinacionales o de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público.
- Personas naturales amparadas en la Ley de Fomento Artesanal.
- Los activos de personas naturales o jurídicas relacionadas exclusivamente con actividades agropecuarias.

Para este impuesto no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento de diversas actividades productivas.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Es un impuesto que se paga en las Tesorerías Municipales de la respectiva jurisdicción, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que desarrollen sus actividades en más de un cantón, pagarán el impuesto en la respectiva Municipalidad en forma proporcional respecto del total del activo acumulado, tomando como base de cálculo los ingresos brutos obtenidos para sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

L. 006, 88-12-22; R0. -97, 88-12-29

40.- ACTIVOS DE LOS HOTELES DE LUJO.

DESCRIPCION.- Es un tributo que pagan los hoteles de lujo y de primera clase que existen en el país, calculado sobre el valor de sus activos fijos y corrientes.

SUJETO PASIVO.- Representantes o propietarios de hoteles clasificados en primera categoría o de lujo.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Total de los activos fijos y corrientes de los hoteles.

TARIFA.- Proporcional, del 1.5 % sobre el total de los activos fijos y corrientes.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El tributo es retenido por los propietarios o representantes legales de los hoteles, para depositarlo en el Banco Central en favor de la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR).

BASE LEGAL.-

L. 33, 89-07-06; RO. 230, 89-07-11

41.- ADICIONAL CAPITAL DECLARADO EN CANTON GUAYAQUIL.

DESCRIPCION.- Este impuesto grava al capital declarado de las actividades bancarias, comerciales e industriales.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades comerciales, bancarias e industriales.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Guayaquil.

MATERIA IMPONIBLE.- Capitales propios declarados por los contribuyentes en sus respectivas matrículas comerciales e industriales.

TARIFA.- Proporcional, del 2 % anual sobre el valor del capital declarado.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El pago del impuesto se lo realiza dentro del primer trimestre de cada año en la Tesorería de la Universidad de Guayaquil, en base a la información que oportunamente deben enviar la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos, las Cámaras de Comercio y de Industrias y la Registraduría Mercantil del Cantón Guayaquil.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Hospital Universitario de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

L.	70-06,	70-04-10;	RO.	413,	70-04-17
D.E.	2377,	84-01-16;	RO.	667,	84-01-23

42.- PRINCIPAL SOBRE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

DESCRIPCION.- Grava todo acrecentamiento patrimonial proveniente de cualquier acto o contrato a título gratuito, incluyéndose a los enriquecimientos de actos o-contratos onerosos en la parte que se considere donación.

SUJETO PASIVO.- Herederos, legatarios, donatarios y demás personas que obtengan el acrecimiento patrimonial gratuito, y son responsables de su pago, en cada caso, los albaceas, los herederos, los tutores o curadores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Los bienes materia de herencias, legados o donaciones; la constitución a título gratuito de los derechos de usufructo, uso o habitación; y, en general, el traspaso de dominio por causa de muerte, a título gratuito o cuya causa onerosa no se justifique.

TARIFA.- Progresiva, variable de acuerdo al grado de parentesco y según se trate de herencias, legados, donaciones, fideicomisos, usufructo, rentas temporales y asignaciones condicionales. La escala progresiva varía del 6 % al 35 %.

REBAJA GENERAL.- 10 salarios mínimos vitales, sobre el valor de la asignación o donación.

REBAJAS ESPECIFICAS.-

- 10 % sujetos pasivos casados o viudos.
- 10 % por hijo (hasta un máximo de cinco hijos).
- 5 % sujetos pasivos cuya edad no supere los cincuenta años y 5% adicional por cada lustro cumplido.

EXENCIONES.-

- Las asignaciones y donaciones que se hicieren a las instituciones de derecho público, a la Casa de la Cultura, establecimientos educacionales y de beneficencia.
- Asignaciones y donaciones que tienen por objeto la fundación de establecimientos educativos o de beneficencia o a estimular la investigación, las artes o ciencias.

- Las indemnizaciones por muerte del autor de la sucesión que perciben los herederos, así como las pensiones que otorgue el Estado, el Seguro Social y sus prestaciones.
- La asignación a favor de los Estados extranjeros o sus embajadas para la construcción de sus casas residenciales.
- Los importes de los seguros de vida y de desgravamen hipotecarios.
- El impuesto no afecta a los muebles de uso doméstico, ni a los libros ni al ajuar de una casa.

REGIMEN DE RECAUDACION.— La determinación de este impuesto está a cargo de la Dirección General de Rentas, a través de las Procuradurías de Sucesiones. El Procurador de Sucesiones interviene ordenando el avalúo de los bienes y se realiza la liquidación del impuesto. De no existir objeciones de origen al título de crédito correspondiente.

El impuesto así liquidado es cobrado directamente por las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas de su jurisdicción.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.— 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.—

D.S.	1172,	73-10-09;	RO.	410,	73-10-15
D.E.	53,	81-01-14;	RO.	361,	81-01-20
L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
L.	92,	88-05-06;	RO.	934,	88-05-12
L.	31,	88-07-03;	RO.	970,	88-07-04

43.- ADICIONAL 10 % HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre el valor causado del impuesto principal a las herencias, legados, donaciones y, en general, a las adquisiciones a título gratuito, conforme la aplicación de la Ley en esta materia.

SUJETO PASIVO.- Herederos, legatarios, donatarios y demás personas que obtengan el acrecimiento patrimonial gratuitamente. Son responsables de su pago los albaceas, tutores o curadores, según el caso.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Las herencias, legados, donaciones y demás adquisiciones a título gratuito, cuya base imponible lo constituye el valor de los bienes materia de este gravamen.

TARIFA.- Progresiva, del 10 % sobre el impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Conjuntamente con la determinación del impuesto principal a las herencias, legados y donaciones, el Procurador de Sucesiones interviene ordenando el avalúo de los bienes y realiza la liquidación de estos impuestos, los mismos que son depositados en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L. 31, 88-07-03; R.O. 979, 88-07-04

44.- ADICIONAL HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN PROVINCIA DEL GUAYAS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre las herencias, legados y donaciones y, en general, sobre toda adquisición a título gratuito, que se causare en la provincia del Guayas.

SUJETO PASIVO.- Herederos, legatarios, donatarios y demás personas que obtengan el acrecimiento patrimonial.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia del Guayas.

MATERIA IMPONIBLE.- Los bienes materia de herencias, legados o donaciones; la constitución a título gratuito de los derechos de usufructo, uso o habitación; y, en general, cualquier asignación que por derecho gratuito se obtuviera.

TARIFA.- Progresiva, del 1 % sobre el impuesto básico causado por herencias, legados y donaciones.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Procuraduría de Sucesiones del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de la provincia del Guayas, luego de liquidar este impuesto emite el respectivo título de crédito y lo remite al Colector del Colegio de Señoritas "Guayaquil", para que en calidad de beneficiario de este tributo lo recaude directamente del contribuyente.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio Nacional de Señoritas Guayaquil, de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.E.	1425,	46-07-23;	RO.	655,	46-08-08
D.E.	s/n,	61-12-01;	RO.	32,	61-12-15

45.- ADICIONAL HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABI, LOS RIOS Y ESMERALDAS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que grava las herencias, legados y donaciones y, en general, toda adquisición a título gratuito.

SUJETO PASIVO.- Herederos, legatarios, donatarios y demás personas que obtengan el acrecimiento patrimonial.

AMBITO DE APLICACION.- Provincias de Guayas, Manabi, Los Ríos y Esmeraldas.

MATERIA IMPONIBLE.- Los bienes materia de herencia, legado o donación; la constitución a título gratuito de los derechos de usufructo, uso o habitación; y, en general, cualquier asignación que por derecho gratuito se obtuviera.

TARIFA.- Progresiva, del 25 % sobre el impuesto básico causado por herencias, legados y donaciones.

EXENCIONES.- Herencias, legados, donaciones o asignaciones menores de sesenta mil sucre.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Procuraduría de Sucesiones del Ministerio de Finanzas, de la localidad respectiva, realiza la liquidación del impuesto, conjuntamente con el impuesto principal a las herencias, legados y donaciones y emite el título de crédito correspondiente para ser cancelado a través de las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas y luego acreditarse en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Junta de Beneficencia de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.E. 786-bis,	43-05-31;	RO. 831,	43-06-07
D.E. s/n,	61-12-01;	RO. 32,	61-12-15

46.- PRINCIPAL DE ALCABALAS.

DESCRIPCION..- Grava los actos o contratos que se generan por la transferencia de bienes raíces y buques, sean éstas a título oneroso o por constitución de derechos de usufructo, fideicomiso, uso y habitación de dichos bienes, así como en el caso de donaciones a favor de quienes no fueren legítimarios.

SUJETO PASIVO..- Los contratantes o favorecidos en los actos o contratos que se realicen.

AMBITO DE APLICACION..- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE..- Contrato o traspaso de dominio.

TARIFA..- Progresiva, según las siguientes transferencias:

1.- En la compra-venta de inmuebles:

- 4% por los primeros S/. 500.000,
- 5% por el exceso hasta los S/. 2.000.000,
- 6% por el exceso de S/. 2.000.000 hasta S/. 5.000.000,
- 7% por el exceso de S/. 5.000.000 hasta S/. 10.000.000, y
- 8% por el exceso de S/. 10.000.000.

2.- En la compra de buques y otras embarcaciones: 2.5 % por el primer S/. 1.000.000 y 3.5 % por el excedente.

3.- La constitución, cesión o subrogación de derechos reales, las refundiciones entre socios coherederos y copropietarios, los deportes de inmuebles a sociedades o cualquier otro acto o contrato no especificado, se sujeta a las tarifas que afectan a la propiedad.

EXENCIOS.-

- El Fisco, Municipios y demás organismos de Derecho Público;
- Las ventas o transferencias de inmuebles destinados a cumplir programas de interés social;
- Ventas de inmuebles destinados al servicio diplomático o consular o alguna otra finalidad oficial o pública en la parte que le corresponde al gobierno extranjero;

- Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- Aportes de instalaciones industriales a sociedades;
- Aportes de bienes raíces que hagan los cónyuges de la sociedad conyugal o a las sociedades cooperativas, cuando el capital no exceda de cien mil sueldos;
- Aportes para aumentar capital de sociedades industriales o a la formación de nuevas sociedades;
- Donaciones realizadas al fisco u otras entidades del Gobierno, Municipios, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades de Derecho Privado con finalidad social;
- Los contratos de traslación de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados; y,
- Las compras realizadas con préstamos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) y de Asociaciones Mutualistas.

REBAJAS Y DEDUCCIONES.-

- 25 % en las permutas, deducción que se aplica a cada una de las partes contratantes; y,
- El traspaso de dominio o de otros derechos reales referidos a un mismo bien y que se repita dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el contrato anteriormente sujeto al pago del gravamen, goza de una rebaja de 40 % si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año, 30 % dentro del segundo año y 25 % dentro del tercer año.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales del cantón en donde se ubica el inmueble recaudan el valor de este impuesto, en forma previa a la legalización de la transferencia en los Registros de la Propiedad o Mercantil.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331,	71-10-31
D.S.	12,	76-01-07;	RO.	001,	76-01-12
D.L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26
D.L.	29,	86-09-28;	RO.	523,	86-09-29

47.- ADICIONAL 1 % ALCABALAS.

DESCRIPCION.- Es un tributo adicional que se aplica sobre la transferencia de dominio de predios tanto urbanos como rurales.

SUJETO PASIVO.- Los contratantes o favorecidos en las transferencias que se realicen.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 1 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- En los cantones o provincias en donde ya se paguen impuestos similares destinados a fines educativos.

REGIMEN DE RECAUDACION.- En las ciudades capital de provincia el impuesto es recaudado por el Consejo Provincial. En los demás cantones, la recaudación la realizan los Municipios. Los fondos se depositan en la cuenta "Fondos Provinciales Escolares".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Consejo Provincial de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	52-10-22;	RO.	70,	52-11-22
D.L.	s/n,	52-11-06;	RO.	75,	52-11-28
D.L.E.	10,	62-04-09;	RO.	131,	62-04-12

48.- ADICIONAL 0.5 % ALCABALAS.

DESCRIPCION.- Este impuesto adicional grava los actos o contratos de transferencia de dominio de la propiedad.

SUJETO PASIVO.- Comprador.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Traspaso de la propiedad.

TARIFA.- Progresiva, del 0.5% sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerias Municipales recaudan este tributo conjuntamente con el principal, y su producto lo depositan quincenalmente en el Banco Central.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 50 % Junta de Defensa Nacional; y,
- 50 % Cesantia Militar del Personal de Tropa de las Fuerzas Armadas.

BASE LEGAL.-

D.S.	386,	36-05-26;	RD.	202,	36-05-30
D.S.	433,	36-06-08;	RD.	210,	36-06-10
D.S.	339,	37-08-07;	RD.	3,	37-08-13
D.S.	358,	37-08-09;	RD.	11,	37-08-23
D.S.	2190,	65-09-27;	RD.	600,	65-10-06

49.- ADICIONAL ALCABALAS EN PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABI Y LOS RIOS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional a las alcabalas que grava la transmisión de dominio de propiedad cuyo valor excede de veinte mil sucre.

SUJETO PASIVO.- Los contratantes o favorecidos en los actos o contratos de transmisión de dominio.

AMBITO DE APLICACION.- Provincias de Guayas, Manabí y Los Ríos.

MATERIA IMPONIBLE.- Traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 1% sobre el impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Es un impuesto que se cobra conjuntamente con el principal por las Tesorerías Municipales de cada jurisdicción y enviado quincenalmente a la Tesorería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100% Junta de Beneficencia de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.E. 900, 46-05-22; RD. 593, 46-05-27

50.- ADICIONAL ALCABALAS EN PROVINCIAS DE PICHINCHA, GUAYAS, MANABI, CARCHI, LOJA Y EL ORO.

DESCRIPCION.- Impuesto adicional de alcabalas que se aplica en las transmisiones de dominio de propiedades que valieren más de veinte mil sucre.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de los predios que transfieren el dominio de los mismos.

AMBITO DE APLICACION.- Provincias de Pichincha, Guayas, Manabi, Carchi, Loja y El Oro.

MATERIA IMPONIBLE.- Traspaso de dominio.

TARIFA.- Proporcional, del 1% sobre el avalúo imponible del predio.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los Municipios de las cabeceras cantonales de cada provincia señalada, se encargan de recaudar este impuesto conjuntamente con el principal en forma previa a la legalización del documento de transferencia de dominio.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- En la provincia del Guayas, el impuesto beneficia a la Empresa provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G); y,
- En las Provincias de Pichincha, Manabi, Carchi, Loja y El Oro, el impuesto beneficia a los Municipios de las capitales de Provincia, para programas de agua potable.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	40-10-22;	RO.	51,	40-11-01
D.L.	s/n,	49-11-16;	RO.	375,	49-11-29
L.	38,	89-08-02;	RO.	246,	89-08-03

51.- ADICIONAL ALCABALAS EN PROVINCIA DEL CARCHI PARA COLEGIO "BOLIVAR".

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que grava al traspaso o la constitución de derechos sobre la posesión de bienes.

SUJETO PASIVO.- Los contratantes o favorecidos en las transferencias que se realicen.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia del Carchi.

MATERIA IMPONIBLE.- Contrato o traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales entregan en forma quincenal, el monto recaudado por este concepto a la Colecturía del Colegio "Bolívar", de Tulcán.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio Nacional "Bolívar", de Tulcán.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	43-10-07;	RO.	946,	43-10-25
D.L.	s/n,	52-10-23;	RO.	62,	52-11-13

52.- ADICIONAL ALCABALAS EN PROVINCIA DEL CARCHI PARA COLEGIO "JOSE JULIAN ANDRADE".

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que grava al traspaso o constitución de derechos sobre la posesión de bienes.

SUJETO PASIVO.- Los contratantes o favorecidos en las transferencias que se realicen.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia del Carchi.

MATERIA IMPONIBLE.- Contrato o traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 0,5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerias Municipales entregan en forma quincenal, el monto recaudado por este concepto a la Colecturía del Colegio "José Julián Andrade", de San Gabriel.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio "José Julián Andrade", de San Gabriel.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 45-01-13; R.O. 187, 45-01-16

53.- ADICIONAL ALCABALAS EN PROVINCIA DE IMBABURA.

DESCRIPCION.- Es un tributo adicional que se aplica sobre el impuesto principal de alcabalas, en las transmisiones de dominio de predios urbanos y rurales.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de predios.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia de Imbabura.

MATERIA IMPONIBLE.- Contrato o traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 1% sobre el valor del impuesto principal de alcabalas.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La recaudación de este impuesto adicional lo realizan las Tesorerías Municipales de los lugares donde se legalicen los contratos y se lo destina a financiar obras de carácter sanitario, canalización y pavimentación.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipios de la provincia de Imbabura.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 43-09-15; R.O. 937, 43-10-14

54.- ADICIONAL ALCABALAS EN PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que grava el traspaso o la constitución de derechos sobre la posesión de bienes.

SUJETO PASIVO.- Los contratantes o favorecidos en las transferencias que se realicen.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia de Tungurahua.

MATERIA IMPONIBLE.- Contrato o traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 0,5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales entregan en forma quincenal, el monto recaudado por este concepto a la Colecturía del Colegio "Bolívar", de Ambato.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio Nacional "Bolívar", de Ambato.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 43-10-07; R.O. 946, 43-10-25

55.- ADICIONAL ALCABALAS EN CANTON IBARRA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que grava a todo contrato que se celebre por escritura pública en el cantón Ibarra.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que realice actos o contratos a través de escrituración pública.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Ibarra.

MATERIA IMPONIBLE.- Traspaso de dominio.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre el valor del contrato.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Tesorería Municipal, en forma previa al registro legal del documento en la Registraduría de la Propiedad o Notaría, según el caso, debe recaudar el valor de este impuesto.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de Ibarra.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	53-11-07;	RO.	515,	54-05-14
D.L.	s/n,	57-10-26;	RO.	388,	57-12-16
D.S.	1659,	64-07-31;	RO.	326,	64-09-04

56.- ADICIONAL ALCABALAS EN CANTON ANTONIO ANTE.

DESCRIPCION.- Impuesto que grava todo acto, contrato o documento que se relacione con el traspaso de dominio a título oneroso de bienes o a la constitución o transferencia de derechos por fideicomiso, usufructo, uso y habitación de los bienes.

SUJETO PASIVO.- Los contratantes o favorecidos en los actos o contratos que se realicen.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Antonio Ante.

MATERIA IMPONIBLE.- Traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El impuesto es recaudado por la Tesorería Municipal en forma previa al trámite en la Notaría o Registro de la Propiedad.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio "28 de Mayo", de Atuntaqui.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 47-02-08; RD. 839, 47-03-21

57.- ADICIONAL ALCABALAS EN CANTON PELILEO.

DESCRIPCION.- Tributo adicional que se aplica sobre todo acto y contrato relacionado con el traspaso de dominio a título oneroso de bienes o a la constitución o transferencia de derechos por fideicomisos, usufructo, uso y habitación de los bienes.

SUJETO PASIVO.- Los contratantes o favorecidos en los actos o contratos que se realicen.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Pelileo.

MATERIA IMPONIBLE.- Contrato o traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El impuesto es recaudado por la Tesorería Municipal en forma previa al trámite en la Notaría o en el Registro de la Propiedad y su producto es entregado a la Colecturía del Colegio "Mariano Benítez".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio Nacional "Mariano Benítez", de Pelileo.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 48-11-05; R.O. 66, 48-11-20

58.- ADICIONAL AL CABALAS EN CANTON CAÑAR.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre las alcabalas por contratos relativos a bienes.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de los bienes que se transfieren.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Cañar.

MATERIA IMPONIBLE.- Traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal de alcabalas.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Tesoreria Municipal se encarga de recaudar este tributo conjuntamente con el impuesto principal, en forma previa al registro del contrato o documento de transferencia en la Notaría o Registro de la Propiedad, para ser entregado a la Colecturía del Colegio "José Peralta".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio "José Peralta", de Cañar.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 49-11-03, RO. 390, 49-12-17

59.- ADICIONAL ALCABALAS EN CANTON JIPIJAPA.

DESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica sobre el traspaso de dominio o la constitución de derechos sobre la posesión de bienes.

SUJETO PASIVO.- Contratantes o favorecidos en las transferencias que se realicen.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Jipijapa.

MATERIA IMPONIBLE.- Traspaso de dominio.

TARIFA.- Progresiva, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Tesorería Municipal recauda este tributo conjuntamente con el impuesto principal y lo entrega al Colector del Colegio "Alejo Lascano".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio "Alejo Lascano", de Jipijapa.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 49-11-05; R.O. 383, 49-12-09

60.- PRINCIPAL SOBRE REGISTRO DE TRANSFERENCIAS.

DESCRIPCION.— Este impuesto se aplica sobre todo acto, contrato o documento que por Ley debe ser registrado.

Para efectos de este impuesto se consideran como actos y contratos a los siguientes: compra-venta, arrendamiento, hipotecario, prenda agrícola o industrial, escrituras para constituir sociedades o aumento de capital, particiones, adjudicaciones, constitución o traspaso de derechos reales, donación y otros de naturaleza semejante.

SUJETO PASIVO.— Las personas que por mandato legal deben efectuar el registro de los actos o documentos de acuerdo a los siguientes casos: en general toda persona en cuyo beneficio se haya celebrado el acto o contrato, en los contratos bilaterales la obligación es mutua, en las adjudicaciones lo es del adjudicatario y en el registro de documentos de crédito el acreedor.

AMBITO DE APLICACION.— Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.— Registro del acto, documento o contrato.

TARIFA.— Mixta.

- Específica de S/. 1 por cada S/. 100 en todo acto o contrato de cuantía determinada. Por la última fracción que pase de S/. 50 se cobra S/. 1.
- En los actos y contratos de cuantía indeterminada:
 - a) Tarifa general de S/. 20
 - b) Testamentos: S/. 20 si el monto neto de la herencia no pasa de S/. 100. Caso contrario se aplica S/. 0.10 por cada S/.1000 de excedente.
 - c) Contratos bancarios de hipoteca abierta: se considera como cuantía para la aplicación del impuesto, un valor equivalente a la quinta parte del avalúo comercial del inmueble hipotecado. La tarifa mínima es de S/. 100.
 - d) Matrículas de comercio: proporcional, de 1 % del capital social, con el mínimo de S/. 20 y el máximo de S/. 100.
 - e) En cauciones: específica de S/. 50.

EXENCIONES.-

- Actos o contratos que se declaren libres de impuesto de alcabalas;
- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y los contratos que realice con sus afiliados;
- Las instituciones y organismos que se hallan libres de tributos, causándose solamente el 50 % que corresponda a la otra parte contratante;
- Las cauciones que deban rendir los servidores públicos;
- El 50 % de las ventas o transferencias de inmuebles que otorguen en Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), Mutualistas y Cooperativas de Vivienda a favor de sus afiliados, así como las que se realicen con el IESS;
- El 75 % de los derechos de los actos, contratos, documentos y títulos de acciones relativos a la constitución de sociedades anónimas;
- El 50 % de los derechos de registro que cause la inscripción de aportes de inmuebles a sociedades industriales de capital;
- La constitución o aumento de capital de las compañías.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los derechos de registro se pagan dentro del plazo de treinta días de celebrado el acto o contrato respectivo, en las Tesorerías Municipales del cantón de su jurisdicción, como requisito previo para la legalización e inscripción del documento en la Registraduría de la Propiedad.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331,	71-10-15
D.S.	733,	75-08-22;	RO.	878,	75-08-29
D.L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26

61.- ADICIONAL 1 %o REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE PREDIOS.

DESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica al registro o inscripción de la transferencia de propiedad de predios tanto urbanos como rurales.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que por mandato legal efectúe el registro o inscripción de la transferencia.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Registro del documento de transferencia.

TARIFA.- Mixta, del 1 %o sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Sector público y en los cantones o provincias en donde se paguen impuestos similares destinados a fines educativos.

REGIMEN DE RECAUDACION.- En las ciudades capital de provincia el impuesto es recaudado por el Consejo Provincial. En los demás cantones, la recaudación la realizan los Municipios. Los fondos son depositados a órdenes del Consejo Provincial respectivo, en la cuenta "Fondos Provinciales Escolares".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Consejo Provincial de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	52-10-22;	RO.	70,	52-11-22
D.L.	s/n,	52-11-06;	RO.	75,	52-11-28
D.L.E.	10,	62-04-09;	RO.	131,	62-04-12

62.- ADICIONAL S/. 10 REGISTRO DE ESCRITURAS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se paga sobre cada acto y contrato que se efectúe mediante escritura pública y por cada registro que se realice en cada escritura pública o por cada contrato.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que celebre actos o contratos mediante escritura pública.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Cada contrato o escritura pública que se registre.

TARIFA.- Específica, de S/. 10 por cada escritura y por cada registro.

EXENCIONES.- Contratos de prenda industrial, registro de pagarés y letras de cambio, contratos de carácter laboral, contratos de préstamos hipotecarios y quirografarios, originales y adicionales con el IEES.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los Notarios Públicos y Registradores, según el caso, en su calidad de agentes de retención de este impuesto, depositan quincenalmente el producto de la recaudación en el Banco Central del Ecuador, en la cuenta "Fondos para las Universidades e Institutos Politécnicos".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Universidades y Escuelas Politécnicas.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 62-11-05 RD. 340, 62-12-26

63.- ADICIONAL S/. 1 REGISTRO DE TRANSFERENCIAS.

DESCRIPCION.- Este impuesto adicional grava el registro de todo acto o contrato de transferencia de dominio de la propiedad.

SUJETO PASIVO.- Comprador.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Documento a inscribirse.

TARIFA.- Especifica, de S/. 1 por cada registro de documento.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerias Municipales recaudan este tributo conjuntamente con el principal, y su producto lo depositan quincenalmente en el Banco Central.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 50 % Junta de Defensa Nacional; y,
- 50 % Cesantia Militar del Personal de Tropa de las Fuerzas Armadas.

BASE LEGAL.-

D.S.	386,	36-05-26;	RO.	202,	36-05-30
D.S.	433,	36-06-08;	RO.	210,	36-06-10
D.S.	339,	37-08-07;	RO.	3,	37-08-13
D.S.	358,	37-08-09;	RO.	11,	37-08-23
D.S.	2190,	65-09-27;	RO.	600,	65-10-06

64.- ADICIONAL 2 %o REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS EN PROVINCIA DEL GUAYAS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre el valor de toda escritura pública.

SUJETO PASIVO.- Las personas naturales o jurídicas que celebren escrituras públicas.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia del Guayas.

MATERIA IMPONIBLE.- Escritura pública.

TARIFA.- Mixta. Específica de S/. 5 por escritura cuando la cuantía es indeterminada y proporcional del 2 %o sobre el valor en las de cuantía determinada.

EXENCIONES.- Sector público.

REGIMEN DE RECAUDACION.- En el cantón Guayaquil el impuesto es recaudado directamente por la Colecturía del Colegio "Aguirre Abad". En los otros cantones lo recaudan las Tesorerías Municipales. Los valores recaudados deben ser depositados semanalmente en el Banco Central del Ecuador en una cuenta especial a la orden del Colegio "Aguirre Abad", el cual mensualmente liquida y transfiere el 50 % a una cuenta especial en favor del Colegio "Dolores Sucre" de dicha provincia.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 50 % Colegio "Aguirre Abad"; y,
- 50 % Colegio "Dolores Sucre".

BASE LEGAL.-

D.E. 44, 62-08-06; R.O. 226, 62-08-07

65.- ADICIONAL 1 %o REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS EN PROVINCIA DEL GUAYAS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre el valor de toda escritura pública o documento de similar naturaleza.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que registre escritura pública o documento respectivo.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia del Guayas.

MATERIA IMPONIBLE.- Documento a inscribirse.

TARIFA.- Mixta. Proporcional, del 1 %o sobre cuantía determinada y específica, de S/. 5 sobre cuantía indeterminada.

EXENCIONES.- Sector público.

REGIMEN DE RECAUDACION.- En el cantón Guayaquil el impuesto es recaudado directamente por la Colecturía del Colegio "Vicente Rocafuerte", y en los demás cantones a través de las Tesorerías Municipales.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio Nacional "Vicente Rocafuerte", de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.E.	1189,	46-06-27;	RO.	623,	46-07-01
D.L.E.	02,	61-02-09;	RO.	144,	61-02-20
D.E.	16,	63-04-17;	RO.	441,	63-04-25

66.- ADICIONAL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS EN PROVINCIA DEL CARCHI PARA COLEGIO "BOLIVAR".

DESCRIPCION.- Tributo adicional que se aplica a todo contrato o documento de transferencia de propiedad que requiera de inscripción para su validez.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que efectúe el registro o inscripción del contrato o documento.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia del Carchi.

MATERIA IMPONIBLE.- Documento a inscribirse.

TARIFA.- Mixta, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales entregan en forma quincenal, el monto recaudado por este concepto a la Colecturía del Colegio "Bolívar", de Tulcán.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio Nacional "Bolívar", de Tulcán.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n.	43-10-07;	RD.	946,	43-10-25
D.L.	s/n.	52-10-23;	RD.	62,	52-11-13

67.- ADICIONAL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS EN PROVINCIA DEL CARCHI
PARA COLEGIO "JOSE JULIAN ANDRADE".

DESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica a todo contrato o documento de transferencia de propiedad que requiera de inscripción para su validez.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que efectúe el registro o inscripción del contrato o documento.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia del Carchi.

MATERIA IMPONIBLE.- Documento a inscribirse.

TARIFA.- Mixta, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales entregan en forma quincenal, el monto recaudado por este concepto a la Colecturía del Colegio "José Julián Andrade", de San Gabriel.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio "José Julián Andrade", de San Gabriel.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 45-01-13; R.O. 187, 45-01-16

68.- ADICIONAL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS EN PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

DESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica a todo contrato o documento de transferencia de propiedad que requiera de inscripción para su validez.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que por mandato de ley deba efectuar el registro del contrato o documento.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia de Tungurahua.

MATERIA IMPONIBLE.- Documento a inscribirse.

TARIFA.- Mixta, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales entregan en forma quincenal, el monto recaudado por este concepto a la Colecturía del Colegio "Bolívar", de Ambato.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio Nacional "Bolívar", de Ambato.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 43-10-07; RD. 946, 43-10-25

69.- ADICIONAL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS EN CANTON ANTONIO ANTE.

DESCRIPCION.- Tributo que se aplica a todo acto, contrato o documento de transferencia de dominio que por ley debe ser registrado.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que por mandato legal efectúen el registro de los actos y contratos.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Antonio Ante.

MATERIA IMPONIBLE.- Documento a inscribirse.

TARIFA.- Mixta, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El impuesto es recaudado por la Tesorería Municipal en forma previa al trámite en el Registro Mercantil o de la Propiedad.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio "28 de Mayo", de Atuntaqui.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 47-02-08; R.O. 839, 47-03-21

70.- ADICIONAL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS EN CANTON PELILEO.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que grava todo contrato o documento de transferencia de dominio que requiera la inscripción para su validez.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que por mandato legal deba efectuar el registro del acto o contrato.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Pelileo.

MATERIA IMPONIBLE.- Documento a inscribirse.

TARIFA.- Mixta, del 1 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Impuesto que se paga en la Tesoreria Municipal en forma previa al trámite en el Registro Mercantil o de la Propiedad, para ser entregado a la Colecturía del Colegio "Mariano Benítez".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio Nacional "Mariano Benítez", de Pelileo.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 48-11-05; R.O. 66, 48-11-20

71.- ADICIONAL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS EN CANTON JIPIJAPA.

DESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica a todo contrato o documento de transferencia de dominio que requiera la inscripción para su validez.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que efectúen el registro o inscripción del contrato o documento.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Jipijapa.

MATERIA IMPONIBLE.- Documento a inscribirse.

TARIFA.- Mixta, del 0.5 % sobre el valor del impuesto principal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Tesorería Municipal recauda este tributo conjuntamente con el impuesto principal y lo entrega al Colector del Colegio "Alejo Lascano".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Colegio "Alejo Lascano", de Jipijapa.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 49-11-05; RO. 383, 49-12-09

72.- MATRICULA DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE.

DESCRIPCION.- Se aplica anualmente sobre el valor de los vehículos motorizados que se utilizan en el transporte terrestre de personas y/o carga.

SUJETO PASIVO.- Propietario de vehículos motorizados de transporte terrestre que circulan en el país.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo de los vehículos.

TARIFA.- Progresiva, de acuerdo al monto del avalúo. Sobre la fracción básica las tarifas fluctúan del 0.5 % al 17.0 % del salario mínimo vital y, sobre la fracción excedente, porcentajes que van del 0.5 % al 4.0 %.

EXENCIONES.- Se exceptúa del pago de este impuesto a los siguientes vehículos:

- De propiedad del Estado;
- De organismos internacionales y de sus funcionarios, según los convenios vigentes;
- De las Misiones Diplomáticas y Consulares, siempre que hubiere reciprocidad en el tratamiento entre los países;
- Los destinados exclusivamente al transporte de estudiantes;
- De instituciones sin fines de lucro, según estatutos o convenios específicos;
- De internación temporal en las Aduanas, siempre que no sea más de seis meses;
- De choferes profesionales destinados al transporte público (un solo vehículo por cada titular); y,
- De propiedad de minusválidos, cuyo valor de mercado no exceda los 600 salarios mínimos vitales.

REBAJAS.-

- Los vehículos de servicio público no contemplados en las exenciones, tienen una rebaja del 80 % del impuesto causado;
- Los de una y media toneladas o más, utilizados en actividades

- productivas de comercio, una rebaja del 80 %;
- Motocicletas de hasta 300 c.c., rebaja del 50 %;
- Los que por fuerza mayor debidamente comprobada, no hayan circulado durante un año, rebaja del 50 %.

REGIMEN DE RECAUDACION. - Los sujetos pasivos pagan el valor del impuesto que les corresponde, al momento de la matriculación y hasta el 31 de julio de cada año, en las Jefaturas de Tránsito o en la Comisión de Tránsito del Guayas, en su caso. Los propietarios de vehículos nuevos deben hacerlo dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de adquisición.

La recaudación debe depositarse diariamente en el Banco Central del Ecuador, en favor a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

REGIMEN DE DISTRIBUCION. -

- 50 % Presupuesto del Estado; y,
- 50 % Fondo Nacional de Modernización y Ampliación de los Ferrocarriles Ecuatorianos.

BASE LEGAL. -

L. 004,	88-12-09;	RO. 83,	88-12-09
AM. 003,	89-01-03;	RO. 104,	89-01-09
DE. 423,	89-02-10;	RO. 127,	89-02-13
AM. 080,	89-02-17;	RO. 139,	89-03-01
AM. 169,	89-04-07;	RO. 171,	89-04-17
AM. 093,	89-03-01;	RO. 146,	89-03-10
AM. 089,	89-02-24;	RO. 190 (S),	89-05-15
AM. 221,	89-05-15;	RO. 190 (S),	89-05-15
AM. 227,	89-05-21;	RO. 202,	89-06-01
DE. 671,	89-06-06;	RO. 206 (S),	89-06-07
AM. 257,	89-06-13;	RO. 220 (S),	89-06-27
AM. 354,	84-07-16;		

73.- ADICIONAL VEHICULOS AUTOMOTORES PARTICULARES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto anual que se aplica a cada vehículo automotor de uso particular, equivalente al 1 % del salario mínimo vital general vigente al 1^o de enero de cada año.

SUJETO PASIVO.- Propietario del vehículo.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Cada unidad de transporte automotor particular.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % del salario mínimo vital general vigente al primero de enero de cada año.

EXENCIONES.- Vehículos del Estado, de transporte público, de uso diplomático o consular y otros similares dedicados al transporte colectivo.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este tributo debe ser recaudado al momento de matricular los vehículos en las Jefaturas de Tránsito de cada jurisdicción o en la Comisión de Tránsito del Guayas, los cuales actúan como agentes de percepción.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR).

BASE LEGAL.-

L. 33, 89-07-06;	RO. 230, 89-07-11
D.E. 971, 89-10-06;	RO. 292(S), 89-10-11

74.- RODAJE DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE.

DESCRIPCION.- Las Municipalidades del país, de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas, intensidad de tránsito, naturaleza de la pavimentación de las calles y otras condiciones, establecen un impuesto anual a todas las personas naturales o jurídicas que poseen automotores.

SUJETO PASIVO.- Los propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre que circulan en el país.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Capacidad de carga de los automotores de acuerdo al tonelaje.

TARIFA.- Proporcional, en función del salario mínimo vital y en las siguientes categorías:

- Entre 2.5 % y 50 % del salario mínimo vital: Camiones, camionetas y otros vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros o solamente carga;
- Entre el 30 % y 40 % del salario mínimo vital: Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo de pasajeros;
- Entre 1.25 % y 25 % del salario mínimo vital: Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo destinados a establecimientos educacionales;
- Entre 5 % y 10 % del salario mínimo vital: Automóviles, station wagon, utilitys y similares;
- Entre 3.5 % y 7 % del salario mínimo vital: Autocarrozas funerarias; y,
- Entre 3 % y 5 % del salario mínimo vital: Motocicletas.

EXENCIONES.- Vehículos al servicio de los Presidentes de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial; de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular; de las organizaciones internacionales; del Cardenal Arzobispo; de la Cruz Roja; del Cuerpo de Bomberos y los vehículos en tránsito.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagan el valor de la tarifa que les corresponde, al momento de la matriculación y hasta el 31 de julio de cada año, en las

Jefaturas de Tránsito o en la Comisión del Tránsito del Guayas, en su caso.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331,	71-10-15
L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29

75.- ADICIONAL RODAJE VEHICULOS EN PROVINCIA DE PICHINCHA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica anualmente sobre el rodaje de vehículos de uso particular.

SUJETO PASIVO.- Propietario del vehículo.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia de Pichincha.

MATERIA IMPONIBLE.- Cada unidad vehicular.

TARIFA.- Específica, de S/. 180 por vehículo.

EXENCIONES.- Vehículos matriculados en el cantón de Santo Domingo de los Colorados; vehículos de propiedad del sector público, de organismos diplomáticos y consulares y de instituciones de beneficencia o asistencia social.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha, al momento de matricular los vehículos, se encarga de cobrar este impuesto y lo deposita en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de Quito.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	48-12-02;	RO.	83,	48-12-11
D.S.	216,	76-03-19;	RO.	56,	76-03-31

76.- ADICIONAL RODAJE VEHICULOS EN PROVINCIAS DE PICHINCHA, GUAYAS, MANABÍ, CARCHI, LOJA Y EL ORO.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica sobre el valor de los vehículos.

SUJETO PASIVO.- Propietario de vehículos.

AMBITO DE APLICACION.- Provincias de Pichincha, Guayas, Manabí, Carchi, Loja y El Oro.

MATERIA IMPONIBLE.- Avalúo del vehículo.

TARIFA.- Proporcional, del 7 % sobre el avalúo del vehículo.

EXENCIONES.- Este impuesto no se aplica en el cantón de Santo Domingo de los Colorados; vehículos del sector público, diplomáticos, consulares de organismos de beneficencia o asistencia social.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los Municipios de cada localidad se encargan de recaudar este impuesto, en base al listado de avalúos fijado cada año para el cobro de las matrículas respectivas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- En la Provincia del Guayas, el impuesto beneficia a la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G); y;
- En las provincias de Pichincha, Manabí, Carchi, Loja y El Oro, el impuesto beneficia a los Municipios de las capitales de provincia, para programas de agua potable.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	40-10-22;	RO.	51,	40-11-01
D.E.	661,	42-04-22;	RO.	509,	42-05-06
D.L.	s/n,	49-11-16;	RO.	375,	49-11-29
D.S.	216,	76-03-19;	RO.	56,	76-03-31
L.	38,	89-08-02;	RO.	246,	89-08-03

77.- ADICIONAL RODAJE VEHICULOS EN CIUDAD DE GUAYAQUIL.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre los automóviles de plaza y particulares que circulan en la ciudad de Guayaquil.

SUJETO PASIVO.- Propietario del vehículo.

AMBITO DE APLICACION.- Ciudad de Guayaquil.

MATERIA IMPONIBLE.- Capacidad de asientos de cada unidad vehicular.

TARIFA.- Específica, de acuerdo al siguiente detalle, por mes:

- S/. 8 los automóviles de plaza de cinco asientos o menos;
- S/. 10 los automóviles particulares de cinco asientos o menos;
- S/. 10 los automóviles de plaza de más de cinco asientos; y,
- S/. 15 los automóviles particulares de más de cinco asientos.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este tributo es cobrado directamente por la Tesorería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 100 % Junta de Beneficencia de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 20-11-25; R.O. 68, 20-11-30

78.- PLACAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto anual que se aplica a los vehículos motorizados de transporte terrestre que circulan en el país.

SUJETO PASIVO.- Propietario de vehículos motorizados de transporte terrestre.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Expedición de la placa del vehículo.

TARIFA.- Específica, de S/. 20 por placa.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, así como las Jefaturas y Subjefaturas de Tránsito del país, y la Comisión de Tránsito del Guayas en su jurisdicción, como agentes de retención de este gravamen, son las encargadas de cobrarlo el momento de la matriculación vehicular, y su producto lo depositan diariamente el día hábil inmediato siguiente en el Banco Central del Ecuador o el Banco Nacional del Fomento.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Corporación Ecuatoriana de Turismo (DETUR).

BASE LEGAL.-

L.	367,	74-04-09;	RO.	535,	74-04-18
A.M.	1977,	76-08-24;	RO.	166,	76-09-07
A.M.	227,	89-05-24;	RO.	202,	89-06-01
L.	33,	89-06-20;	RO.	230,	89-07-11
D.E.	971,	89-10-06;	RO.	292(S),	89-10-11

79.- ACTIVOS REALES DE LAS COMPAÑIAS.

DESCRIPCION.- Es un tributo que se aplica sobre el valor total de los activos reales de las diferentes compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

SUJETO PASIVO.- Personas jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Activos de las compañías.

TARIFA.- Progresiva, varía del 0,4 % hasta el 1 % como límite máximo, sobre el valor de los activos reales de la compañía.

EXENCIONES.- Compañías de responsabilidad limitada cuyos activos son inferiores a doscientos mil sucre.

DEDUCCIONES.- 50 % en las compañías en las que la mitad o más del capital pertenece a Entidades del Estado o a instituciones privadas con finalidad social o pública.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador recibe el pago del tributo de las compañías y lo acredita en la cuenta "Superintendencia de Compañías".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Superintendencia de Compañías.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 77-06-28; RO. 389, 77-06-28

80.- ACTIVOS DE LOS BANCOS Y ENTES FINANCIEROS.

DESCRIPCION.- Es un tributo que pagan los bancos e instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, inclusive el Banco Central del Ecuador, Banco Nacional del Fomento, Banco de Desarrollo del Ecuador y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sobre el promedio de sus activos totales obtenido durante los seis meses consecutivos anteriores a la fecha de declaración y pago, periodo que debe ser uniforme para todas las entidades.

SUJETO PASIVO.- Bancos, Entidades Financieras, Casas de Cambio, Cajas de Crédito Agrícola, Banco de Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Banco Central, Banco del Fomento, BEDE y Banco de la Vivienda.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Promedio de las cifras mensuales del valor de los activos totales (excepto las cuentas de orden), correspondiente a un periodo de seis meses.

TARIFA.- Proporcional, hasta los límites máximos señalados a continuación, los que son regulados cada año por la Superintendencia de Bancos, dentro de los parámetros establecidos para cada una de las entidades:

- Hasta 1 %, Bancos Privados y Banco Central del Ecuador;
- Hasta 0.60 %, Banco Nacional del Fomento;
- Hasta 0.30 %, Corporación Financiera Nacional, Cajas de Crédito Agrícola, Compañías Financieras y Casas de Cambio;
- Hasta el 0.10 %, Banco Ecuatoriano de la Vivienda; y,
- Hasta el 0.05 %, Banco de Cooperativas y Asociaciones Mutualistas.

EXENCIONES.- En el caso del Banco Central del Ecuador se computa con exclusión de los activos internacionales de la institución y las operaciones crediticias y fiduciarias que realiza la Corporación Financiera Nacional en relación con el Fondo de Contrapartida para Inversiones Básicas.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador recibe el pago de los Bancos y de las entidades y lo acredita en una cuenta a órdenes de la Superintendencia de Bancos.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Superintendencia de Bancos.

BASE LEGAL.-

RSB. s/n, 74-09-09; RO. 658(S), 74-10-14

81.- PRIMAS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS.

DESCRIPCION.- Es un tributo que se aplica sobre el valor de las primas netas de seguros directos expedidos por las compañías de seguros.

SUJETO PASIVO.- Compañías de seguros.

En el caso de seguros expedidos a favor de personas o instituciones exoneradas del pago de impuestos, el tributo es pagado por las respectivas compañías de seguros.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Valor de las primas netas de seguros directos.

TARIFA.- Proporcional, del 3,5 % sobre el valor de las primas.

EXENCIONES.- Los seguros agrícolas y de maquinarias y demás elementos de producción agrícola.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las compañías de seguros están en la obligación de remitir el importe del tributo a la Superintendencia de Bancos, en forma mensual, dentro de los quince días siguientes al mes terminado.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Superintendencia de Bancos.

BASE LEGAL.-

RSB.	6709-S,	67-02-28;	RO.	83,	67-03-13
RSB.	83-401,	83-06-24;	RO.	526,	83-07-01

82.- TRANSACCIONES MERCANTILES Y PRESTACION DE SERVICIOS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto de etapas múltiples, no acumulativo, tipo valor agregado, que grava la transferencia de mercaderías y la prestación de servicios. El gravamen se aplica en todas las etapas de comercialización, incluyendo la de importación, ya se trate de materias primas o de productos terminados.

SUJETO PASIVO.- Las personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas de comercio o servicios.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Mercaderías en general que son objeto de actos de comercio y la prestación de servicios.

TARIFA.- Proporcional, del 10 % sobre el valor de la compra-venta y de los servicios prestados.

EXENCIONES.-

- Productos alimenticios de primera necesidad (en estado natural), farmacéuticos y sus insumos, medicinas, semillas, balanceados, fertilizantes, libros, revistas, maquinarias y equipos agrícolas;
- Enlatados nacionales de productos del mar;
- Todas las mercaderías que se exporten;
- Las importaciones del sector público;
- Las realizadas por Diplomáticos y funcionarios de organismos internacionales, en los casos en que se encuentren liberados de derechos e impuestos.
- Las mercaderías que acompañan a los pasajeros que ingresan al país hasta un cupo de US\$ 200, valor que varía hasta US\$ 500 según el periodo de permanencia en el exterior;
- La internación temporal de mercaderías;
- Aportes en especie a sociedades;
- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás valores fiduciarios;
- Adjudicaciones de mercaderías por herencia o por liquidación de sociedades; y,

- Donaciones a entidades del Sector Público o de beneficencia y asistencia social.

No existen deducciones ni exenciones por prestación de servicios.

REGIMEN DE RECAUDACION. - Los contribuyentes deben presentar mensualmente en las Jefaturas Provinciales de Recaudación del Ministerio de Finanzas de su jurisdicción, la declaración de las operaciones realizadas en el mes anterior, conjuntamente con la nómina de los proveedores. En esta declaración, el sujeto del impuesto tiene derecho a descontar del impuesto que haya cobrado en sus transferencias el monto total del impuesto que haya pagado al adquirirlas.

En el caso de las importaciones, el impuesto debe liquidarse en el pedimento de aduanas y abonarse en el Banco Central del Ecuador, antes del despacho de la mercadería.

Los pequeños comerciantes, que están sujetos a tarifas fijas, deben presentar su declaración dentro de los primeros días de cada mes en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones de su localidad.

REGIMEN DE DISTRIBUCION. - 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL. -

D.S.	1080-E,	73-09-12;	RO.	398,	73-09-25
A.M.	512,	73-12-28;	RO.	465,	74-01-04
D.S.	989,	76-12-14;	RO.	244,	76-12-30
D.S.	2090,	77-12-27;	RO.	496,	78-01-02
L.	83,	81-12-29;	RO.	152,	81-12-31
D.E.	1014,	82-07-12;	RO.	288,	82-07-19
L.	151,	83-12-28;	RO.	659,	84-01-11
RJM.	187-84,	84-09-04;	RO.	17(S),	84-09-04
A.M.	324,	85-02-20;	RO.	138,	85-03-06
L.	02,	85-03-22;	RO.	150,	85-03-22
A.M.	432,	85-04-24;	RO.	182,	85-05-09
L.	018,	86-01-02;	RO.	346,	86-01-02
L.	29,	86-09-29;	RO.	532,	86-09-29
D.E.	3789,	88-03-08;	RO.	892,	88-03-14
L.	31,	88-07-03;	RO.	970,	88-07-04
L.	006,	88-12-28;	RO.	97,	88-12-29
D.E.	393,	89-01-27;	RO.	118(S),	89-01-27

83.- CONSUMOS SELECTIVOS.

DESCRIPCION.- Este impuesto grava el precio de las mercaderías de carácter suntuario o de consumo selectivo, tanto importadas como de producción nacional.

SUJETO PASIVO.- Los fabricantes nacionales y los importadores, según el caso.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- El precio ex-fábrica en el caso de las mercaderías de producción nacional, y el precio ex-aduana en las mercaderías importadas.

TARIFA.- Proporcional, según la lista de productos incorporados en los siguientes ítems:

- 5 % Equipos de amplificación de sonido, artículos de bisutería y joyería de producción nacional;
- 10 % Productos de perfumería, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas, bisutería y joyería importados, implementos de sonido, amplificadores eléctricos de baja frecuencia, receptores de televisión a color y otros similares;
- 15 % Aparatos fotográficos;
- 20 % Bisutería de fantasía, motocicletas de más de 250 cc, planeadores, barcos de recreo y deporte, cometas, aparatos de proyección, armas (excepto las de uso profesional), manufacturas de nácar, marfil y otros artículos para juegos;
- 25 % Ganado caballar, ganado de lidia, caviar y sus sucedáneos, peletería, objetos de porcelana y fantasía;
- 25 % Cerveza; y,
- 30 % Productos alcohólicos importados.

EXENCIONES.-

- Productos alimenticios elaborados y en fresco, excepto el caviar; animales, excepto ganado caballar y de lidia; productos de las industrias químicas y conexas (productos farmacéuticos, pinturas, fungicidas, entre otros); medicinas de uso humano; productos e insumos del sector agropecuario; artículos y demás productos de artesanías y de la pequeña industria elaborados con madera, suelas y otros materiales diferentes a la

porcelna, nácar, marfil o similares; los demás productos no especificados y que se hallen clasificados en el Arancel de Importaciones.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los fabricantes presentan, dentro de los primeros veinte y siete días de cada mes, en las Jefaturas Provinciales de Recaudación, la declaración de las operaciones gravadas con el impuesto correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior, utilizando los formularios que para el efecto proporciona la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

En el caso de las mercaderías de producción nacional el impuesto se genera al momento de la transferencia efectuada por el fabricante; en las mercaderías importadas, el impuesto se paga al ser despachadas por las oficinas de la Aduana.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	118,	82-12-29;	RO.	408,	83-01-11
D.E.	2209,	83-11-07;	RO.	616,	83-11-11
D.E.	762-A,	85-05-11;	RO.	193,	85-05-27
D.E.	810,	85-05-27;	RO.	193(S),	85-05-27
D.E.	1342,	85-11-27;	RO.	324(S),	85-11-28
D.E.	2151,	86-08-21;	RO.	509,	86-08-27
L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
L.	31,	88-07-03;	RO.	970,	88-07-04

porcelana, nácar, marfil o similares; los demás productos no especificados y que se hallen clasificados en el Arancel de Importaciones.

REGIMEN DE RECAUDACION. - Los fabricantes presentan, dentro de los primeros veinte y siete días de cada mes, en las Jefaturas Provinciales de Recaudación, la declaración de las operaciones gravadas con el impuesto correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior, utilizando los formularios que para el efecto proporciona la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

En el caso de las mercaderías de producción nacional el impuesto se genera al momento de la transferencia efectuada por el fabricante; en las mercaderías importadas, el impuesto se paga al ser despachadas por las oficinas de la Aduana.

REGIMEN DE DISTRIBUCION. - 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL. -

L.	118,	82-12-29;	RD.	408,	83-01-11
D.E.	2209,	83-11-07;	RD.	616,	83-11-11
D.E.	762-A,	85-05-11;	RD.	193,	85-05-27
D.E.	810,	85-05-27;	RD.	193(S),	85-05-27
D.E.	1342,	85-11-27;	RD.	324(S),	85-11-28
D.E.	2151,	86-08-21;	RD.	509,	86-08-27
L.	29,	86-09-28;	RD.	532,	86-09-29
L.	31,	88-07-03;	RD.	970,	88-07-04

84.- PRODUCCION DE HIDROCARBUROS.

DESCRIPCION.- Los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos pagarán, a más del impuesto sobre la renta y adicionales, un impuesto sobre la producción de hidrocarburos obtenida en el área materia de cada contrato.

SUJETO PASIVO.- Empresa contratista.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Producción hidrocarburifera.

TARIFA.- Progresiva, del 3 % básico para una producción de 30.000 barriles dia, más el 1 % por cada 10.000 barriles adicionales; hasta un tope máximo del 30 % de impuesto.

EXENCIONES.-

- No se pagará el impuesto cuando la producción promedio mensual sea de hasta 30.000 barriles de petróleo o su equivalente en gas.
- Tampoco pagarán este tributo los contratistas que descubran crudos de un grado menor a 15° API.

REGIMEN DE RECAUDACION.- PETROECUADOR retendrá el impuesto tomando del pago por servicios al contratista y lo depositará en el Ministerio de Finanzas dentro del mes siguiente al de la retención. El contratista presentará anualmente, en el mismo Ministerio, la declaración y reliquidación del impuesto.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	102,	82-08-04;	RD.	306,	82-08-13
D.E.	1501,	83-02-02;	RD.	428,	83-02-08
D.L.	45,	89-09-18;	RD.	283,	89-09-26

85.- VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.

DESCRIPCION.- Se aplica diferentes tarifas impositivas a diversos productos derivados del petróleo que se consumen en el país.

SUJETO PASIVO.- Consumidor del producto.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta del producto.

TARIFA.- Específica, diferente para cada producto, expresada en unidades monetarias por cada galón de producto que se venda:

Gasolina super	S/.	1.71
Gasolina extra		1.71
Gasolina regular		1.71
Diesel oil		0.39
Kerex		0.22
Lubricantes		0.40
Residuos		0.05

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- PETROECUADOR, como agente de retención de los impuestos, deposita semanalmente el producto de los gravámenes retenidos en el Banco Central del Ecuador, en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, presentando conjuntamente con el formulario de depósito una declaración que contiene el volumen de venta en galones o en otras medidas de capacidad, si el caso lo amerita, de cada uno de los productos y la respectiva liquidación de los impuestos, con una copia que se remite a la Dirección General de Rentas para su reliquidación.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	133,	67-06-09;	RO.	155-A,	67-06-30
L.	69-06,	69-04-15;	RO.	169,	69-04-30
D.S.	983,	71-07-02;	RO.	260,	71-07-06
D.S.	15,	72-01-07;	RO.	393,	72-01-13
D.S.	565,	73-05-22;	RO.	318,	73-06-01
D.S.	436,	74-04-25;	RO.	546,	74-05-06
L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
L.	166,	84-06-07;	RO.	764,	84-06-13
D.L.	45,	89-09-18;	RO.	283,	89-09-26

86.- ADICIONAL S/. 0.50 VENTA ALGUNOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.

DESCRIPCION.- Este impuesto adicional se aplica sobre la venta que se realiza en el país de cada galón de los siguientes productos derivados del petróleo: diesel oil, turbo fuel y residuos.

SUJETO PASIVO.- Consumidor del producto.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta del producto.

TARIFA.- Específica, de S/. 0.50 por galón vendido.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- El agente de retención (PETROECUADOR) deposita semanalmente el producto de la recaudación en el Banco Central del Ecuador, en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, con la liquidación del impuesto, para su posterior verificación por parte de la Dirección General de Rentas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 90 % Presupuesto del Estado;
- 5 % Consejo Provincial de Pichincha; y,
- 5 % Consejo Provincial del Guayas.

BASE LEGAL.-

L.	69-06,	69-04-15;	RO.	169,	69-04-30
D.S.	983,	71-07-02;	RO.	260,	71-07-06
D.S.	15,	72-01-07;	RO.	393,	72-01-13
D.S.	436,	74-04-25;	RO.	546,	74-05-06
L.	166,	84-06-07;	RO.	764,	84-06-13
L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
D.L.	45,	89-09-18;	RO.	283,	89-09-26

87.- ADICIONAL S/. 0.20 VENTA ALGUNOS PRODUCTOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.

DESCRIPCION.- Se trata de un impuesto adicional a la venta de cada galón de diesel oil, residuos y turbo fuel para consumo nacional.

SUJETO PASIVO.- Consumidor del producto.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta del producto.

TARIFA.- Específica, de S/. 0.20 por galón.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los productores e importadores de los derivados del petróleo (PETROECUADOR) son los agentes de retención y responsables de entregar el valor recaudado al Centro de Rehabilitación de Manabí.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Centro de Rehabilitación de Manabí (C.R.M).

BASE LEGAL.-

L.	69-06,	69-04-15;	RO.	169,	69-04-30
L.	166,	84-06-07;	RO.	764,	84-06-13
L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
D.L.	45,	89-09-18;	RO.	283,	89-09-26

88.- VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO PARA SERVICIO AEREO INTERNACIONAL.

DESCRIPCION.- Se grava la venta de productos derivados del petróleo que se expenden en el país para el uso de toda aeronave en servicio comercial internacional.

SUJETO PASIVO.- Consumidor del producto.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta del producto.

TARIFA.- Proporcional, del 5 % sobre el valor de cada galón de combustible o lubricante de aviación.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La empresa vendedora de combustible, como agente de retención del impuesto, deposita los valores recaudados semanalmente al el Banco Central del Ecuador, en la cuenta especial de la Dirección de Aviación Civil, dentro de los ocho días subsiguientes de efectuada la recaudación o causado el impuesto.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Dirección de Aviación Civil (DAC).

BASE LEGAL.-

D.S. 236,	74-02-24;	RO. 509,	74-03-11
D.S. 142,	75-02-14;	RO. 747,	75-02-21
RDAC. 021,	86-03-04;	RO. 441,	86-03-22

89.- VENTA DE COMBUSTIBLE DE AVIACION PARA LINEAS EXTRANJERAS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre el precio de cada galón de combustible de aviación que compran en el país las líneas aéreas extranjeras que operan en territorio ecuatoriano.

SUJETO PASIVO.- Compañías extranjeras de transporte aéreo.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Precio de venta del galón de combustible.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre el precio de cada galón de combustible.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Dirección de Aviación Civil, en calidad de agente de percepción, compra automáticamente el impuesto al momento de vender el combustible, y lo deposita en el Banco Central.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR).

BASE LEGAL.-

L. 33,	89-07-06;	RO. 230,	89-07-11
D.E. 971,	89-10-06;	RO. 292(S),	89-10-11

90.- PRINCIPAL SOBRE CIGARRILLOS NACIONALES.

DESCRIPCION.- Este impuesto se aplica sobre el consumo nacional de cigarrillos elaborados en el país.

SUJETO PASIVO.- Consumidor de cigarrillos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Precio ex-fábrica de cada cajetilla de cigarrillos.

TARIFA.- Progresiva, aplicada como porcentaje del precio ex-fábrica de cada cajetilla; fijada periódicamente por el Frente Económico en escalas que varían cada año entre el 10 % y el 220 % según las distintas clases de cigarrillos y de acuerdo a su apacidad.

EXENCIONES.- Los cigarrillos que las empresas tabacaleras entregan a sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los contratos colectivos.

DEDUCCIONES.- Pérdidas catalogadas de fuerza mayor por la autoridad fiscal.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El pago de este impuesto se efectúa en las respectivas Jefaturas Provinciales de Recaudaciones, dentro de los treinta días siguientes a la quincena sobre la cual se haga la declaración, la misma que se presenta en los formularios que, para el efecto, proporciona la Dirección General de Rentas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

74.5 % Presupuesto del Estado; y,

25.5 % Fondo Nacional de Participaciones (FONAPAR).

ASE LEGAL.-

S.	3373,	79-03-29;	RO.	804,	79-04-02
.	153,	84-01-05;	RO.	682,	84-01-16
IM.	402,	84-09-05;	RO.	22,	84-09-11
E.	787,	85-05-20;	RO.	193,	85-05-27
M.	351,	85-05-28;	RO.	199,	85-06-04
E.	1798,	86-04-24;	RO.	424,	86-04-25

L.	63,	87-05-21,	RO.	695,	87-05-28
A.M.	494,	87-08-04,	RO.	747,	87-08-12
A.M.	63,	88-02-19,	RO.	882,	88-02-29
A.M.	85,	88-03-04,	RO.	899,	88-03-23
A.M.	128,	88-03-10,	RO.	896,	88-03-18
L.	31,	88-07-03,	RO.	970,	88-07-04
A.M.	235,	88-05-27,	RO.	15,	88-08-31
L.	001,	88-10-03,	RO.	41,	88-10-06
A.M.	226,	88-12-28,	RO.	114,	89-01-23

91.- ADICIONAL CONSUMO DE CIGARRILLOS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que grava el consumo de cigarrillos nacionales elaborados con tabaco rubio.

SUJETO PASIVO.- Consumidor de cigarrillos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Precio ex-fábrica de cada cajetilla de cigarrillos.

TARIFA.- Proporcional, del 40 % sobre el precio ex-fábrica.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Dirección General de Rentas proporciona a los agentes de percepción de este impuesto (fabricantes de cigarrillos) los formularios de declaración, en los cuales se establece por separado este impuesto adicional del principal, y se presenta en las respectivas Jefaturas Provinciales de Recaudaciones dentro de los treinta días siguientes a la quincena sobre la cual se haga la declaración.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 98 % Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (FONUEP); y,
- 2 % Centro Internacional de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina (CIESPAL).

BASE LEGAL.-

L.	63,	87-05-27;	RO.	695,	87-05-28
A.M.	128,	88-03-10;	RO.	896,	88-03-18
L.	01,	88-10-05;	RO.	41,	88-10-06

92.- BEBIDAS GASEOSAS.

DESCRIPCION.- Grava la elaboración, embotellamiento o envase de bebidas gaseosas.

SUJETO PASIVO.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operan establecimientos o plantas industriales que elaboran, embotellan o envasan bebidas gaseosas.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- La producción de bebidas gaseosas.

TARIFA.- Proporcional, del 20 % sobre el precio ex-fábrica de cada botella de bebida gaseosa que se elabore o embotelle en el país.

EXENCIONES.- No pagan este impuesto las empresas embotelladoras de agua mineral y las que elaboren y envasen jugo de frutas.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Actúan como agentes de percepción las empresas productoras, las cuales pagan el impuesto quincenalmente en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas de su jurisdicción, dentro de los cuatro días siguientes al de la quincena en que se causó el gravamen.

El pago de este impuesto se realiza los primeros días de cada mes, junto con la declaración en los formularios que para este fin proporciona el Ministerio de Finanzas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

D.S.	983,	71-07-02;	RO.	260,	71-07-06
D.S.	1880,	77-10-19;	RO.	448,	77-10-21
A.M.	601,	77-12-13;	RO.	486,	77-12-19
AIM.	666,	84-09-24;	RO.	39,	84-10-04
L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
A.M.	63,	88-02-19	RO.	882,	88-02-29
A.M.	85,	85-03-04;	RO.	899,	88-03-23

93.- PRODUCCION DE CERVEZA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que grava la producción de cerveza en el país y su tarifa se aplica sobre el precio ex-fábrica de cada botella de acuerdo a su capacidad..

SUJETO PASIVO.- Elaboradores, embotelladores o envasadores de cerveza.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- El precio ex-fábrica de cada botella de cerveza que se produzca.

TARIFA.- Proporcional, del 60 % sobre el precio ex-fábrica.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este tributo es recaudado quincenalmente por las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas, hasta el cuarto día posterior a la quincena que se declare, en los formularios que para el efecto proporciona la Dirección General de Rentas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

D.S.	2660,	78-07-06	RD.	636,	78-07-26
L.	121,	83-01-10	RD.	415,	83-01-20
L.	139,	83-07-08	RD.	535,	83-07-14
D.E.	810,	85-05-27	RD.	193 (S),	85-05-27
D.E.	1342,	85-11-27	RD.	324 (S),	85-11-28
D.E.	1720,	86-03-31	RD.	409,	86-04-04
D.E.	2151,	86-08-21	RD.	509,	86-08-27
D.E.	2887,	87-05-15	RD.	686,	87-05-15
A.M.	63,	88-02-19	RD.	882,	88-02-29
A.I.M.	62,	88-02-19	RD.	887,	88-03-07
A.M.	85,	88-03-04	RD.	899,	88-03-23

94.- ADICIONAL PRODUCCION DE CERVEZA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional que se aplica a cada unidad de cerveza que se produce en el país, indistintamente de su capacidad de envase.

SUJETO PASIVO.- Elaboradores, embotelladores o envasadores de cerveza.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Producción de cada unidad de cerveza.

TARIFA.- Específica, de S/. 1 por cada unidad de cerveza producida.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las empresas que elaboran, embotellan o envasan el producto, en su calidad de agentes de percepción del impuesto, depositan su recaudación en forma quincenal en las correspondientes Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas, hasta el cuarto día posterior a la quincena que se declara, en los formularios que para el efecto proporciona la Dirección General de Rentas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L. 121, 83-01-10; RO. 415, 83-01-20
L. 139, 83-07-08; RO. 535, 83-07-14

95.- PRODUCTOS ALCOHOLICOS.

DESCRIPCION.- Se grava la producción de bebidas alcohólicas de producción nacional y la venta de alcohol industrial que se destina como materia prima para la elaboración de fármacos y bebidas alcohólicas.

SUJETO PASIVO.- Los propietarios de las empresas que procesan y venden productos alcohólicos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- La producción de bebidas alcohólicas.

TARIFA.- Proporcional, del 70 % sobre el precio ex-fábrica.

EXENCIONES.- La venta de subproductos provenientes de residuos.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La declaración y pago de este impuesto se efectúa quincenalmente, en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas, en los formularios que proporciona la Dirección General de Rentas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

D.E.	762-A,	85-05-16;	RO.	193(8),	85-05-27
L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
D.E.	2308,	86-10-16;	RO.	546,	86-10-20
D.E.	3699,	88-02-03;	RO.	867,	88-02-04
D.E.	4007,	88-06-08;	RO.	952,	88-06-08
L.	31,	88-07-03;	RO.	970,	88-07-04
AM.	094,	88-09-28;	RO.	44,	88-10-12
AM.	095,	88-09-28;	RO.	44,	88-10-12
AM.	098-A,	88-09-30;	RO.	46,	88-10-14
AM.	052,	89-01-25;	RO.	121,	89-02-01

96.- ADICIONAL SOBRE LOS LICORES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica en forma adicional sobre la venta de cada botella de licor o de aguardiente embotellado.

SUJETO PASIVO.- Embotelladores de licores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta de licores.

TARIFA.- Específica: S/. 1 en el caso de licores nacionales y S/. 5 en el de los extranjeros, para botellas de 720 cc., o la parte proporcional cuando se trata de otras capacidades.

EXENCIONES.- Vinos y sus variedades.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La declaración y pago de este impuesto se realiza en la Jefatura Provincial de Recaudaciones de cada jurisdicción.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado (Ministerio de Salud).

BASE LEGAL.-

D.E.	083,	67-06-09;	RO.	151,	67-06-20
A.M.	06,	69-09-26;	RO.	387,	70-03-10

97.- PRODUCCION DE ARTICULOS DE TOCADOR.

DESCRIPCION.- Este impuesto se aplica sobre el precio ex-fábrica de los productos de tocador que se producen en el país.

SUJETO PASIVO.- Fabricante o productor.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Precio ex-fábrica del producto elaborado.

TARIFA.- Proporcional, del 5 % sobre el valor de los artículos de tocador o cosméticos.

EXENCIONES.- Productos nacionales que se exportan.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La liquidación y cobro de este gravamen se realiza en base a las facturas de venta de los laboratorios o empresas industriales que expenden la materia prima para la fabricación de los artículos de tocador, quienes actúan como agentes de retención de este impuesto y depositan mensualmente los valores recaudados en la cuenta especial del Instituto Nacional de Higiene, abierta en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquierdo Pérez"

BASE LEGAL.-

D.E.	s/n,	41-09-25;	RO.	348,	41-10-23
D.E.	06,	58-01-20;	RO.	416,	58-01-20

98.- VENTA DE CEMENTO (S/. 1).

DESCRIPCION.- Es un impuesto que cobran las fábricas productoras por cada saco de cemento de cuarenta y dos kilos y medio, al momento de la venta al consumidor.

SUJETO PASIVO.- Consumidor del producto.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta de cemento.

TARIFA.- Específica, de S/. 1 por cada saco de cemento producido de cuarenta y dos kilos y medio.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las fábricas productoras cobran el tributo al momento de la venta del cemento al consumidor y lo depositan cada mes en las cuentas que mantienen cada uno de los participes en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 30 % del impuesto causado por la Empresa de Cemento "Chimborazo", para el Municipio de Riobamba; y,
- 70 % del impuesto de esa Empresa y 100 % de las del resto del País, se distribuye de la siguiente manera:
 - 60 % Ministerio de Salud Pública (Ex-LEA); y,
 - 40 % Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA).

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	57-10-14;	RO.	368,	57-11-21
D.E.	0.8,	58-01-27;	RO.	423,	58-01-28
D.S.	1364,	73-12-11;	RO.	457,	73-12-20
D.L.	133,	83-04-28;	RO.	500,	83-05-26
D.L.	003,	88-11-22;	RO.	78,	88-12-01

99.- VENTA DE CEMENTO (S/. 0.12).

DESCRIPCION.- Es un tributo que se aplica sobre el kilogramo de cemento que se vende envasado o al granel por las empresas productoras del país.

SUJETO PASIVO.- Consumidor del producto.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta de cemento.

TARIFA.- Específica, de S/. 0.12 por kilo de cemento producido.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las empresas productoras de cada localidad actúan como agentes de retención de este impuesto, debiendo depositar los valores recaudados en las sucursales del Banco Central y del Banco de Fomento, según el caso.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 50 % Empresa productora.

- 50 % Consejos Provinciales y Concejos Municipales de cada provincia, en la siguiente forma:

a) En el caso de Cemento Guapán:

- 25.0 % Consejo Provincial del Cañar;
- 37.5 % Municipio de Azogues;
- 22.5 % Municipio de Cañar; y,
- 15.0 % Municipio de Biblián.

b) En el caso de Cemento Chimborazo:

- 37.5 % Consejo Provincial de Chimborazo;
- 37.5 % Municipio de Riobamba; y,
- 25.0 % Los demás Municipios de la provincia, en partes iguales.

c) En caso de Cemento Nacional: 100 % Consejo Provincial del Guayas.

BASE LEGAL.-

D.S.	623,	70-10-19;	RO.	84,	70-10-21
D.S.	72,	71-01-05;	RO.	142,	71-01-15
D.S.	1344-A,	73-11-29;	RO.	450,	73-12-11
D.S.	359,	74-04-05;	RO.	534,	74-04-17

100.- PRODUCCION DE CEMENTO (S/. 0.02).

DESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica sobre el precio ex-fábrica de cada kilo de cemento de producción nacional.

SUJETO PASIVO.- Consumidor del producto.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- La producción de cemento.

TARIFA.- Específica, de S/. 0.02 sobre el precio ex-fábrica de cada kilo.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Actúan en calidad de agentes de retención de este tributo las empresas que conforman la industria del cemento en el país, las que remiten mensualmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el total de la recaudación obtenida.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % IESS, para jubilación especial de los trabajadores de la industria del cemento.

BASE LEGAL.-

D.L. 19, 89-02-15; R.O. 153, 89-03-21

101.- PRODUCCION DE CEMENTO DE LA CEM SELVA ALEGRE.

DESCRIPCION.- Este impuesto grava la producción de cemento.

SUJETO PASIVO.- Compañía de Economía Mixta "Cemento Selva Alegre".

AMBITO DE APLICACION.- Local (Empresa de Cemento Selva Alegre).

MATERIA IMPONIBLE.- La producción de cemento.

TARIFA.- Proporcional, del 5 % sobre el precio ex-fábrica.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Compañía de Economía Mixta "Cemento Selva Alegre" deposita los valores correspondientes, dentro de los primeros días del mes siguiente al de la producción, en el Banco Central-Sucursal de Ibarra, para distribuirlos entre los diferentes participes.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 20 % Consejo Provincial de Imbabura;
- 15 % Municipio de Ibarra;
- 15 % Municipio de Otavalo;
- 13 % Municipio de Cotacachi;
- 9 % Municipio de Antonio Ante;
- 9 % Municipio de Pimampiro;
- 8 % Municipio de Urcuquí.
- 5 % Universidad Técnica del Norte;
- 3 % Universidad Católica del Ecuador - sede de Ibarra;
- 1 % Universidad Técnica Particular de Loja (Centro Asociado de Loja);
- 1 % Instituto Otavaleño de Antropología; y,
- 1 % Instituto de Educación Especial y Rehabilitación, de Ibarra.

BASE LEGAL.-

DE.	133,	83-05-19;	RO.	500,	83-05-26
DL.	003,	88-11-22;	RO.	78,	88-12-01

102.- VENTA DE CEMENTO DE LA EMPRESA CHIMBORAZO.

DESCRIPCION.- Se aplica sobre el valor total de las ventas de cemento de la Empresa de Cemento Chimborazo C.A.

SUJETO PASIVO.- Empresa de Cemento Chimborazo C.A.

AMBITO DE APLICACION.- Local (Empresa de Cemento Chimborazo C.A.)

MATERIA IMPONIBLE.- Monto total de las ventas.

TARIFA.- Proporcional, del 1.8 % sobre el valor de las ventas.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Empresa de Cemento Chimborazo en su calidad de agente de recaudación, entrega mensualmente el tributo señalado al beneficiario, en forma directa en la Tesorería de la Escuela Politécnica del Chimborazo.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Escuela Superior Politécnica del Chimborazo (ESPOCH).

BASE LEGAL.-

L.	69-09,	69-05-02;	RO.	173,	69-05-07
L.	s/n,	86-04-24;	RO.	436,	86-05-15

103.- PRODUCCION DE CEMENTO DE INDUSTRIAS GUAPAN.

DESCRIPCION.- Grava la producción de cada quintal de cemento que salga de la Empresa Industrias Guapán S.A., en la provincia del Cañar.

SUJETO PASIVO.- Consumidor del producto.

AMBITO DE APLICACION.- Local (Empresa de Cemento Guapán).

MATERIA IMPONIBLE.- La producción del cemento.

TARIFA.- Específica, de S/. 5 por cada quintal de cemento producido.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Empresa Guapán deposita quincenalmente el producto de la recaudación, en el Banco Nacional de Fomento de Azogues en la cuenta especial que mantiene la Fundación "Carlos Pérez", encargada de dar la asistencia técnica y atención a los problemas socio-económicos que afectan a la actividad manufacturera de sombreros de paja toquilla, en las provincias de Cañar y de Azuay.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Fundación "Carlos Pérez", de Azogues.

BASE LEGAL.-

D.L. 41, 86-06-24; R.O. 479, 86-07-15

104.- EXPLOTACION Y MOVILIZACION DE MADERA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se establece por cada metro cúbico de madera que se movilice fuera de los límites de la provincia de Esmeraldas, siempre que los recursos forestales no provengan de las concesiones legales otorgadas por el Estado.

SUJETO PASIVO.- Transportador de la madera.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia de Esmeraldas.

MATERIA IMPONIBLE.- Transporte de la madera fuera de los límites de la zona de aprovechamiento forestal.

TARIFA.- Específica, de S/. 25 por metro cúbico de madera transportada.

EXENCIONES.- Madera proveniente de las concesiones forestales legalmente otorgadas por el Estado.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto es cancelado por el transportador previa la obtención de la respectiva guía de circulación y depositado en el Banco Central del Ecuador en la Cuenta "Fondo Forestal" del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 50 % Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- 50 % Consejo Provincial de Esmeraldas.

BASE LEGAL.-

D.S. 1137,	71-08-05;	RO. 287,	71-08-13
D.L. 74,	81-08-14;	RO. 64,	81-08-24
D.E. 1529,	83-02-16;	RO. 436,	83-02-22
A.M. 0077,	86-03-11;	RO. 401,	86-03-24

105.- COMERCIALIZACION DE FAUNA SILVESTRE.

DESCRIPCION.- Para la obtención de licencias de comercio o movilización interna de mascotas, recuerdos de la flora y fauna silvestres, así como los permisos para colección con fines educativos, deportivos, culturales, científicos y similares, se cobran ciertos tributos y derechos fijados de acuerdo a la actividad específica.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica dedicada a la comercialización interna de ejemplares silvestres o a la colección de los mismos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Precio de referencia o de venta establecido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el fin de cada actividad.

TARIFA.- Mixta, según el siguiente detalle:

- a) S/. 1.000 más el 10 % del precio, para comercio interno;
- b) S/. 1.000 por movilización y manejo de especies con fines de fomento;
- c) S/. 2.000 por obtención de especies con fines deportivos; y,
- d) 50 % del precio de referencia por movilización de mascotas o recuerdos.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Estos recursos son depositados por el contribuyente en el Banco Central del Ecuador en la Cuenta Fondo Forestal a órdenes del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería.

BASE LEGAL.-

D.L. 74,	81-08-14;	RD. 64,	81-08-24
D.E. 1529,	83-02-16;	RD. 436,	83-02-22

106.- VENTA DE MERCADERIAS EN CANTON GUAYAQUIL.

DESCRIPCION.- Es un impuesto mensual que grava la venta de mercaderias nacionales y extranjeras por parte de todo comerciante o industrial cuyo capital declarado en la Patente Municipal sea superior a dos mil sucre.

SUJETO PASIVO.- Comerciantes o industriales.

AMBITO DE APLICACION.- Cantón Guayaquil.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta de mercaderias.

TARIFA.- Específica, varia de S/. 3 a S/. 200 sobre el capital en giro y de acuerdo a la actividad económica.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Tesoreria Municipal se encarga de recaudar este impuesto conjuntamente con el valor de la Patente y deposita estos fondos mensualmente en la cuenta de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, en forma directa.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Junta de Beneficencia de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.E. 412,	43-03-11;	RO. 780,	43-04-01
D.E. 900,	46-05-22;	RO. 593,	46-05-27

107.- PILADA DE ARROZ.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica por el descortezaamiento o pulido de cada quintal de arroz en grano.

SUJETO PASIVO.- Agricultor o depositante de la gramínea en piladoras.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Quintal de arroz pilado.

TARIFA.- Específica, de S/. 0.80 por quintal de arroz.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los propietarios de piladoras de arroz, al momento de emitir el recibo o comprobante de pago correspondiente, retienen el impuesto y lo depositan en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería (Programa Nacional del Arroz y Control de Piladoras y Molinos).

BASE LEGAL.-

D.L.E. 11,	61-03-17;	RD.	169,	61-03-21
A.M. 071,	61-07-06;	RD.	279,	61-08-02
D.S. 128,	64-01-10;	RD.	163,	64-01-25
D.S. 1593,	71-10-22;	RD.	339,	71-10-27
A.M. 0342,	82-10-26;	RD.	369,	82-11-16

108.- PILADA DE CAFE.

DESCRIPCION.- Es un tributo que se aplica por la actividad de descortezaamiento o pulido del grano de café en bruto.

SUJETO PASIVO.- Agricultor o depositante de la gramínea en piladoras.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Quintal de café pilado.

TARIFA.- Específica, de S/. 1 por quintal de café.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los propietarios de piladoras de café, al momento de emitir el recibo o comprobante de pago correspondiente, retienen el impuesto y lo depositan en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería (Programa Nacional del Arroz y Control de Piladoras y Molinos).

BASE LEGAL.-

D.S. 128,	64-01-10;	RO. 163,	64-01-25
D.S. 1593,	71-10-22;	RO. 339,	71-10-27
A.M. 0342,	82-10-26;	RO. 369,	82-11-16

109.- ALGODON DESMOTADO.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que deben satisfacer los desmotadores de algodón.

SUJETO PASIVO.- Desmotadores de algodón e industriales textiles.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Quintal de algodón desmotado.

TARIFA.- Específica:

- S/. 5 por quintal de algodón desmotado, que satisfacen los desmotadores de algodón; y,
- S/. 10 por quintal de cien libras netas de algodón desmotado nacional, que pagan los industriales textiles.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las empresas desmotadoras del país depositan los valores recaudados por este tributo en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería (Programa Nacional del Algodón).

BASE LEGAL.-

D.S.	113,	71-01-22;	RO.	151,	71-01-28
A.M.	646,	73-07-15;	RO.	353,	73-07-20

110.- DESPOSTE DE GANADO BOVINO.

DESCRIPCION.- Es un tributo que se paga por el desposte de cada cabeza de ganado bovino en las Casas Municipales de Rastro.

SUJETO PASIVO.- Propietario del ganado en pie.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Cabeza de ganado despostado.

TARIFA.- Especifica, de S/. 12 por cabeza de ganado despostado.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Casas Municipales de Rastro o, en su lugar, las Tesorerias Municipales son las encargadas de cobrar este tributo en base a los formularios proporcionados por el Ministerio de Agricultura y Ganaderia.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganaderia.

BASE LEGAL.-

D.L.E.	07,	61-02-10;	RO.	143,	61-02-18
D.E.	1353,	62-08-22;	RO.	278,	62-10-08
D.S.	667,	70-10-24;	RO.	92,	70-11-04
D.S.	671,	72-07-24;	RO.	113,	72-08-01
A.M.	788,	73-08-20;	RO.	390,	73-09-13
D.S.	111-A,	74-01-25;	RO.	490,	74-02-08

111.- CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA (S/. 0.05).

DESCRIPCION.- Impuesto que se aplica sobre la venta de energía o fuerza eléctrica por las Empresas Eléctricas o cualquier otro ente natural o jurídico, para uso residencial, comercial e industrial.

SUJETO PASIVO.- Usuarios del servicio de energía eléctrica.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Consumo de energía eléctrica.

TARIFA.- Específica, de S/. 0.05 por kilovatio-hora de consumo.

EXENCIONES.- Residencia o inmueble con consumo menor a 100 kilovatios-hora mensuales, comerciantes con consumos menores a 200 kilovatios-hora mensuales, industriales con consumos menores a 1000 kilovatios-hora mensuales y los artesanos calificados.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Empresas Eléctricas de cada localidad se encargan de recaudar este gravamen al cobrar en cada planilla de los usuarios de energía eléctrica, en forma mensual y lo depositan en cualquiera de las agencias o sucursales del Banco de Fomento de su lugar.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Empresas Eléctricas.

BASE LEGAL.-

D.S. 1042,	73-09-04;	RO. 387,	73-09-10
D.S. 135,	74-01-31;	RO. 492,	74-02-12

112.- CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA (10 %).

DESCRIPCION.- Impuesto que pagan los usuarios del servicio eléctrico que pertenecen a los sectores comercial e industrial del país. Su vigencia está prevista para diez años, desde 1983.

SUJETO PASIVO.- Usuarios del servicio de energía eléctrica

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Consumo de energía eléctrica.

TARIFA.- Proporcional, del 10 % sobre el valor facturado.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Empresas Eléctricas del país, como agentes de percepción de este tributo, lo recaudan en calidad de aportes de los Consejos Provinciales al capital de las respectivas Empresas Eléctricas, para ser utilizados exclusivamente en la ejecución de programas de electrificación rural.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Consejo Provincial de cada jurisdicción (Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural).

BASE LEGAL.-

D.L. 124, 83-03-30; RD. 467, 83-04-08

113.- MEDIDORES DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto adicional mensual que pagan los usuarios del servicio de energía eléctrica.

SUJETO PASIVO.- Usuarios del servicio de energía eléctrica.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Cada medidor de servicio eléctrico de acuerdo a la ubicación del inmueble o residencia.

TARIFA.- Especificar

S/. 5 los medidores de servicio residencial o particular;
S/. 20 los medidores destinados al servicio comercial; y,
S/. 30 los medidores destinados al servicio industrial.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Empresas Eléctricas del país, como agentes de percepción, se encargan de recaudar el tributo incluyéndolo en las planillas de consumo de energía eléctrica de los usuarios, y remiten los valores recaudados en forma mensual al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

L. s/n, 79-04-03; RD. 815, 79-04-19

114.- VENTA DE ENERGIA ELECTRICA.

DESCRIPCION.- Tributo que las empresas eléctricas del país incluyen mensualmente en las planillas de consumo eléctrico como un aporte al servicio de defensa contra incendios de los inmuebles ubicados en los sectores residencial y comercial, y para reforzar el equipamiento de seguridad de las empresas eléctricas, para prevenir incendios.

SUJETO PASIVO.- Usuarios del servicio de energía eléctrica.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Consumo de energía eléctrica

TARIFA.- Proporcional, conforme a la siguiente tabla:

0.0011764 de un salario mínimo, para consumidores Residenciales 1;
0.0023529 de un salario mínimo, para consumidores Residenciales 2;
0.0035294 de un salario mínimo, para consumidores Residenciales 3;
0.0029411 de un salario mínimo, para consumidores Comerciales 1;
y,
0.0041176 de un salario mínimo, para consumidores Comerciales 2.

EXENCIONES.- Los sectores calificados en las categorías de Comercial 3, Industrial 1, 2, 3 y 4, no cuentan con el servicio de protección previsto.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las empresas eléctricas del país, como agentes de percepción de este tributo, remiten en forma obligatoria en los primeros diez días de cada mes los valores recaudados al Ministerio de Bienestar Social, el cual se encarga de distribuir a los diferentes participes a través de un Presupuesto especial dictaminado mediante Acuerdo Ministerial.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

10 % Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL);

25 % Cuerpos de Bomberos del país;

60 % Prima de cobertura del seguro contra incendios; y,

S. X. Ministerio de Bienestar Social, para proyectos de desarrollo en las comunidades, en el campo de la prevención de incendios.

BASE LEGAL.-

L.	s/n,	79-04-03;	RO.	815,	79-04-19
D.E.	1385,	85-12-11;	RO.	333,	85-12-12

15.- CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN CANTON QUITO.

ESCRIPCION.- Este tributo rige bajo la denominación de tasa por la prestación efectiva o potencial del servicio de recolección de agua, pero se aplica sobre el valor del consumo mensual de consumo de energía eléctrica.

OBJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deben satisfacer el pago por el consumo de energía eléctrica.

MBITO DE APLICACION.- Cantón Quito.

ATERIA IMPONIBLE.- Consumo mensual de energía eléctrica que es facturado por la Empresa Eléctrica Quito S.A. a sus abonados o usuarios.

ARIFIA.- Proporcional, del 10 % sobre la facturación mensual por consumo de energía eléctrica.

XENCIONES.- Ninguna.

EGIMEN DE RECAUDACION.- Este tributo es recaudado mensualmente por la Empresa Eléctrica Quito en forma conjunta y a través de la factura por venta de energía a sus clientes. El valor de esta recaudación, luego de deducir los costos administrativos convenidos con el Municipio, es depositado en el Banco Central dentro de los primeros quince días de cada mes.

EGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de Quito.

ASE LEGAL.-

M.D. 2647, BB-09-25; RD. 71, BB-11-22

16.- CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN CANTON GUAYAQUIL.

ESCRIPCION.- Se trata de un impuesto aplicable sobre la facturación por venta de energía eléctrica a los consumidores articulares, como "compensación por las facultades, derechos, concesiones y licencias y a cambio de todos los impuestos y tras cargas", a que se refiere el contrato firmado entre el Municipio de Guayaquil y la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc.

SUBJETO PASIVO.- Empresa Eléctrica del Ecuador Inc. (EMELEC).

MBITO DE APLICACION.- Cantón Guayaquil.

ATERIA IMPONIBLE.- Consumo de energía eléctrica.

ARIFIA.- Proporcional, del 2 % sobre el valor facturado.

XENCIONES.- El impuesto no se aplica sobre la facturación por consumo del sector público.

EGIMEN DE RECAUDACION.- El impuesto es calculado trimestralmente depositado por EMELEC en las oficinas del Municipio de Guayaquil, dentro de los sesenta días siguientes al primero de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

EGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de Guayaquil.

ASE LEGAL.-

*) D.S. s/n, 25-09-08; R.O. 52, 25-09-10
D.S. 580, 66-03-10; R.O. 716, 66-03-22

NOTA: (*) Después de la promulgación de este Decreto se protocolizó, el 29 de octubre de 1925, el contrato general para producción, transmisión y distribución de electricidad, firmado el 3 de junio de 1925.

117.- ESPECTACULOS PUBLICOS.

DESCRIPCION.- Grava al producto bruto de la venta de entradas a los espectáculos públicos o eventos culturales, deportivos o recreativos en general.

SUJETO PASIVO.- Asistente a los espectáculos públicos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- La venta de entradas a los espectáculos públicos tales como funciones de teatro, circo, carreras de caballos, cinematográficos, entre otros.

TARIFA.- Proporcional, del 27 % sobre el precio de venta de entradas a los espectáculos en general, y 10 % a los de naturaleza deportiva, hípica, taurina y boxísticos.

EXENCIONES.-

- Con el 100 % de exoneración: espectáculos públicos organizados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica y la Unión Nacional de Periodistas, siempre que actúen como empresarios directos, y las programaciones artísticas en las que participen únicamente artistas nacionales.
- Con el 50 % de exoneración: representaciones teatrales, musicales o de danza cuyos programas de festejos no excedan de diez días consecutivos en cada año, y los espectáculos deportivos organizados por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Asociaciones Provinciales y Ligas Cantonales y Barriales del Deporte.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales de cada localidad en donde se vaya a efectuar el espectáculo recauda el importe de este impuesto, luego de la verificación, sellaje y liquidación efectiva de los boletos a entregarse para la venta al público.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.S. 766, 70-11-10; RO. 106, 70-11-24
D.L. s/n, 80-01-04; RO. 104, 80-01-11

L.	146,	83-10-13;	RO.	605,	83-10-24
A.M.	710,	83-12-23;	RO.	646,	83-12-23
D.E.	3467,	87-11-23;	RO.	820,	87-11-27
A.M.	034,	88-01-08;	RO.	849,	88-01-11

118.- ESPECTACULOS PUBLICOS EN CIUDAD DE QUITO.

DESCRIPCION.- Este impuesto adicional se aplica sobre el valor de entrada o admisión a toda función o exhibición cinematográfica, teatral, taurina, hípica, deportiva, circense y demás actividades similares.

SUJETO PASIVO.- Asistentes a los espectáculos.

AMBITO DE APLICACION.- Ciudad de Quito.

MATERIA IMPONIBLE.- Precio de venta al público de cada boleto o localidad.

TARIFA.- Proporcional, del 3 % sobre el precio de las entradas de cada una de las localidades de los espectáculos públicos.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto es recaudado conjuntamente con el impuesto unificado a los espectáculos públicos, por los empresarios, arrendatarios, organizadores o propietarios de las salas o lugares donde se efectúen los espectáculos y son depositados en la Tesorería Municipal de Quito.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de Quito (Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural).

BASE LEGAL.-

L. 82, 87-12-08; RD. 838, 87-12-23

119.- PRONOSTICOS DEPORTIVOS.

DESCRIPCION.- Es un gravamen que se aplica sobre los ingresos brutos generados por los sistemas de pronósticos deportivos.

SUJETO PASIVO.- Jugadores de pronósticos deportivos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Los ingresos brutos de los pronósticos deportivos.

TARIFA.- Proporcional, del 35 % sobre el valor de los ingresos brutos de los pronósticos deportivos.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Empresa de Pronósticos Deportivos (EMPRODE) deposita el ingreso obtenido por este concepto en la cuenta especial abierta para este fin en el Banco Central del Ecuador denominada "Fomento de la Educación Física, los Deportes y la Recreación", cuyos recursos se reparten, en los porcentajes que determine el Directorio de la Empresa, entre los diferentes Clubes o Asociaciones de Fútbol del país.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Empresa de Pronósticos Deportivos (EMPRODE).

BASE LEGAL.-

D.S. 2138,	78-01-12;	RO. 511,	78-01-23
D.S. 3672-B,	79-07-30;	RO. 890,	79-08-07
A.M. 3462,	83-05-12;	RO. 501,	83-05-27

120.- LOTERIA DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL (10 %).

DESCRIPCION.- Es un tributo que, bajo la figura de descuento, se aplica sobre el valor de los premios pagados por la lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

SUJETO PASIVO.- Ganador del premio.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Monto o cuantía del premio.

TARIFA.- Proporcional, del 10 % sobre el valor del premio.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Junta de Beneficencia de Guayaquil, al momento de entregar el premio, retiene automáticamente el importe del 10 % sobre el monto del mismo y lo distribuye directamente entre los participes del impuesto.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 80 % Cuerpo de Bomberos de Guayaquil; y,
- 20 % Sociedad Protectora de la Infancia de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.E. 34,	26-08-02;	RO. 217,	48-06-09 (compilación)
D.S. 1366,	73-12-12;	RO. 457,	73-12-20
D.S. 344,	75-05-06;	RO. 808,	75-05-22

121.- LOTERIA DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL (4 %)

DESCRIPCION.- Es un tributo adicional que, bajo la figura de descuento, se aplica sobre el valor de los premios pagados por la Lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

SUJETO PASIVO.- Ganador del premio.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Monto o cuantía del premio.

TARIFA.- Proporcional, del 4 % sobre el valor del premio.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este tributo es retenido directamente, al momento de entregar el premio al jugador ganador, por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, para ser distribuido automáticamente entre los participes del impuesto.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 25 % Compañía de Bomberos Sirena No. 4, de Guayaquil;
- 25 % Sociedad Filantrópica del Guayas;
- 25 % Sociedad Conferencia San Vicente de Paúl;
- 15 % Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso; y,
- 10 % Sociedad de Beneficencia Manabita.

BASE LEGAL.-

D.S. 886, 76-11-10; RD. 215, 76-11-18
L. 94, 82-06-30; RD. 278, 82-07-05

122.- JUEGOS DE AZAR, RIFAS Y SORTEOS.

DESCRIPCION.- Este impuesto se aplica sobre el valor de los premios en dinero y sobre las acciones o boletos en los sorteos que ofrecen premios en bienes muebles o inmuebles.

SUJETO PASIVO.- Promotores de sorteos, apuestas, rifas o juegos de azar y dueños de casinos o lugares similares.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Boletos o acciones emitidos en el caso de sorteos o rifas y el número de mesas de juego instaladas, sean estas de ruleta, bacará, punto y banca, veintiuna, dados, bingos y otros juegos de azar, de los casinos y demás establecimientos autorizados para este fin.

TARIFA.- Mixta. En las rifas o ventas por sorteos, proporcional del 10 % sobre el valor de las acciones o boletos emitidos para el sorteo.

En los juegos de azar en casinos o salas de juego, específica de S/. 1.200 por mesa de juego instalada y de S/. 250 mensuales por máquina tragamonedas instalada.

EXENCIONES.- Las apuestas en hipódromos, los sorteos que realiza la Junta de Beneficencia de Guayaquil y el Sistema de Fe y Alegría.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El producto de este tributo es depositado trimestralmente en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas, para ser acreditado en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	6931,	69-08-28;	RO.	282,	69-10-08
D.S.	1538,	72-12-29;	RO.	221,	73-01-10
D.S.	569,	74-06-07;	RO.	574,	74-06-14
A.M.	1094,	78-10-03;	RO.	692,	78-10-17
A.M.	677,	83-12-16;	RO.	651,	83-12-30

123.- JUEGOS DE AZAR.

DESCRIPCION.- Este impuesto grava a los premios en efectivo otorgados en sorteos, rifas, juegos de azar y otros sistemas similares.

En lo que se refiere a los premios obtenidos en juego de casinos, el impuesto se aplica según sea por juego en ruleta, bacará, punto y banco, veintiuna, dados, máquinas tragamonedas y cualquier otro juego de azar.

SUJETO PASIVO.- Casinos y demás establecimientos semejantes que funcionen legalmente en el país.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Premios obtenidos en los juegos.

TARIFA.- Las tarifas de este impuesto son reguladas por cada Municipio mediante Ordenanza, previo el informe aprobatorio del Ministerio de Gobierno e informes favorables del Consejo Nacional de Desarrollo y del Ministerio de Finanzas.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales mediante la emisión de la orden de cobro respectiva recaudan el impuesto como requisito previo al funcionamiento de los locales dedicados a esta actividad.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 71-10-15; R.O. 331, 71-10-31

124.- RIFAS, BINGOS Y SORTEOS.

DESCRIPCION.- Impuesto que se aplica sobre el monto de emisión de boletaje de acuerdo al precio de venta de cada boleto de rifas, bingos y sorteos públicos en general.

SUJETO PASIVO.- Comprador de boletos para juegos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta de cada boleto.

TARIFA.- Proporcional, del 2 % sobre el valor del boleto.

EXENCIONES.- No se cobra este impuesto sobre los juegos que realizan la Junta de Beneficencia de Guayaquil, la Fundación Hermano Miguel, la Empresa de Pronósticos Deportivos - GOLAZO y la Fundación Fe y Alegría.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Gobernaciones de cada provincia se encargan de retener el equivalente del 2 % del monto total de la emisión del boletaje, de acuerdo al precio de venta de cada boleto y lo depositan en la cuenta especial que el Fondo para el Desarrollo de la Infancia (FODINFA) mantiene en el Banco Central del Ecuador, a órdenes del Instituto Nacional del Niño y la Familia.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA).

BASE LEGAL.-

L.	92,	88-05-04;	RO.	934,	88-05-12
D.E.	248,	88-11-30;	RO.	78,	88-12-01

125.- APUESTAS EN HIPODROMOS EN PROVINCIA DEL GUAYAS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que grava el valor de las apuestas que se juegan en los hipódromos.

SUJETO PASIVO.- Jugador de apuestas hipicas.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia del Guayas.

MATERIA IMPONIBLE.- Monto de las apuestas o cantidades jugadas.

TARIFA.- Proporcional, del 2 % sobre las cantidades jugadas.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El momento de extender los boletos de venta de las apuestas en los hipódromos se retiene el impuesto para ser depositado en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, a órdenes de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Junta de Beneficencia de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 20-11-25; RD. 68, 20-11-30

126.- TRANSACCIONES COMERCIALES DE SERVICIOS AEREOS.

DESCRIPCION.- Este impuesto se aplica sobre toda transacción o relación contractual que implique las siguientes actividades: publicidad aérea, aerofotografía, fumigación o aviación agrícola, exploración y explotación minera, arrendamiento de aeronaves tales como los contratos de fletamiento aéreo (charter) nacionales e internacionales, mantenimiento y operación de aeronaves, servicios de rampa y atención y despacho de aeronaves.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que proporciona los servicios materia de la imposición.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Contrato que ampara el servicio o transacción comercial.

TARIFA.- Proporcional, del 4 % sobre el valor del contrato.

EXENCIONES. Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las compañías de aviación, como agentes de percepción de este tributo, liquidan los valores recaudados en los formularios de Declaración de Impuestos de la Dirección General de Aviación Civil, y los depositan en el Departamento de Rentas de la Dirección General de Aviación Civil en la ciudad de Quito o en la Sección de Rentas de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral en la ciudad de Guayaquil, dependiendo de la ubicación geográfica de las compañías de aviación que reportan estas retenciones tributarias.

Los valores recaudados correspondientes a la primera quincena del mes, serán entregados a la Dirección de Aviación Civil máximo hasta el primer día hábil del mes siguiente, en tanto que por la segunda quincena, satisfarán hasta el décimo quinto día calendario del siguiente mes a más tardar.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Dirección de Aviación Civil (DAC).

BASE LEGAL.-

D.S 236,	74-02-24;	RO.	509,	74-03-11
D.S. 142,	75-02-14;	RO.	747,	75-02-21
RDAC. 021,	86-03-04;	RO.	441,	86-03-22

127.- PASAJES AEREOS INTERNACIONALES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que grava a toda tarifa de pasaje aéreo internacional y el exceso de equipaje originado en el país.

SUJETO PASIVO.- Pasajero que viaja por vía aérea fuera del país.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- El viaje al exterior.

TARIFA.- Proporcional, del 10 % sobre el valor de la tarifa del pasaje y/o sobre el valor del exceso de equipaje, según el caso.

EXENCIOS.- Están exentos de este impuesto los cupos otorgados al Estado y los pasajes de funcionarios, empleados o delegados del Gobierno y de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, en comisión de servicios; las Misiones Diplomáticas o Consulares; los otorgados a funcionarios o empleados de la Dirección General de Aviación Civil, de las compañías de aviación que operan en el país, de las instituciones que por leyes especiales o convenios internacionales están exonerados de este impuesto; los becarios o invitados ecuatorianos; gerentes o representantes legales de las Agencias de Viajes que viajan en razón de su actividad específica.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las compañías de aviación, como agentes de recaudación de este impuesto, liquidan los valores recaudados en los formularios de Declaración de Impuestos de la Dirección General de Aviación Civil, y los depositan en el Departamento de Rentas de la Dirección General de Aviación Civil en la ciudad de Quito y en la Sección de Rentas de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral en la ciudad de Guayaquil, dependiendo de la ubicación geográfica de las compañías de aviación que reportan las percepciones tributarias.

Los valores recaudados correspondientes a la primera quincena del mes, serán entregados a la Dirección de Aviación Civil máximo hasta el primer día hábil del mes siguiente, en tanto que por la segunda quincena, satisfarán hasta el décimo quinto día calendario del siguiente mes a más tardar.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Dirección de Aviación Civil (DAC).

BASE LEGAL.-

D.S.	236,	74-02-24;	RO.	509,	74-03-11
D.S.	142,	75-02-14;	RO.	747,	75-02-21
RDAC.	021,	86-03-04;	RO.	441,	86-03-22

128.- TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL.

DESCRIPCION.- Este tributo se aplica sobre el valor de todo boleto, pasaje o contrato de transporte aéreo internacional de pasajeros, sea éste vendido dentro o fuera del país, cuando el destino es puerto ecuatoriano.

SUJETO PASIVO.- Persona que viaja al exterior por vía aérea.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Valor del pasaje o boleto.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre el valor del boleto.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto lo cobran las compañías de aviación al momento de extender el boleto o pasaje, para destinarlo a una cuenta especial a favor de la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR).

BASE LEGAL.-

L.	33,	89-07-06;	RO.	230,	89-07-11
D.E.	971,	89-10-06;	RO.	292(S),	89-10-11

129.- TRANSPORTE DE CARGA Y AEROEXPRESOS INTERNACIONALES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que grava toda emisión de guía o factura de transporte aéreo por concepto de carga o aeroexpresos internacionales.

SUJETO PASIVO.- Compañías transportadoras o proporcionadoras del servicio de carga aérea.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Facturación por el monto de la carga o servicio.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre el valor de la factura.

EXENCIONES. Se exceptúan de este gravamen las facturas de transporte de carga y aeroexpresos destinados al Gobierno Nacional o a personas naturales o jurídicas que, de acuerdo a leyes especiales o convenios internacionales, estén exentos del mismo.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las compañías de aviación, como agentes de retención del impuesto, liquidan los valores recaudados en los formularios de Declaración de Impuestos de la Dirección General de Aviación Civil, y los depositan en el Departamento de Rentas de la Dirección General de Aviación Civil en la ciudad de Quito o en la Sección de Rentas de la Subdirección de Aviación Civil del litoral en la ciudad de Guayaquil, dependiendo de la ubicación geográfica de las compañías de aviación que reportan las percepciones tributarias.

Los valores recaudados correspondientes a la primera quincena del mes, serán entregados a la Dirección de Aviación Civil máximo hasta el primer día hábil del mes siguiente, en tanto que por la segunda quincena, satisfarán hasta el décimo quinto día calendario del siguiente mes a más tardar.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Dirección de Aviación Civil (DAC).

BASE LEGAL.-

D.S. 236,	74-02-24;	RO. 509,	74-03-11
D.S. 142,	75-02-14;	RO. 747,	75-02-21
DAC. 021,	84-03-04;	RO. 441,	84-03-22

130.- PASAJES AEREOS INTERNOS.

DESCRIPCION.- Grava la movilización interna por vía aérea de pasajeros en forma individual o por contratación de servicios de transporte aéreo interno.

SUJETO PASIVO.- Pasajero que viaja por vía aérea dentro del país.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- El viaje dentro del país.

TARIFA.- Proporcional, del 8 % sobre el valor de la tarifa del pasaje y del exceso de equipaje, según el caso. Las operaciones de transporte aéreo de pasajeros de las provincias de la Región Amazónica y de Galápagos, pagan el 50 % de este impuesto.

EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto los cupos otorgados al Estado y los pasajes de funcionarios, empleados o delegados del Gobierno y de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, en comisión de servicios; las Misiones Diplomáticas o Consulares; los otorgados a funcionarios o empleados de la Dirección General de Aviación, de las compañías de aviación que operan en el país y las instituciones que por leyes especiales o convenios internacionales están exonerados de este impuesto.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las compañías de aviación, como agentes de recaudación de este tributo, liquidan los valores recaudados en los formularios de Declaración de Impuestos de la Dirección General de Aviación Civil, y los depositan en el Departamento de Rentas de la Dirección General de Aviación Civil en la ciudad de Quito y en la Sección de Rentas de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral en la ciudad de Guayaquil, dependiendo de la ubicación geográfica de las compañías de aviación que reportan las percepciones tributarias.

Los valores recaudados correspondientes a la primera quincena del mes, serán entregados a la Dirección de Aviación Civil máximo hasta el primer día hábil del mes siguiente, en tanto que por la segunda quincena satisfarán hasta el décimo quinto día calendario del siguiente mes a más tardar.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Dirección de Aviación Civil (DAC).

BASE LEGAL. -

D.S. 236,	74-02-24;	RO. 509,	74-03-11
D.S. 142,	75-02-14;	RO. 747,	75-02-21
RDAC. 021,	86-03-04;	RO. 441,	86-03-22

131.- TRANSPORTE POR LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre cada pasaje o quintal de carga que utilicen como medio de transporte los Ferrocarriles del Estado.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que viaje o transporte carga o equipaje por vía ferroviaria.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Pasaje vendido y/o quintal de carga transportada.

TARIFA.- Específica, de \$/. 0.20 por boleto vendido o quintal de carga.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Empresa de Ferrocarriles del Estado, a través de su colecturía, recauda directamente este impuesto y lo deposita en un fondo para jubilación de sus trabajadores.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Empresa de Ferrocarriles del Estado.

BASE LEGAL.-

D.E. 1590,	46-08-06;	RD.	655,	46-08-08
D.E. 33-a,	54-07-31;	RD,	585,	54-08-06

132.- FLETES MARITIMOS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre el valor del flete que cobran las empresas de transporte marítimo por trasladar carga de exportación, en base a las especificaciones de peso, volumen y destino detallados en el manifiesto de carga.

SUJETO PASIVO.-

- Compañías de transporte marítimo, nacionales o extranjeras;
- Agentes o representantes navieros como responsables solidarios de esta obligación; y,
- Personas naturales o jurídicas que ejercen esta actividad.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Valor de los fletes de transporte marítimo.

TARIFA.- Proporcional, del 6 % sobre el valor del flete.

EXENCIONES.- Buques o embarcaciones nacionales que realizan comercio de navegación costanera o de cabotaje, FLOPEC y TRANSENAVE.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los agentes de las compañías navieras nacionales o extranjeras en forma quincenal depositan la recaudación obtenida en las Colecturias de Aduanas mediante una declaración de carga, en donde se especifica el valor de los fletes cobrados, el detalle de la carga de exportación y el impuesto total a pagar.

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público está facultado para expedir la tabla de fletes referenciales para el cobro de este impuesto.

Las Colecturias de Aduanas deben depositar las recaudaciones liquidadas, cada semana, en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	69-12,	69-04-30;	RO.	172,	69-05-06
AM.	095,	70-05-15;	RO.	444,	70-06-02
AM.	239,	72-08-09;	RO.	124,	72-08-17
DS.	1048,	72-09-14;	RO.	145,	72-09-15
L.	28,	86-09-10;	RO.	524,	86-09-17

33.- TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO POR OLEODUCTO (US \$. 0.05).

ESCRIPCION.- Este impuesto grava la transportación de petróleo crudo proveniente de los campos de la Región Amazónica, cuya selvicidación se la hace utilizando el oleoducto transecuatoriano Lago Agrio - Balao).

OBJETO PASIVO.- Propietario del petróleo crudo.

MBITO DE APLICACION.- Nacional.

ESTERIA IMPONIBLE.- Transporte del petróleo crudo.

MRIFA.- Específica, de US \$. 0.05 por cada barril de petróleo.

ENCIONES.- Petróleo crudo destinado al consumo nacional.

IGIMEN DE RECAUDACION.- PETROECUADOR se constituye en agente de retención del tributo, cuya recaudación depositará dentro de los primeros 15 días de cada mes en el Banco Central en la cuenta de rentas para las provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos".

IGIMEN DE DISTRIBUCION.- La recaudación del tributo beneficia en partes iguales a las provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, para obras de infraestructura en el 50% a través de los Consejos Provinciales y el 50% restante a través de los Municipios.

SE LEGAL.-

40,	89-08-01;	RO.	248,	89-08-07	
L.	45,	89-09-18;	RO.	283,	89-09-26

134.- TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO POR OLEODUCTO (US \$. 0.014).

DESCRIPCION.- Impuesto que se aplica sobre la tarifa de transporte de petróleo crudo por el oleoducto.

SUJETO PASIVO.- Perceptor de la tarifa de transporte de petróleo.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Transporte de cada barril de petróleo.

TARIFA.- Específica, de US \$. 0.014 por barril de petróleo.

EXENCIONES.- Ninguna.

RECAUDACIONEste impuesto debe cobrarse en el momento de la recaudación de la tarifa de transporte del petróleo por el oleoducto Lago Agrio - Balao.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA).

BASE LEGAL.-

L.	92,	88-05-04;	RO.	934,	88-05-12
D.E.	248,	88-11-30;	RO.	78,	88-12-01
D.L.	45,	89-09-18;	RO.	283,	89-09-26

135.- PRIMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que pagan las empresas de seguros y reaseguros establecidas en el país y las empresas extranjeras que operan dentro del territorio ecuatoriano con autorización de la Superintendencia de Bancos.

SUJETO PASIVO.- Empresas de seguros, reasegurado o cedente, según el caso.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Valor neto de las primas de seguros.

TARIFA.- Proporcional, del 2% como tarifa límite máxima, sobre el importe neto de las primas.

RETENCIONES.- Los pagos que se realicen a compañías de seguros y reaseguros legalmente establecidas en el país, se sujetan a la retención del 1% sobre el 10% de las primas facturadas o planilladas.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- El cedente o reasegurado, bajo el mecanismo de la retención en la fuente, recauda el impuesto en el formulario RT3, correspondiente a las Declaraciones de los Agentes de Retención y lo deposita a las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones de su jurisdicción.

El impuesto que corresponda satisfacer para los casos de cesión o reaseguros de empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el país, es retenido y pagado por el cedente o reasegurado.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

.. 1283,	71-08-24;	RO.	305,	71-09-08
.. 006,	88-12-22;	RO.	97,	88-12-29
%M. 001,	89-01-02;	RO.	104,	89-01-09
0.E. 393,	89-01-27;	RO.	118 (S),	89-01-27

136.- POLIZAS DE SEGURO EN CIUDAD DE GUAYAQUIL.

DESCRIPCION.- Es un tributo que se aplica sobre el valor de las pólizas de seguros que extiendan o renueven las Compañías de Seguros nacionales o extranjeras que operan en la ciudad de Guayaquil, directamente o por medio de apoderados.

SUJETO PASIVO.- Portador o suscriptor de póliza de seguros de cualquier naturaleza.

AMBITO DE APLICACION.- Ciudad de Guayaquil.

MATERIA IMPONIBLE.- Cada póliza de seguros que se suscriba.

TARIFA.- Específica, de S/. 10 por póliza de seguros.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Compañías de Seguros, en su calidad de agentes de recepción de este impuesto, se encargan de remitir mensualmente el producto de esa recaudación a la Tesorería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Junta de Beneficencia de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.E. 900, 46-05-22; R.O. 593, 46-05-27

137.- CERTIFICACION DE CHEQUES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica por la certificación de cheques por parte del Banco girado, que se destinan al pago y extinción de créditos fiscales, o que se los utilice para el cumplimiento de obligaciones civiles y mercantiles.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica giradora del cheque.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Certificación de cada cheque.

TARIFA.- Específica, de S/. 5 por cheque certificado.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones del Ministerio de Finanzas distribuyen a los Bancos formularios sellados y numerados, para el cobro y control del tributo. Los Bancos deben depositar diariamente el valor recaudado en el Banco Central.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuestado del Estado.

BASE LEGAL.-

D.S. 643, 71-04-30; R.O. 216, 71-05-04

138.- FORMULARIOS DE CHEQUES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre cada formulario de cheque entregado por los bancos privados del país a los clientes para el retiro de fondos de sus cuentas corrientes.

SUJETO PASIVO.- Cuentacorrentistas.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Formularios de cheque que contienen los libretines de los cuentacorrentistas.

TARIFA.- Proporcional, del 0.021 % del salario mínimo vital por cada cheque emitido.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los bancos, en calidad de agentes de percepción de este tributo, depositan mensualmente su recaudación en la cuenta del Fondo de Desarrollo de la Infancia (FODINFA) en el Banco Central del Ecuador, a órdenes del Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA).

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA).

BASE LEGAL.-

L.	92,	88-05-04;	RD.	934,	88-05-12
D.E.	248,	88-11-30;	RD.	78,	88-12-01

139.- CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS EN CIUDAD DE GUAYAQUIL.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica anualmente sobre las cuentas corrientes abiertas en los bancos privados establecidos en Guayaquil, cuyos depósitos son retirables mediante cheques.

SUJETO PASIVO.- Cuentacorrentistas.

AMBITO DE APLICACION.- Ciudad de Guayaquil.

MATERIA IMPONIBLE.- Cada cuenta corriente que se abre en cualquier banco.

TARIFA.- Específica, de S/. 10 por cada cuenta corriente.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Es un impuesto que se cobra en el momento de la apertura de la cuenta y en el mes de enero de cada año, sobre las cuentas que están abiertas. Los bancos entregan mensualmente los fondos recaudados al Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Junta de Beneficencia de Guayaquil.

BASE LEGAL.-

D.E. 900, 46-05-22; R.O. 593, 46-05-27

140.- TARJETAS DE CREDITO INTERNACIONALES.

DESCRIPCION.- Se aplica sobre cada tarjeta de crédito o documento que se emite para uso internacional, por cada año de utilización o de renovación de éstas a partir del año siguiente al de emisión.

SUJETO PASIVO.- Poseedor de tarjetas de crédito internacionales.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Tarjeta de crédito para uso internacional.

TARIFA.- Proporcional, del 5 % del salario mínimo vital general, por tarjeta de crédito.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las empresas dedicadas a esta actividad, en su calidad de agentes de retención, se encargan de cobrar este impuesto al momento de emitir la tarjeta de crédito.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR).

BASE LEGAL.-

L.	33,	89-07-06;	RO.	230,	89-07-11
D.E.	971,	89-10-06;	RO.	292(S),	89-10-11

41.- SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ESCRIPCION.- Este impuesto se aplica sobre el valor de las planillas por servicios de telecomunicaciones que se prestan en el país, tanto de correspondencia pública como de servicios radioeléctricos.

SUJETO PASIVO.- Usuario de los servicios de telecomunicaciones.

MÁBITO DE APLICACION.- Nacional.

ESTRUCTURA IMPONIBLE.- Costo del servicio por telefonía, telegrafía, telegramas, telex, arrendamiento de canales o líneas privadas, servicio de televisión y concesiones radioeléctricas.

TAUZA.- Proporcional, del 15 % sobre el valor de las planillas. En telefonía y telex internacionales, el impuesto se calcula sobre la participación nacional.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones (IETEL) y las empresas que prestan este servicio, en cada una de sus jurisdicciones retienen este impuesto y lo depositan en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

66,7 % Fondos para agua potable;

13,3 % Fomento y desarrollo del deporte en las provincias de la Costa y de Galápagos;

13,3 % Fomento y desarrollo del deporte en las provincias de la Sierra; y,

6,7 % Fomento y desarrollo del deporte en las provincias de la Región Amazónica.

BASE LEGAL.-

L.	175,	84-07-31;	RD.	801,	84-08-06
E.	406,	85-01-04;	RD.	110,	82-01-22
E.	190,	88-11-01;	RD.	59,	88-11-04

42.- CONIRATOS CON EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

ESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre el valor de todo contrato de construcción y/o servicios realizado con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

OBJETO PASIVO.- Contratista.

MBITO DE APLICACION.- Nacional.

ATERIA IMPONIBLE.- Valor de los trabajos efectuados mediante contratos y convenios de construcción o estudios con el Ministerio de Obras Públicas.

ARIFA.- Proporcional, del 4 % sobre el monto del contrato.

ENCIONES.-

Convenios celebrados con instituciones de derecho público, en donde el Ministerio de Obras Públicas no intervenga en la fiscalización de obras.

En los contratos de prestación de servicios técnicos profesionales, asesoría y semejantes.

IGIMEN DE RECAUDACION.- El contratista deposita en la pagaduría el Ministerio de Obras Públicas o de sus respectivas Direcciones Provinciales, el valor correspondiente al 4 %, el cual es transferido luego al Banco Central del Ecuador.

IGIMEN DE DISTRIBUCION.-

80 % Ministerio de Obras Públicas; y,

20 % Contraloría General del Estado (cuenta "Fiscalización Técnica").

SE LEGAL.-

E. 664,	71-05-07;	RO. 221,	71-05-11
E. 656,	72-07-21;	RO. 113,	72-08-01
E. 934,	85-07-09;	RO. 225,	85-07-10

143.- CONTRATOS CON EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre el valor de cada contrato de construcción que celebra el Consejo Provincial de Pichincha, en concepto de costos de administración, control y servicios generales.

SUJETO PASIVO.- Contratista.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia de Pichincha.

MATERIA IMPONIBLE.- Contratos de construcción.

TARIFA.- Proporcional, del 4 % del valor total del contrato.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El tributo es recaudado por el Consejo Provincial mediante descuento directo de cada planilla de pago al contratista.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Consejo Provincial de Pichincha.

BASE LEGAL.-

O.C.P.P., s/n, 85-10-07; R.O. 294, 85-10-17

144.- PATENTES MUNICIPALES.

DESCRIPCION.- Es un tributo que se aplica a los comerciantes e industriales por el ejercicio de actividades económicas, previo el pago del registro de la actividad en el Municipio respectivo.

SUJETO PASIVO.- Comerciantes, industriales y todos los que ejercen cualquier actividad de orden económico.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Capital en giro, comercial e industrial del negocio o actividad.

TARIFA.- Específica, varia de S/. 15 a S/. 800 de acuerdo a la cuantía del capital de operación o capital en giro.

EXENCIONES.- Negocios que operen con un capital de hasta S/. 20.000 y los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales extienden la patente correspondiente cada año, para lo cual el contribuyente debe acercarse a cancelar el valor respectivo hasta un mes después de finalizado el año o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el caso de recién haberse iniciado una actividad económica.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L.	s/n,	71-10-15;	RO.	331,	71-10-15
D.L.	104,	82-08-20;	RO.	315,	82-08-26

145.- MATRICULAS Y PERMISOS DE PESCA.

DESCRIPCION.- Las matriculas son valores que se aplican anualmente sobre las embarcaciones pesqueras y los permisos autorizan el ejercicio de la actividad y se aplican en función del tonelaje de registro neto.

SUJETO PASIVO.- Propietarios de embarcaciones pesqueras.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Registro neto de la embarcación.

TARIFA.- Específica. En el caso de las embarcaciones de bandera nacional es fijada periódicamente por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y, en el caso de las embarcaciones de bandera extranjera, mediante decreto ejecutivo.

EXENCIONES.- Se prohíbe conceder matriculas y permisos de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con capacidad de más de 600 toneladas de registro neto.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Para las embarcaciones de bandera nacional, los propietarios pagan el tributo en las oficinas del Banco Central al momento de tramitar la matrícula y el permiso de pesca. En el caso de los barcos de bandera extranjera el tributo lo pagan en los Consulados de Carrera del país en el exterior.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 50 % Armada Nacional;
- 20 % Desarrollo Pesquero (MICIP);
- 10 % Empresa Pesquera Nacional;
- 5 % Sección Ecuatoriana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Ministerio de Relaciones Exteriores); y,
- 15 % Instituto Nacional de Pesca.

BASE LEGAL.-

D.S.	178,	74-02-12;	RO.	497,	74-02-19
D.S.	759,	74-07-30;	RO.	613,	74-08-09
A.M.	12263,	74-12-10;	RO.	703,	74-12-17
D.S.	90,	75-01-31;	RO.	744,	75-02-13
D.E.	477,	80-08-08;	RO.	262,	80-08-28
RCNDP.	008-81,	81-01-13;	RO.	388,	81-02-26
RCNDP.	058-81,	81-04-07;	RO.	18,	81-06-17
D.E.	1131,	81-05-15;	RO.	445,	81-05-22
D.E.	1312,	82-11-12;	RO.	372,	82-11-19
D.L.	003,	85-08-19;	RO.	252,	85-08-19
D.E.	1182,	85-09-30;	RO.	285,	85-10-03

146.- ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES.

DESCRIPCION.— Las mercaderías introducidas legalmente al país están sujetas al pago de derechos arancelarios en magnitudes diversas que se hallan establecidas en el Arancel de Importaciones.

Para la aplicación de estos impuestos, las mercaderías se clasifican en Listas y Segmentos.

SUJETO PASIVO.— Los importadores.

AMBITO DE APLICACION.— Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.— Mercaderías que ingresan al país legalmente.

TARIFA.— Mixta. Específica (por cada unidad, kilo bruto o neto) y proporcional (ad-valorem CIF), para cada una de las posiciones o ítems del Arancel.

EXENCIONES.— Se encuentran libres del pago de gravámenes arancelarios las importaciones que efectúan las siguientes personas o entidades:

- El Estado, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y demás entidades con finalidad social o pública;
- Las entidades privadas que hayan celebrado contratos con dependencias y organismos del sector público para la construcción de obras o prestación de servicios de beneficencia, asistenciales y educacionales;
- Las Universidades, Escuelas Politécnicas y Entidades de Educación Superior;
- Las Misiones Diplomáticas y Consulares, organismos internacionales y de asistencia técnica y sus miembros, dentro de los límites y condiciones señalados en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales, y en los convenios que sobre el particular haya celebrado el Gobierno;
- Los viajeros nacionales o extranjeros que ingresen al país, en lo que respecta al equipaje y menaje de casa, hasta por un valor equivalente a US \$ 200 y no más de una vez por año;
- Las mercaderías de internación temporal;
- Los aerodinos y sus partes y piezas que importen las compañías

de aviación;

- Las muestras sin valor comercial, siempre que se presenten en condiciones de cantidad, peso, volumen u otras formas que demuestren la imposibilidad de ser comercializadas;
- Los premios, medallas e insignias obtenidos por personas domiciliadas en el país o por ecuatorianos residentes en el exterior;
- Los féretros que contengan cadáveres;
- Bienes muebles adquiridos por sucesión o causa de muerte;
- Los aparatos especiales para uso de personas que padecen de inutilidad o dolencias físicas;
- Las mercaderías exportadas declaradas de consumo, plenamente identificables y que retornen al país hasta dentro de ciento veinte días; y,
- Las mercaderías consideradas exentas expresamente en el Arancel.

REGIMEN DE RECAUDACION. - El importador, al momento de obtener el permiso de importación, paga el 80 % del valor de los impuestos arancelarios en el Banco Central del Ecuador. Llegada la mercadería al país y luego del aforo correspondiente se reliquidan dichos impuestos y se paga la diferencia (20 %).

REGIMEN DE DISTRIBUCION. -

- 2 % Junta de Recursos Hidráulicos de Jipijapa y Paján;
- S/. 7.190 millones anuales para el Fondo Nacional de Participaciones (FONAPAR); y,
- Saldo para el Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL. -

D.S.	2401-A,	78-03-31;	RO.	601,	78-06-06
D.S.	682,	73-06-11;	RO.	334,	73-06-25
D.S.	1315,	73-11-22;	RO.	444,	73-11-30
D.S.	198-M,	74-02-13;	RO.	527,	74-04-04
D.S.	353-A,	74-04-04;	RO.	536,	74-04-19
D.S.	786,	75-09-11;	RO.	893,	75-09-19
D.S.	1815,	77-09-02;	RO.	425,	77-09-19
D.L.	78,	81-09-22;	RO.	89,	81-09-28
D.L.	79,	81-09-24;	RO.	93,	81-10-02
R.J.M.	1194,	82-04-29;	RO.	240,	82-05-11
D.E.	976,	82-06-22;	RO.	274,	82-06-29

L.	122,	83-03-14;	RO.	453,	83-03-17
L.	136,	83-05-31;	RO.	509,	83-06-08
L.	150,	83-12-30;	RO.	657,	84-01-09
L.	166,	84-06-07;	RO.	764,	84-06-13
D.L.	02,	85-03-22;	RO.	150,	85-03-22
D.E.	1532,	86-01-27;	RO.	364(S),	86-01-28
R.J.M.	316,	86-01-28;	RO.	365(S),	86-01-29
R.J.M.	400,	87-01-13;	RO.	617,	87-02-03
L.	73,	87-09-10;	RO.	785,	87-10-05
R.J.M.	491-88,	88-02-22;	RO.	884,	88-03-02
R.J.M.	494-88,	88-03-02;	RO.	891,	88-03-11
R.J.M.	526-88,	88-06-21;	RO.	973,	88-07-07
D.E.	50,	88-08-30;	RO.	14(S),	88-08-30
R.J.M.	542-88,	88-08-30;	RO.	33(S),	88-09-26
R.J.M.	543-88,	88-08-30;	RO.	33(S),	88-09-26
R.J.M.	544-88,	88-08-30;	RO.	33(S),	88-09-26
L.	29,	89-06-02;	RO.	218,	89-06-23
D.L.	30,	89-06-07;	RO.	218,	89-06-23

147.- RECARGO ARANCELARIO A LAS IMPORTACIONES.

DESCRIPCION.- Es un tributo adicional que grava las importaciones de mercaderías que se hallan contempladas en la Lista II anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales.

SUJETO PASIVO.- Importadores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Monto de la importación.

TARIFA.- Proporcional, del 30 % sobre el valor de las mercaderías importadas.

EXENCIONES.- Sector público y las importaciones amparadas en Leyes Especiales, de Fomento o Convenios, siempre y cuando la Junta Monetaria otorgue la calidad de exoneradas.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este impuesto es cobrado por el Banco Central del Ecuador al momento de conceder el correspondiente permiso de importación. Las Administraciones de Aduanas para proceder al despacho de las mercaderías exigen el comprobante de pago de los recargos y en caso de detectar diferencias entre el valor de la mercadería importada y los valores declarados en los respectivos permisos, procede a reliquidarlos.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuestado del Estado.

BASE LEGAL.-

D.S.	738,	75-08-22;	RO.	878,	75-08-29
D.S.	786,	75-09-11;	RO.	893,	75-09-19
L.	30,	89-06-07;	RO.	218,	89-06-23

48.- ADICIONAL IMPORTACIONES LISTA I.

ESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica sobre el valor CIF de las mercaderías importadas de la Lista I anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales.

OBJETO PASIVO.- Importadores.

MÁRITO DE APLICACION.- Nacional.

ARTERIA IMPONIBLE.- Mercaderías importadas clasificadas en lista I.

ARIFIA.- Proporcional, del 1 % sobre el valor CIF.

XENCIONES.- Sector público, las importaciones que se efectúen en divisas provenientes de créditos externos y aquellas que se utilicen en la elaboración de fármacos de consumo humano y veterinario.

EGIMEN DE RECAUDACION.- El 80 % de este impuesto se paga el momento de la concesión del permiso de importación y el 20 % restante al efectuarse la liquidación del mismo, en el Banco Central del Ecuador, conjuntamente con los demás gravámenes arancelarios a las importaciones.

EGIMEN DE DISTRIBUCION.-

37 % Fondo Nacional de Participaciones (FONAPAR);

13 % Presupuesto del Estado (Caja Militar); y,

50 % Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA).

ASE LEGAL.-

S. 185,	73-02-24;	RO.	260,	73-03-08
S. 280,	73-03-19;	RO.	273,	73-03-27
S. 479,	73-05-02;	RO.	302,	73-05-09
S. 1315,	73-11-22;	RO.	444,	73-11-30
L. s/n,	79-09-03;	RO.	115,	80-01-24
	166,	RO.	764,	84-06-13
E. 86,	84-09-04;	RO.	17(S),	84-09-04
E. 87,	84-09-04;	RO.	17(S),	84-09-04
	02,	RO.	150,	85-03-22
E. 1532,	86-01-27;	RO.	364(S),	86-01-28

R. J. M.	366,	86-08-11;	RD.	507(S),	86-08-25
L.	92,	88-05-04;	RD.	934,	88-05-12
R. J. M.	542,	88-08-30;	RD.	33(S),	88-09-26
L.	30,	89-06-07;	RD.	218,	89-06-23

149.- ADICIONAL IMPORTACIONES LISTA II.

DESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica sobre el valor CIF de las mercaderías importadas de la Lista II anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales.

SUJETO PASIVO.- Importadores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Mercadería importadas clasificadas en Lista II.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre el valor CIF.

EXENCIONES.- Sector público, las importaciones que se efectúen con divisas provenientes de créditos externos y aquellas que se utilicen en la elaboración de fármacos de consumo humano y veterinario.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El 80 % de este impuesto se paga el momento de la concesión del permiso de importación y el 20 % restante al efectuarse la liquidación del mismo, en el Banco Central del Ecuador, conjuntamente con los demás gravámenes arancelarios a las importaciones.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Fondo Nacional de Participaciones (FONAPAR).

BASE LEGAL.-

D.S.	185,	73-02-24;	RO.	260,	73-03-08
D.S.	280,	73-03-19;	RO.	273,	73-03-27
D.S.	479,	73-05-02;	RO.	302,	73-05-09
D.S.	1315,	73-11-11;	RO.	444,	73-11-30
D.S.	198-M,	74-02-13;	RO.	527,	74-04-04
D.S.	2328-A,	78-03-10;	RO.	550,	78-03-21
D.E.	87,	84-09-04;	RO.	17(S),	84-09-04
L.	02,	85-03-22;	RO.	150,	85-03-22
D.E.	806,	85-05-27;	RO.	193,	85-05-27
D.E.	1532,	86-01-27;	RO.	364(S),	86-01-28
R.J.M.	366,	86-08-11;	RO.	507(S),	86-08-25
R.J.M.	542,	88-08-30;	RO.	33(S),	88-09-26
L.	30,	89-06-07;	RO.	218,	89-06-23

150.- ADICIONAL 2 % IMPORTACIONES.

DESCRIPCION.- Impuesto adicional que se aplica sobre el valor CIF de las mercaderías importadas clasificadas en la Lista I, segmentos A y B y en la Lista II, anexas al Reglamento de la ley sobre Cambios Internacionales.

SUJETO PASIVO.- Importadores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Mercaderías que ingresan legalmente al país.

TARIFA.- Proporcional, del 2 % sobre el valor CIF.

EXENCIOS.- Están exentas de este impuesto las importaciones de maquinaria, herramientas y materia prima destinados a la producción agropecuaria y las que sean necesarias para realizar obras y servicios prioritarios del sector público. Esta exoneración también beneficia a las empresas o compañías en las que el ochenta y cinco por ciento o más de su capital corresponda al Estado o entidades privadas con finalidad social o pública.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Estos recursos son recaudados por el Banco Central del Ecuador y depositados en la cuenta del Fondo Nacional para la Nutrición y Protección de la Población Infantil Ecuatoriana.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Fondo Nacional para la Nutrición y Protección de la Población Infantil Ecuatoriana (FONNIN).

BASE LEGAL.-

D.L.	14,	89-01-24;	RD.	132,	89-02-20
D.E.	642,	89-05-20;	RD.	200,	89-05-30
D.L.	29,	89-06-14;	RD.	218,	89-06-23
D.L.	30,	89-06-07;	RD.	218,	89-06-23

151.- RECARGOS DE ESTABILIZACION MONETARIA.

DESCRIPCION.- Es un tributo adicional sobre las importaciones que se cobra al momento de conceder el permiso de importación.

SUJETO PASIVO.- Importadores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Valor CIF de las mercaderías que ingresan al país legalmente.

TARIFA.- Proporcional, de acuerdo a Listas y Segmentos del Arancel:

- 5 % importaciones de Lista I - Segmento A;
- 8 % importaciones de Lista I - Segmento B; y,
- 15 % importaciones de Lista II.

EXENCIONES.- Importaciones del sector público y de los bienes clasificados en la Lista I - Segmento Especial.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador, al momento de conceder el permiso de importación correspondiente, cobra el recargo de estabilización monetaria y su producto ingresa a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	122,	83-03-14;	RO.	453(S),	83-03-17
RJM.	152,	84-02-29;	RO.	700,	84-03-12
RJM.	154,	84-02-29;	RO.	700,	84-03-12
RJM.	159,	84-04-10;	RO.	730,	84-04-24
RJM.	188,	84-09-04;	RO.	17(S),	84-09-04
RJM.	233,	85-02-28;	RO.	141,	85-03-11
L.	02,	85-03-22;	RO.	150,	85-03-22
RJM.	251,	85-04-18;	RO.	176,	85-04-30
RJM.	284,	85-08-28;	RO.	271,	85-09-13
D.E.	1532,	86-01-27;	RO.	364(S),	86-01-28
RJM.	316-86,	86-01-28;	RO.	365(S),	86-01-29
D.E.	50,	88-08-30;	RO.	14(S),	88-08-30
RJM.	542,	88-08-30;	RO.	33(S),	88-09-26
RJM.	543,	88-08-30;	RO.	33(S),	88-09-26
RJM.	544,	88-08-30;	RO.	33(S),	88-09-26
L.	30,	89-06-07;	RO.	218,	89-06-23

152.- IMPORTACION DE ALGODON.

DESCRIPCION.- Impuesto que pagan los importadores de algodón desmotado que lo ingresan al país para utilizarlo en la industria textil.

SUJETO PASIVO.- Importadores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Quintal de cien libras netas de algodón desmotado que se importe.

TARIFA.- Específica, de S/. 10 por quintal.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las administraciones de aduanas del país liquidan el valor de este impuesto, en forma previa a la concesión del respectivo permiso de importación por parte del Banco Central, y sus valores se depositan en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería (Programa Nacional del Algodón).

BASE LEGAL.-

D.S.	113,	71-01-22;	RO.	151,	71-01-28
A.M.	646,	73-07-15;	RO.	353,	73-07-20

153.- IMPORTACION PARA ENERGIAS NO CONVENCIONALES.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre el valor CIF de los materiales y equipos importados, necesarios para la investigación, producción, fabricación e instalación de sistemas destinados a la utilización de energía solar, geotérmica, eólica, biomasa, centrales hidráulicas y otras con fines de producción o investigación de energía.

SUJETO PASIVO.- Importadores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- El valor CIF de las importaciones.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre el valor CIF.

EXENCIONES.- Sector público.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las administraciones aduaneras, en calidad de agentes de percepción de este gravamen, lo cobran en cada importación y lo depositan en el Banco Central.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	86,	82-03-24;	RO.	223,	82-04-16
D.E.	1641,	83-03-30;	RO.	465,	83-04-06

154.- REDUCCION DE EXONERACIONES ARANCELARIAS.

DESCRIPCION.- Se trata de la aplicación parcial de los derechos arancelarios y adicionales sobre las importaciones, bajo la figura jurídica de reducción parcial de las exenciones concedidas mediante leyes generales o especiales.

SUJETO PASIVO.- Importadores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Monto de las exoneraciones arancelarias.

TARIFA.- Mixta, del 45 % sobre el valor de las exoneraciones.

EXENCIONES.- Sector público.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador, antes de extender el permiso de importación respectivo, liquida y cobra por separado este tributo para luego ser reliquidado en las Administraciones de Aduanas en forma previa al ingreso de las mercaderías.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 77.8 % Fondo de Emergencias Nacionales (FONEN); y,
- 22.2 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	136,	83-05-31;	RO.	509,	83-06-08
D.E.	2162,	83-10-20;	RO.	606,	83-10-25
D.E.	2521,	84-03-20;	RO.	711,	84-03-27
L.	179,	84-08-07;	RO.	804,	84-08-09
D.L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
L.	30,	89-06-07;	RO.	218,	89-06-23

BASE LEGAL.-

D.S.	178,	74-02-12;	RO.	497,	74-02-19
D.E.	1131,	81-05-15;	RO.	445,	81-05-22
A.M.	1544,	82-12-28;	RO.	416,	83-01-21

156.- CONCESIONES TRIBUTARIAS EN IMPORTACION DE EMPRESAS TURISTICAS.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se calcula sobre toda exoneración arancelaria con que se benefician las empresas turísticas del país en la importación de vehículos de transporte colectivo, así como la importación de materiales de construcción, maquinarias, equipos e implementos que requieren para su funcionamiento y que no exista producción nacional.

SUJETO PASIVO.- Empresas de turismo radicadas en el país.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Monto de las exoneraciones arancelarias en las importaciones.

TARIFA.- Mixta, 5 % sobre el valor de la exoneración.

EXENCIONES.- Empresas dedicadas preferentemente al turismo de exportación o al turismo emisor.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El tributo debe ser retenido automáticamente al momento de obtener en el Banco Central del Ecuador el permiso de importación.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR).

BASE LEGAL.-

L. 33, 89-07-06;	RO. 230, 89-07-11
D.E. 971, 89-10-06;	RO. 292(S), 89-10-11

157.- CONCESIONES TRIBUTARIAS EN IMPORTACIONES AMPARADAS POR LEY FOMENTO MARINA MERCANTE.

DESCRIPCION.- Es un tributo que pagan las personas naturales o jurídicas acogidas a los beneficios de la Ley de Fomento de la Marina Mercante y se aplica sobre el monto de las exoneraciones tributarias en la importación de naves, maquinarias, equipos auxiliares, repuestos y materias primas.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte fluvial o marítimo, a la construcción o reparación navales en el país.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Monto de las exoneraciones tributarias en la importación de naves, maquinarias o equipos auxiliares, repuestos y materias primas.

TARIFA.- Mixta, del 5 % sobre el valor de las exoneraciones.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Administraciones de Aduanas del Ministerio de Finanzas, al momento de desaduanizar las mercaderías importadas, retienen esta contribución para depositarla en el Banco Central del Ecuador, en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 80 % Programa Especial de Fomento de la Marina Mercante Nacional; y,
- 20 % Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.

BASE LEGAL.-

D.S. 3409, 79-04-18; RD. B24, 79-05-03

155.- CONCESIONES TRIBUTARIAS EN IMPORTACION DE EMPRESAS PESQUERAS.

DESCRIPCION.- Las empresas pesqueras clasificadas de acuerdo a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero tienen que pagar sobre el monto de las concesiones tributarias con que se benefician en la importación de maquinaria, equipos auxiliares, repuestos, materias primas y en el impuesto sobre la renta.

SUJETO PASIVO.- Empresas pesqueras.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Monto de las concesiones tributarias.

TARIFA.- Mixta, del 5 % sobre las concesiones tributarias.

EXENCIONES.- El 50 % de las nuevas inversiones o de las financiadas mediante utilidades generadas por la propia empresa.

REGIMEN DE RECAUDACION.- En el caso de las importaciones, las Administraciones de Aduanas, al momento de determinar el monto de los impuestos y derechos causados y liberados, liquidan el 5 % del monto de las concesiones tributarias, el cual debe ser cancelado por la respectiva empresa en el Banco Central del Ecuador.

Para el caso del impuesto a la renta, las empresas presentan anualmente la liquidación del 5 % en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones en formularios especiales proporcionados por el Ministerio de Finanzas.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 50 % Presupuesto del Estado;
- 10 % Empresa Pesquera Nacional;
- 20 % Instituto Nacional de Pesca;
- 10 % Escuela de Pesca de Manta; y,
- 10 % Escuela Politécnica del Litoral (Escuela de Tecnología de Pesca).

158.- ADICIONAL IMPORTACIONES POR MANTA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que, bajo la denominación de tasa, se aplica por cada quintal de todo artículo o producto que se importe.

SUJETO PASIVO.- Importadores.

AMBITO DE APLICACION.- Puerto de Manta.

MATERIA IMPONIBLE.- Artículos importados.

TARIFA.- Específica, de S/. 0.25 por cada quintal de artículo o producto.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Ministerio de Finanzas debe recaudar el tributo y su producto debe depositarlo en la sucursal de Manta del Banco Central en una cuenta especial "Ministerio de Obras Públicas, carreteras provinciales de Manabí".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Obras Públicas.

BASE LEGAL.-

D.S.	419,	65-02-25;	RD.	452,	65-03-08
D.S.	784,	71-06-02;	RD.	238,	71-06-04

159.- ARANCELARIOS A LAS EXPORTACIONES.

DESCRIPCION.- Están afectados con gravámenes arancelarios a las exportaciones los productos que salen legalmente del país, de acuerdo con el Arancel de Exportaciones vigente.

SUJETO PASIVO.- El exportador.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Los productos que se exportan.

TARIFA.- Mixta. Se aplica una tarifa específica (por cada unidad, kilo bruto o neto) y otra ad-valorem FOB, según el tipo de bien, por partida arancelaria.

EXENCIOS.- No pagan derechos arancelarios las siguientes exportaciones:

- Artículos y demás productos de la artesanía y la pequeña industria;
- Pescado, crustáceos, moluscos, cetáceos, etc. (previo el Acuerdo Ministerial expedido por el MICIP);
- Animales vivos y productos del reino animal, excepto ganado caballar de pura sangre; cueros y pieles de ganado (excepto de ganado caballar o bovino);
- Productos del reino vegetal, excepto café, cacao, semillas de algodón, materiales vegetales para trenzar en paja toquilla y paja mocora;
- Productos del reino mineral, (oro, plata, níquel, artículos de filigrana, petróleo crudo, etc.);
- Productos de industrias alimenticias (excepto melazas);
- Productos de industrias químicas y conexas (productos farmacéuticos, pinturas, fungicidas, herbicidas, materiales plásticos);
- Otros productos elaborados, como maderas, suelas, calzado (excepto chatarra); y,
- Otros productos no especificados pero que sean incluidos en esta clasificación por Acuerdos o disposiciones especiales.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los derechos arancelarios a las exportaciones son cobrados directamente por el Banco Central al momento de conceder el permiso de exportación correspondiente y depositados en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuestado del Estado.

BASE LEGAL.-

D.S.	2257-A,	65-11-05;	RO.	631,	65-11-22
D.S.	152,	67-06-09;	RO.	171,	67-07-17
D.S.	818,	70-11-17;	RO.	244,	76-12-20
D.S.	05,	71-01-04;	RO.	138,	71-01-11
D.S.	1147,	71-06-06;	RO.	288,	71-06-16
D.S.	108,	74-01-25;	RO.	485,	74-02-01
D.S.	178,	74-02-12;	RO.	497,	74-02-19
D.S.	872,	76-10-27;	RO.	212,	76-11-15
D.S.	983-A,	76-12-14;	RO.	243,	76-11-15
D.S.	3289,	79-03-06;	RO.	792,	79-03-15
D.E.	877,	82-05-13;	RO.	242,	82-05-13
RJM.	065,	83-03-18;	RO.	455,	83-03-19
RJM.	066,	83-03-19;	RO.	455,	83-03-19
RJM.	100,	83-06-20;	RO.	529,	83-07-06
D.E.	2143,	83-10-13;	RO.	603,	83-10-20
A.M.	44-A,	84-01-30;	RO.	693,	84-02-28
RJM.	152,	84-02-29;	RO.	700,	84-03-12
RJM.	153,	84-02-29;	RO.	700,	84-03-12
RJM.	161,	84-04-10;	RO.	730,	84-03-12
RJM.	86,	84-09-04;	RO.	17(8),	84-09-04
RJM.	187,	84-09-04;	RO.	17(8),	84-09-04
RJM.	197,	84-10-04;	RO.	53,	84-10-26
RJM.	210,	84-11-19;	RO.	78,	84-12-03
RJM.	215,	84-12-22;	RO.	90,	84-12-20
RJM.	235,	85-03-05;	RO.	138,	85-03-06
RJM.	271,	85-07-03;	RO.	233,	85-07-22
L.	03,	85-08-19;	RO.	252,	85-08-19
RJM.	284,	85-08-28;	RO.	271,	85-09-13

160.- EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO.

DESCRIPCION.- Este impuesto se aplica a todas las exportaciones de petróleo crudo, inclusive del petróleo recuperado del lastre.

SUJETO PASIVO.- Empresas petroleras.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Exportación de petróleo crudo.

TARIFA.- Específica, S/. 5 por barril exportado.

EXENCIONES.- Exportaciones de petróleo crudo de "compensación" (esto es de aquel que financia la importación de derivados deficitarios en el país) y de petróleo de trueque (con derivados deficitarios).

REGIMEN DE RECAUDACION.- El pago de este impuesto se lo realiza en el Banco Central del Ecuador al momento de la concesión del respectivo permiso o póliza de exportación y se lo acredita en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 79-10-08; R.O. 68, 79-11-19

161.- EXPORTACIONES NO PETROLERAS.

DESCRIPCION.- Impuesto que se aplica sobre el valor FOB de las exportaciones no petroleras y que paga el exportador al momento de legalizar su permiso en el Banco Central.

SUJETO PASIVO.- Exportadores.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Mercaderías que salen legalmente del país.

TARIFA.- Proporcional, del 0.5 % sobre el valor FOB.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Estos recursos son recaudados por el Banco Central del Ecuador al momento de recibir las divisas generadas por las exportaciones y luego son depositadas en la cuenta del Fondo Nacional para la Nutrición y Protección de la Población Infantil Ecuatoriana.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Fondo Nacional para la Nutrición y Protección de la Población Infantil Ecuatoriana (FONNIN).

BASE LEGAL.-

D.L.	14,	89-01-24;	RO.	132,	89-02-20
D.E.	642,	89-05-20;	RO.	200,	89-05-30

162.- PRINCIPAL SOBRE EXPORTACION DE CACAO.

DESCRIPCION.- Este impuesto se aplica en base a un precio minimo referencial FOB de exportación del cacao, el cual se fija por una Comisión Interinstitucional de acuerdo con las cotizaciones en el mercado internacional.

SUJETO PASIVO.- Exportador de cacao.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Precio de registro en el contrato (US\$ / kilogramo ó US\$ / quintal), el cual no debe ser inferior al minimo referencial FOB de exportación vigente a la fecha del registro del contrato.

TARIFA.- Progresiva, varia del 3 % al 15 % del valor de exportación o referencial.

EXENCIONES.- Cacao en grano de hasta US\$ 3.0862/Kg y hasta US \$ 140 / quintal.

DEDUCCIONES.- 25 % del impuesto cuando la exportación la realizan directamente las asociaciones de cacaoteros y cooperativas de cacao.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El valor de este impuesto paga el exportador en el Banco Central del Ecuador, al momento de obtener el correspondiente permiso de exportación.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 40 % Fondo de estabilización de precios internos del cacao;
- 40 % Fondo de crédito para los cacaoteros organizados en cooperativas; y,
- 20 % Fondo para el aumento de la productividad del cacao.

BASE LEGAL.-

L.	79,	81-09-24;	RO.	93,	81-10-02
D.E.	743,	82-03-18;	RO.	209,	82-03-25
D.E.	2593,	84-04-27;	RO.	735,	84-05-02

163.- ADICIONAL EXPORTACION DE CACAO.

DESCRIPCION.- Este tributo se aplica sobre la utilidad del exportador de cacao en grano y de productos industrializados derivados del cacao.

SUJETO PASIVO.- Exportador de cacao.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Precio FOB del cacao en el puerto de Guayaquil.

TARIFA.- Proporcional, del 0.5 % sobre el precio FOB del cacao en grano.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Los exportadores depositan este valor, deducido de sus utilidades, al momento de la presentación del permiso de exportación, en la cuenta del Programa Nacional del Cacao, en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Guayaquil.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería (Programa Nacional del Cacao).

BASE LEGAL.-

D.E.	743,	82-03-18;	RO.	209,	82-03-25
A.I.M.	0077,	84-03-14;	RO.	712,	84-03-28
D.E.	2593,	84-04-27;	RO.	735,	84-05-02

164.- PRINCIPAL SOBRE EXPORTACION DE CAFE.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica en base a un precio minimo referencial FOB de exportación de café en grano, tostado en grano y tostado malido, el cual se fija por una Comisión Interinstitucional de acuerdo con las cotizaciones en el mercado internacional.

SUJETO PASIVO.- Exportador de café.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Precio de registro en el contrato (US\$ / quintal o US \$ / Kg), el cual no debe ser inferior al minimo referencial FOB de exportación vigente a la fecha del registro del contrato.

TARIFA.- Mixta. Progresiva del 4 % al 13 % para café de tipo lavado arábigo y robusta y del 11 % al 20 % para el café natural arábigo y robusta, cuando el precio es de hasta US \$ 150 por quintal en adelante. Proporcional, del 25 % sobre el excedente, a partir de US \$ 220 el quintal .

EXENCIONES.- Exportaciones de hasta US \$ 99.99 / quintal y hasta US \$ 2.2045 / kg.

DEDUCCIONES.- 25 % del impuesto cuando la exportación la realiza directamente una cooperativa de agricultores cafeteros o las respectivas Uniones o su Federación Nacional.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El valor que resulta de este impuesto se paga en el Banco Central del Ecuador al momento de obtener el correspondiente permiso de exportación.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- Se aplica un doble régimen de distribución:

a) En el caso de la escala progresiva, primero se toma el equivalente del impuesto del 4 % FOB en favor del Centro de Rehabilitación de Manabí y el saldo se distribuye:

- 40 % Fondo de estabilización de precios del café;
- 40 % Fondo especial para crédito a los caficultores; y,
- 20 % Fondo de desarrollo y productividad del café.

- b) La recaudación del impuesto del 25 % sobre el excedente, se destina al Banco Nacional del Fomento para financiar el "Fondo de estabilización de precios internos del café", y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para financiar el "Fondo de desarrollo y productividad del café".

BASE LEGAL.-

D.L.	77,	80-10-07;	RD.	80,	81-09-15
L.	78,	81-09-22;	RD.	89,	81-09-28
D.E.	742,	82-03-18;	RD.	209,	82-03-25
D.L.	103,	82-08-06;	RD.	306,	82-08-13

165.- ADICIONAL S/. 35 EXPORTACION DE CAFE.

DESCRIPCION.- Es un tributo aplicable a las exportaciones de café que realizan los beneficiarios de la cuota de exportación del sector agrícola, con destino a los mercados tradicionales.

SUJETO PASIVO.- Exportador de café.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Cada saco de 60 kilos de café.

TARIFA.- Específica, de S/. 35 por saco de 60 kilos de café que se exporte.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador, al momento de la liquidación de la respectiva exportación del sector agrícola, recauda el tributo y lo transfiere al Banco Nacional del Fomento.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería (Fondo Nacional del Café).

BASE LEGAL.-

D.S.	508,	72-06-21;	RO.	90,	72-06-28
A.M.	710,	72-09-24;	RO.	135,	72-09-01

56.- ADICIONAL US \$ 0.27 EXPORTACION DE CAFE.

ESCRIPCION.- Las exportaciones de café satisfacen, bajo la denominación de tasa, un impuesto adicional por cada saco de 60 kilos.

OBJETO PASIVO.- Exportadores de café.

OBJETO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIAL IMPONIBLE.- Cada saco de 60 kilos que se exporte.

CRIFICA.- Específica, de US \$ 0.27 por saco de 60 kilos.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador hace efectivo el cobro de este tributo al momento de conceder el permiso de exportación y accredita estos valores en US dólares en la cuenta especial "Convenio Internacional del Café Fondo de promoción".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca (Convenio Internacional del Café - Fondo de Promoción).

USO LEGAL.-

S. 823, 76-10-11; RD. 201, 76-10-27

167.- EXPORTACION DE ANIMALES DOMESTICOS.

DESCRIPCION.- Es un tributo que grava la salida al exterior del país de animales domésticos, caninos y felinos y de otras especies.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que traslada animales fuera del país.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Cada ejemplar de animal que se exporte.

TARIFA.- Proporcional, del 25 % sobre el salario mínimo vital general vigente a la fecha de autorización del permiso.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El contribuyente, en forma previa a la obtención del permiso respectivo por parte del Programa de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, deposita el valor del tributo en el Banco Nacional de Fomento de cualquier localidad en la cuenta "Defensa Pecuaria".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería (Programa de Sanidad Animal).

BASE LEGAL.-

A.M. 001, B9-01-06; RD. 108, B9-01-13

168.- EXPORTACION DE FAUNA SILVESTRE.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se cobra por la comercialización externa de especies y productos de la vida silvestre, en forma previa a la obtención de las licencias de comercio para esta actividad.

SUJETO PASIVO.- Coleccionistas o exportadores de ejemplares silvestres.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Venta de cada ejemplar.

TARIFA.- Mixta. S/. 15.000 más el 20 % sobre el precio de venta.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Estos recursos son depositados por el contribuyente en el Banco Central del Ecuador en la cuenta Fondo Forestal a órdenes del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Agricultura y Ganadería.

BASE LEGAL.-

D.L.	74,	81-08-14;	RO.	64,	81-08-24
D.E.	1529,	83-02-16;	RO.	436,	83-02-22

169.- ADICIONAL EXPORTACIONES POR MANTA.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que, bajo la denominación de tasa, se aplica por cada quintal de todo artículo o producto que se exporte.

SUJETO PASIVO.- Exportadores.

AMBITO DE APLICACION.- Puerto de Manta.

MATERIA IMPONIBLE.- Artículos exportados.

TARIFA.- Específica, de S/. 0.25 por cada quintal de artículo o producto.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Ministerio de Finanzas debe recaudar el tributo y su producto depositarlo en la sucursal de Manta del Banco Central en una cuenta especial "Ministerio de Obras Públicas, carreteras provinciales de Manabí".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Ministerio de Obras Públicas.

BASE LEGAL.-

D.S.	419,	65-02-25;	RO.	452,	65-03-08
D.S.	784,	71-06-02;	RO.	238,	71-06-04

170.- COMPRA - VENTA DE DIVISAS PETROLERAS.

DESCRIPCION.- Es un tributo que, bajo la denominación de tasa de servicio, se cobra a las empresas petroleras que operan en el país, sobre las operaciones de incautación de divisas que provienen de las exportaciones de hidrocarburos y sobre la venta de las mismas a esas empresas.

SUJETO PASIVO.- Empresas petroleras.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Operaciones de compra - venta de divisas de las empresas petroleras.

TARIFA.- Proporcional, del 1% sobre el valor de cada transacción.

EXENCIONES.- Operación de compra - venta sobre exportaciones de petróleo crudo de compensación.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador deduce el impuesto en el momento de efectuar la incautación (compra) o lo recarga en la venta de divisas a las empresas petroleras.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- Varía, teniendo en cuenta diversos límites de cotización de las divisas. La diferencia entre \$ 0.44 y \$ 0.26 por US dólar beneficia íntegramente al Presupuesto del Estado. El resto del 1% se distribuye de la siguiente manera:

- 65 % Presupuesto de Estado; y,
- 35 % Fondo de Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales.

BASE LEGAL.-

D.S.	185,	73-02-24;	RD.	260,	73-03-08
D.S.	627-A,	76-08-03;	RD.	152,	76-08-18
RJM.	994-78,	78-03-29;	RD.	560,	78-04-06
D.E.	1985,	83-08-16;	RD.	561,	83-08-22
L.	153,	84-01-12;	RD.	662,	84-01-16
L.	166,	84-06-07;	RD.	764,	84-06-13
D.E.	86,	84-09-04;	RD.	17(S),	84-09-04
RJM.	284-85,	85-08-28;	RD.	271,	85-09-13
D.E.	1304,	85-11-12;	RD.	312,	85-11-12
RJM.	303-85,	85-11-12;	RD.	312,	85-11-12
RJM.	366-86,	86-08-11;	RD.	507(S),	86-08-25
RJM.	542-88,	88-08-30;	RD.	33,	88-09-26

171.- VENTA DE DIVISAS EN EL MERCADO DE INTERVENCION.

DESCRIPCION.- Grava la venta de divisas extranjeras que se negocian exclusivamente en el mercado de intervención del Banco Central del Ecuador.

SUJETO PASIVO.- Compradores de las divisas.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- La venta de divisas.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre el valor de la transacción.

EXENCIONES.-

Las transferencias de divisas que realiza el Banco Central del Ecuador y las compras de divisas efectuadas por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos Internacionales y de Asistencia Técnica; Gobiernos extranjeros y sus miembros en las condiciones establecidas en la Ley de Inmunidades y Franquicias Diplomáticas y Consulares.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El impuesto se cobra en el momento que se realiza la venta de divisas por parte del Banco Central, el cual se constituye en éjente de retención del gravamen.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	145,	83-09-21;	RD.	605,	83-10-24
D.E.	2170,	83-10-25;	RD.	606,	83-10-25
L.	20,	86-04-25;	RD.	425,	86-04-25
R.J.M.	542,	88-08-30;	RD.	33 (S),	88-09-26
D.E.	50,	88-08-30;	RD.	14 (S),	88-08-30

172.- VIAJES AL EXTERIOR.

DESCRIPCION.- Este impuesto lo paga toda persona que sale del país por vía aérea.

SUJETO PASIVO.- Pasajeros que viajan por vía aérea al exterior.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- El viaje al exterior.

TARIFA.- Específica, de US\$ 25 por persona.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Dirección de Aviación Civil recauda el impuesto directamente en los aeropuertos internacionales, cobrándoselo a cada persona que viaja al exterior. El producto de esta recaudación lo deposita en el Banco Central de Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 75 % Presupuesto del Estado; y,
- 25 % Dirección de Aviación Civil.

BASE LEGAL.-

L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
DE.	2416,	86-11-19;	RO.	568,	86-11-20
L.	31,	88-07-03;	RO.	970,	88-07-04

173.- TIMBRES FISCALES.

DESCRIPCION.- Se pagan por la realización de actos o contratos en general, sean estos de cuantía determinada o indeterminada, con diferentes tarifas expresadas como porcentajes del salario mínimo vital general, o graduales en relación al porcentaje aplicado sobre el monto del contrato o documento, según el caso.

SUJETO PASIVO.- Persona natural o jurídica que solicita la providencia de actos o contratos, en cuyo favor se extiendan los documentos, permisos u otros servicios administrativos que requieran el pago de timbres.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Cuantía de los actos, contratos, cesiones de documentos, primas de seguro, valores bursátiles, acciones u obligaciones en general, determinados expresamente en la Ley de Timbres, Tasas Postales y Telegráficas.

TARIFA.- Mixta, varia de acuerdo al tipo de acto o contrato que se realice:

- a) **Actos y Contratos** (incluye letras de cambio y pagarés a la orden por cuantías superiores a 10 salarios mínimos vitales):
 - 5 % del salario mínimo vital, sobre cuantía indeterminada;
 - 1.6 % sobre el exceso de 10 salarios mínimos vitales, en cuantía determinada; y,
 - Exento, hasta cuantía de 10 salarios mínimos vitales.
- b) **Cesiones de documentos (endosos):** Tarifas que varian entre el 20 % y 80 % sobre el valor de la cesión o endoso, de acuerdo al número de veces que se transfiera el documento.
- c) **Contratos de Seguros:**
 - En contratos de seguros de vida: 15 % sobre la prima inicial y 5 % sobre las demás primas; y,
 - En otros contratos de seguros: 11 % sobre las primas sean iniciales o renovadas.
- d) **Valores bursátiles (acciones, bonos u obligaciones):** 5 % sobre acciones de sociedades industriales de capital, 10 % sobre acciones de las demás sociedades de capital y 12 % sobre las cédulas hipotecarias.

- e) Edificaciones: 1 %o sobre las licencias, permisos o autorizaciones que otorgan las Municipalidades para la construcción, reparación o reconstrucción de bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano.
- f) Pasaportes o documentos especiales de viaje: 60 % del salario mínimo vital en pasaportes o documentos especiales de viaje, y del 2.5 % al 20 % del salario mínimo vital por autorización de salida fuera del país, aplicado de acuerdo al tipo de pasaporte, sea este individual, colectivo o especial.
- g) Expendio de bebidas alcohólicas: S/. 5 en envases de hasta 375 cc., S/. 10 en los de más de 375 cc. hasta 750 cc y S/. 20 en los de más de 750 cc.

EXENCIOS.-

- Actos o contratos que impliquen demandas, escritos, solicitudes, nombramientos, suscripciones, protocolizaciones, actuaciones judiciales, administrativas y otras de similar naturaleza;
- Actos, contratos o documentos celebrados por entidades públicas;
- Actos relativos al estado civil (matrimonios, nacimientos, defunciones);
- Matriculación vehicular;
- Cédulas de identidad;
- Escrituras y avisos notariales;
- Patentes y marcas de fábrica;
- Actuaciones judiciales, avalúos y juicios;
- Contratos de protección industrial, certificaciones de antecedentes personales o registro de documentos, legalizaciones, matrículas y concesiones marítimas;
- Actuaciones administrativas; y,
- Actos o contratos realizados por instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia o educacionales y de organismos diplomáticos bajo condiciones de reciprocidad.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El valor del timbre se fija y cancela en el momento de la presentación de la declaración del impuesto en el formulario RTS otorgado por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones de la localidad, adjuntando el documento a

inscribir. El producto de esta recaudación es depositado diariamente en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, en el Banco Central del Ecuador.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 60 % Presupuesto del Estado; y,
- 40 % Fondo Nacional de Participaciones (FONAPAR).

BASE LEGAL.-

D.S.	2677,	64-11-20;	RO.	383,	64-11-27
D.S.	87,	66-01-17;	RO.	673,	66-01-20
D.L.	138,	67-06-09;	RO.	159-A,	67-06-30
L.	6937,	69-10-15;	RO.	291,	69-10-22
D.S.	317,	74-02-25;	RO.	514,	74-03-28
D.S.	2848,	78-09-01;	RO.	667,	78-09-08
D.E.	1478,	83-01-24;	RO.	421,	83-01-28
L.	153,	84-01-12;	RO.	662,	84-01-16
L.	29,	86-09-28;	RO.	532,	86-09-29
L.	31,	88-07-03;	RO.	970,	88-07-04
L.	001,	88-10-03;	RO.	41,	88-10-06
D.L.	102,	88-07-13;	RO.	991,	88-08-05
L.	004,	88-12-09;	RO.	83,	88-12-09
L.	006,	88-12-28;	RO.	97,	88-12-29

174. - TIMBRES MUNICIPALES.

DESCRIPCION.- Es un tributo que los Municipios cobran por el despacho o tramitación de documentos municipales, como son las solicitudes, reclamos, vales de pago y otros similares, mediante la aposición del timbre municipal.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que soliciten trámites o actuaciones en los Municipios.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional

MATERIA IMPONIBLE.- Documentos a inscribir o tramitar y número de fojas.

TARIFA.- Específica, varía de acuerdo al tipo de actuaciones:

- a) S/. 3 solicitudes, memoriales y otros documentos.
- b) De S/. 0.50 a S/. 2 en vales que se elaboran para los egresos municipales, cuyas tarifas se aplican de acuerdo al valor contemplado en el documento, sea este de S/. 200 a más de S/. 500.

EXENCIONES.- Ninguna

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las Tesorerías Municipales al momento de recibir o despachar un documento se encargan de que el timbre esté previamente cancelado.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Municipio de cada jurisdicción.

BASE LEGAL.-

D.L. s/n, 71-10-15; R.O. 331, 71-10-31

175.- TIMBRE PROVINCIAL EN PICHINCHA.

DESCRIPCION.- Es un tributo que se aplica en solicitudes, reclamos, declaraciones tributarias y otros actos que los particulares presentan en las oficinas del Consejo Provincial. También se aplica en los vales de egreso de fondos.

SUJETO PASIVO.- Personas que gestionan trámites o pagos.

AMBITO DE APLICACION.- Provincia de Pichincha.

MATERIA IMPONIBLE.- Actos administrativos y egresos de fondos.

TARIFA.- Específica. S/. 5 en las solicitudes, reclamos y otros trámites administrativos. En el caso de los vales de egreso de fondos: S/. 0.50 cuando el vale es de S/. 51 hasta S/. 200, S/. 1 cuando es de S/. 201 hasta S/. 500 y S/. 2 cuando el vale es de S/. 501 en adelante.

EXENCIONES.- Vales de egreso de fondos de hasta S/. 50 y los destinados a la administración provincial.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Este tributo se aplica adhiriendo el timbre en cada documento o vale que los particulares tramitan en el Consejo Provincial.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Consejo Provincial de Pichincha.

BASE LEGAL.-

D.C.P.P. s/n, 70-08-18; R.O. 89, 70-10-28

176.- OPERACIONES DE CREDITO EN MONEDA NACIONAL.

DESCRIPCION.- Este impuesto grava a todas las operaciones de crédito de los bancos privados, financieras y demás instituciones privadas que realizan este tipo de actividades, inclusive las de intermediación financiera.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que obtengan préstamos en moneda nacional.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Las operaciones de crédito.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % semestral sobre el monto de toda operación de crédito. En los créditos a plazos mayores a un año, el impuesto es del 2 % por una sola vez sobre el monto total del crédito.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Actúan como agentes de retención de este impuesto las instituciones bancarias y financieras, en operaciones de crédito bancario, y las oficinas de recaudaciones en las otras entidades que otorgan créditos en moneda nacional.

El rendimiento del impuesto que grava las operaciones de crédito en moneda nacional derivadas de la conversión a sures de la deuda externa privada, ingresa en su totalidad a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Ecuador. Lo correspondiente a cada uno de los participes de este tributo ingresa a las cuentas especiales que mantienen en el Instituto Emisor.

La aplicación y recaudación del impuesto es controlado por la Superintendencia de Bancos, en entidades privadas y el Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General de Rentas en operaciones efectuadas por particulares.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 62.5 % Presupuesto del Estado;
- 25.0 % Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI);
- 12.5 % Centro de Rehabilitación de Manabí (C.R.M.).

BASE LEGAL.-

L. 215-CLP,	69-12-17;	RO.	339,	69-12-31
D.S. 317,	74-03-25;	RO.	522,	74-03-28
D.S. 82,	75-01-28;	RO.	740,	75-02-12
A.M. 19,	78-01-17;	RO.	511,	78-01-23
D.L. s/n,	79-10-06;	RO.	72,	79-11-23
DCNR. 77,	80-10-07;	RO.	80,	81-09-15
DCNR. 103,	82-08-06;	RO.	306,	82-08-13
DCNR. 139,	83-07-08;	RO.	535,	83-07-14
D.L. 145,	83-10-07;	RO.	605,	83-10-24
D.L. 02,	88-11-15;	RO.	73(S),	88-11-24
L. 006,	88-12-28;	RO.	97,	88-12-29
A.M. 249,	89-06-09;	RO.	215,	89-06-20

177.- ADICIONAL OPERACIONES DE CREDITO EN MONEDA NACIONAL.

DESCRIPCION.- Impuesto que grava todas las operaciones de crédito y descuentos de los bancos privados, compañías financieras y Banco Central.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que obtengan préstamos en moneda nacional.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Las operaciones de crédito.

TARIFA.- Proporcional, del 0.25 % anual sobre el monto de toda operación de crédito. En los créditos hipotecarios sin emisión de cédulas y de más de un año plazo, será del 0.25 % por una sola vez.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Actúan como agentes de retención de este impuesto las instituciones bancarias y financieras.

El valor recaudado se deposita semanalmente en el Banco Central a órdenes de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA).

REGIMEN DE DISTRIBUCION.-

- 50 % SOLCA Núcleo del Guayas;
- 33 % SOLCA Núcleo de Quito; y,
- 17 % SOLCA Núcleo de Cuenca.

BASE LEGAL.-

L. 215-CLP;	69-12-19;	RD.	339,	69-12-31
D.L. 52,	80-11-14;	RD.	326,	80-11-28
L. 006,	88-12-22;	RD.	97,	88-12-29

178.- SALDOS NO UTILIZADOS DE OPERACIONES DE CREDITO.

DESCRIPCION.- Es un tributo que, bajo la figura de comisión compromiso, se aplica sobre los saldos no utilizados de las operaciones de crédito a más de dos años, otorgadas por la Comisión de Valores - Corporación Financiera Nacional.

SUJETO PASIVO.- Beneficiarios de los créditos.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Monto de los saldos no utilizados.

TARIFA.- Proporcional, del 1 % sobre los saldos no utilizados.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La Comisión de Valores - Corporación Financiera Nacional retiene el tributo aplicándolo a los fondos del crédito otorgado.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Comisión de Valores - Corporación Financiera Nacional.

BASE LEGAL.-

R.J.M. 967-77, 77-06-08; RD. 358, 77-06-15

177.- SALDOS DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

DESCRIPCION.- Este tributo se aplica sobre los saldos de préstamos y anticipos que concede el Banco Central del Ecuador a las entidades del sector público.

SUJETO PASIVO.- Entidades del sector público.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Monto de los saldos de préstamos y anticipos concedidos por el Banco Central.

TARIFA.- Proporcional, del 3 % anual sobre saldos de préstamos y anticipos.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador retiene el valor del tributo y lo deposita en la cuenta "Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil (FODUR).

BASE LEGAL.-

D.L. 76, 81-09-07; RD. 80, 81-09-15

180.- OPERACIONES DE CREDITO DEL BANCO CENTRAL.

DESCRIPCION.- Este impuesto se aplica bajo la denominación de contribución de un punto sobre las tasas de interés que se pagan sobre los créditos concedidos por el Banco Central a los bancos, financieras y particulares.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que obtienen préstamos en el Banco Central.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Préstamos del Banco Central al sistema financiero privado.

TARIFA.- Proporcional, de un punto de las tasas de interés.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- El Banco Central del Ecuador retiene dicho valor al momento de conceder el préstamo, para depositar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta especial "Fondo Nacional de Riego y Drenaje".

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI)

BASE LEGAL.-

D.L. 135, 83-05-18; R.O. 507, 83-06-06

181.- CREDITOS EXTERNOS.

DESCRIPCION.- Este impuesto grava por una sola vez las operaciones de crédito de fuente extranjera.

SUJETO PASIVO.- Personas naturales o jurídicas que adquieran créditos del exterior.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Monto del crédito.

TARIFA.- Proporcional, varía según el plazo, en la siguiente forma:

- 2 % sobre la parte del crédito cuyo vencimiento sea de hasta 6 meses;
- 1,5 % sobre la parte del crédito cuyo vencimiento sea de más de 6 meses y no exceda de 12 meses; y,
- 0,5 % sobre la parte del crédito cuyo vencimiento sea mayor de 18 meses y no sobrepase a 24 meses.

La parte del crédito cuyo vencimiento sea mayor de 24 meses no paga este impuesto.

EXENCIONES.- Se exceptúan del pago de este impuesto los créditos externos otorgados a entidades del sector público o semipúblico; los concedidos al sector privado por gobiernos extranjeros y organismos multinacionales de financiamiento; los créditos de proveedores que no signifiquen ingresos de divisas al país; los destinados al financiamiento de inversiones en los sectores agropecuario y pesquero, con plazos mayores a dos años; y, los destinados al financiamiento de equipos, maquinarias y demás bienes de capital, con plazos mayores a dos años.

REGIMEN DE RECAUDACION.- La recaudación la realiza el Banco Central del Ecuador, al momento de efectuarse el registro de los créditos.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

D.E. 316,	74-03-25;	RO. 522,	74-03-28
D.E. 506,	76-07-06;	RO. 130,	76-07-15

182.- COMISION DE RIESGO CAMBIARIO.

DESCRIPCION.- Es un impuesto que se aplica sobre el valor de la comisión de riesgo cambiario que se paga en las operaciones de crédito manejadas dentro del mecanismo de créditos de estabilización (deuda sucretizada).

SUJETO PASIVO.- Titulares de cuentas en divisas consideradas dentro del mecanismo de créditos de estabilización.

AMBITO DE APLICACION.- Nacional.

MATERIA IMPONIBLE.- Descuentos o redescuentos de la comisión de riesgo cambiario que se paga en cada vencimiento de las obligaciones de crédito sucretizadas.

TARIFA.- Proporcional, del 15 % sobre el valor de la comisión de riesgo cambiario.

EXENCIONES.- Ninguna.

REGIMEN DE RECAUDACION.- Las instituciones financieras intermedias actúan como agentes de retención de este impuesto y lo depositan cada primer día hábil posterior a la recaudación, en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditado a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

REGIMEN DE DISTRIBUCION.- 100 % Presupuesto del Estado.

BASE LEGAL.-

L.	001,	88-10-05;	RD.	41,	88-10-06
R.J.M.	578-89,	89-01-13;	RD.	114,	89-01-23
(*)R.J.M.	582-89,	89-01-24;	RD.	128,	89-02-14
R.J.M.	597-89,	89-03-21;	RD.	165,	89-04-07

NOTA (*) Se suspenden los descuentos y recaudaciones de comisión de riesgo cambiario en las operaciones de crédito sucretizadas. En consecuencia, deja de aplicarse este tributo.

